

Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

**Manual del
Observador Electoral**



Proceso Electoral 2014-2015

Instituto Nacional Electoral

CONSEJERO PRESIDENTE

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

CONSEJEROS ELECTORALES

Lic. Enrique Andrade González

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera

Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno

Dr. Ciro Murayama Rendón

Dr. Benito Nacif Hernández

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Lic. Javier Santiago Castillo

SECRETARIO EJECUTIVO

Lic. Edmundo Jacobo Molina

CONTRALOR GENERAL

C.P.C. Gregorio Guerrero Pozas

DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa

Manual del Observador Electoral Proceso Electoral 2014-2015

Primera impresión, noviembre de 2014.

D.R. © 2014 Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico Sur
Col. Arenal Tepepan, 14610, México, D. F.

ISBN: (en trámite)

Impreso en México/*Printed in Mexico*
Distribución gratuita. Prohibida su venta



Presentación	5
Introducción	7
I. Sistema electoral mexicano	9
1. Cargos de elección popular a renovarse en 2015	12
2. Geografía electoral	14
3. Consulta popular	14
II. Observadores electorales	23
Derechos y obligaciones	26
III. Instituto Nacional Electoral	29
1. Naturaleza, estructura y funciones	31
2. Órganos centrales	36
3. Órganos del Instituto en las delegaciones	41
3.1. Órganos en las entidades federativas	41
3.2. Órganos en los distritos electorales	43
3.3. Autoridades jurisdiccionales y penales federales	48
IV. Partidos políticos, candidatos independientes y agrupaciones políticas nacionales	51
1. Partidos políticos	53
1.1. Derechos y obligaciones	53
1.2. Frentes, coaliciones y fusiones	58
1.3. Precampañas	60
1.4. Campañas	61
1.5. Financiamiento	61
1.6. Fiscalización a partidos políticos	63
1.7. Acceso a radio y televisión	64
2. Candidatos independientes	66

2.1. Convocatoria y registro de los candidatos independientes	66
2.2. Derechos y obligaciones	69
2.3. Financiamiento	70
2.4. Acceso a radio y televisión	71
2.5. Franquicias postales	71
2.6. Fiscalización a candidatos independientes	71
3. Agrupaciones políticas nacionales.....	72
V. Proceso Electoral	73
1. Preparación de la elección	75
2. Jornada Electoral	87
2.1. Votación en las casillas especiales.....	118
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones	120
3.1. Resultados preliminares.....	120
3.2. Cómputos distritales y declaración de validez de la elección de diputados.....	122
3.3. Cómputos de circunscripción plurinominal	127
VI. Medios de impugnación.....	129
VII. Compra y coacción del voto	135
1. Sobre el ejercicio del voto libre y razonado	137
2. Algunas referencias sobre prácticas de compra y coacción del voto	138
3. Importancia de la observación electoral para prevenir y combatir la compra y coacción del voto	141
VIII. Delitos electorales	143
1. Datos que debe contener una denuncia	145
2. Delitos electorales.....	145
Anexos	155
1. Distritos electorales por entidad federativa	157
2. Distribución de las entidades federativas por circunscripción	158
3. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los procesos electorales federal 2014-2015 y locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen	159

Para el Instituto Nacional Electoral (**INE**) la participación ciudadana representa el eje fundamental de la democracia; es la posibilidad que tiene la ciudadanía de tomar parte en los mecanismos, las actividades y los procedimientos establecidos por la ley para la elección periódica de sus representantes y gobernantes.

En la organización y desarrollo de las elecciones, federales y locales, existen diferentes formas en las que los ciudadanos podemos participar, por ejemplo, en la conformación de los consejos locales y distritales del **INE** y de los consejos electorales de los Organismos Públicos Locales (OPL),¹ en la integración de las mesas directivas de casilla y en la observación electoral. Estas actividades contribuyen al mejoramiento de la cultura democrática y de nuestras instituciones.

La organización de las elecciones se realiza a través del Instituto Nacional Electoral en el ámbito federal y de los Organismos Públicos Locales en el ámbito estatal.

Cuando la observación electoral fue incorporada a la legislación se crearon bases y condiciones para capacitar y mejorar el potencial cívico-político de los observadores electorales, con el propósito de que pudieran, conforme a la normatividad en la materia, desempeñar sus tareas de manera cabal. A partir de ese momento se ha fomentado la observación electoral para:

- a) Generar confianza ciudadana en las elecciones; y
- b) Obtener legitimidad en la organización electoral mediante resultados confiables a la luz de todos los actores políticos y del escrutinio ciudadano.

La observación electoral no sólo se limita a vigilar la instalación de la casilla, el desarrollo de la votación, la instrumentación del escrutinio y cómputo de la votación en la casilla, la fijación de resultados en el exterior de la casilla, la clausura de la misma, la lectura en voz alta de los resultados en las sedes de los consejos y la recepción de escritos de incidentes y/o de protesta por parte de los representantes

¹ Los OPL son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa, en relación con elecciones locales.

de los partidos políticos y candidatos independientes, sino que también se pueden observar todas las actividades que realizan cada una de las autoridades electorales: el **INE**, desde que se celebra la sesión con la que se da inicio el proceso electoral hasta aquélla en la que se asignan a los diputados de representación proporcional; los OPL desde el inicio del proceso electoral hasta que se tienen los resultados finales; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo correspondiente a los medios de impugnación que pueden interponer los ciudadanos, los candidatos y los partidos políticos, y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en cuanto a la recepción y atención de denuncias de delitos electorales y sus consecuentes averiguaciones previas.

La observación del **Proceso Electoral 2014-2015**, en el que elegiremos a 500 diputados federales y en algunas entidades gobernador, diputados locales y ayuntamientos el próximo 7 de junio, contribuye a la democracia de nuestro país, pues le concede mayor certidumbre a la elección y mayor transparencia a la actuación de las autoridades electorales.

La vigilancia por parte de los observadores electorales –antes, durante y después de la Jornada Electoral– refuerza la participación ciudadana y contribuye, junto con las instituciones electorales, los partidos políticos, candidatos y la propia ciudadanía, a poner en práctica los derechos civiles y las garantías que nos otorga la Constitución.

Ante elecciones cada vez más competitivas, las organizaciones de observadores, así como los observadores independientes, deben regir su labor conforme a los principios de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad**.

Contigo, México es más. Súmate.

Instituto Nacional Electoral

Introducción

En este manual se presentan de manera resumida las principales actividades que se realizan durante el proceso electoral, así como las atribuciones de las instituciones que participan en el mismo.

En el primer capítulo se aborda lo que es el sistema electoral mexicano y las características del voto en nuestro país, haciendo mención de los cargos que se elegirán el 7 de junio de 2015 a nivel federal y en las entidades en las que habrá elecciones concurrentes. Además se explica en qué consiste la consulta popular y los mecanismos para su aprobación.

En el segundo capítulo se explican los derechos y obligaciones que adquieren los ciudadanos mexicanos que son acreditados como observadores electorales.

Las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, sus principios rectores y su estructura en órganos centrales y desconcentrados se tratan en el capítulo tercero. En este mismo apartado se mencionan de manera general las atribuciones de las autoridades jurisdiccionales y penales en materia electoral.

Los derechos y obligaciones de los partidos políticos, de los candidatos independientes y de las agrupaciones políticas se exponen en el capítulo cuarto; también se explica el tipo de coaliciones que se pueden formar entre los partidos políticos, los diferentes medios para el financiamiento de los partidos y agrupaciones y la fiscalización de estos recursos. Asimismo, se aborda de manera general el acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión como prerrogativa otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el capítulo quinto se hace una revisión de las actividades del proceso electoral. Para la etapa de preparación se presentan diversos cuadros que resumen las actividades que se desarrollan y se indica el periodo, el órgano del INE responsable de su instrumentación y su fundamento legal. En la etapa de la Jornada Electoral se explican las tareas que llevan a cabo los funcionarios de mesa directiva de casilla para recibir, contar y registrar los votos tanto en las casillas federales, en las que se recibirán los votos para diputados federales y en su caso de la consulta popular, como en las casillas

únicas que se instalarán en las entidades con elecciones concurrentes, en las que además se elegirán gobernador (en algunas entidades), diputados locales y ayuntamientos, y para el Distrito Federal, diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales. En la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se menciona qué es el Programa de Resultados Electorales Preliminares, los mecanismos para la información preliminar de los resultados en las sesiones de los consejos distritales, se expone el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y los casos en los que se realiza el recuento de votos total o parcial.

Después de estudiar el proceso electoral, en el capítulo sexto se pueden revisar, de manera general, los medios de impugnación, quiénes tienen derecho a interponerlos y las autoridades encargadas de resolverlos, así como las causas por las que se puede anular la votación en una casilla.

Finalmente, se presentan los resultados de algunos estudios sobre el fenómeno de la compra y coacción del voto para prevenirlo mediante la observación electoral, y en el último capítulo se orienta sobre qué y cuáles son los delitos electorales, las sanciones que se imponen a quienes los cometen y los datos que debe contener una denuncia.

I. Sistema electoral mexicano



México es una República laica, representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interno de gobierno, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La forma de gobierno es presidencial. Tanto la estructura orgánica de la Federación como de las entidades federativas (31 estados y el Distrito Federal) se ajusta al esquema clásico de división y separación de funciones entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.²

El sistema electoral mexicano es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y a la periódica renovación de sus integrantes. En el sistema electoral mexicano la voluntad de los ciudadanos es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular.

El sistema electoral mexicano a nivel federal lo componen el **Instituto Nacional Electoral**, autoridad administrativa regulada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, autoridad jurisdiccional que se encuentra regulada por el artículo 99 constitucional, y la **Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales**, organismo especializado de la Procuraduría General de la República, encargado de investigar los delitos electorales a nivel federal.³

En la legislación electoral mexicana el voto se concibe, simultáneamente, como un derecho y una obligación del ciudadano; como prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano, tanto en su calidad de elector como de elegible para cargos de elección popular, participe en la integración de los órganos del Estado; como obligación es un deber del ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte. También es un derecho y una obligación para el ciudadano votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.⁴

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los requisitos siguientes:⁵

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

² Aspectos relevantes del régimen electoral mexicano y del Proceso Electoral Federal 2011-2012, p. 7, IFE.

³ http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion_Electoral/

⁴ Art. 7, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

⁵ Art. 34, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y art. 9, LGIPE.

EN MÉXICO EL VOTO ES:⁶

Universal	Tienen derecho a él todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social o grado de instrucción.
Libre	El elector tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto.
Secreto	La preferencia de cada ciudadano se expresa en privado, de manera reservada, dentro del cancel.
Directo	El ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.
Personal	El elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.
Intransferible	El ciudadano no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

La ley prohíbe y sanciona los actos que generen presión o coacción respecto del sentido del voto de los electores. Es deber de los ciudadanos denunciar a quienes los cometan, ya que están ejecutando delitos electorales que son castigados con multa económica y/o prisión.

1. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE EN 2015

En las elecciones federales los ciudadanos elegirán a 500 diputados federales, 300 por el principio de Mayoría Relativa (MR) y 200 por el principio de Representación Proporcional (RP).

a) Mayoría Relativa

Quien obtiene el mayor número de votos es el ganador. En las elecciones el partido o candidato que obtiene más votos es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto.

Por este principio se elige a un diputado por cada distrito electoral federal –en total 300 diputados federales–.

b) Representación Proporcional

Consiste en la asignación de diputados tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región, a la que en materia electoral se le denomina circunscripción. Es proporcional porque la asignación se hace en función al porcentaje de votación general obtenida

⁶ Art. 7, LGIPE.

por cada partido en cada una de las cinco regiones (circunscripciones) en las que se divide el territorio nacional.

Doscientos diputados son de representación proporcional y se asignan en razón de 40 diputados por cada una de las cinco circunscripciones.

c) Elecciones concurrentes

Son elecciones mediante las que se eligen gobernadores y/o miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, y para el Distrito Federal, integrantes de la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales, que se realizan en la misma fecha de la elección federal.

El 7 de junio de 2015 habrá elecciones locales en 17 entidades del país: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán para renovar los siguientes cargos:

ENTIDAD	GOBERNADOR	DIPUTADOS LOCALES		AYUNTAMIENTOS
		MR	RP	
Baja California Sur	1	16	5	5
Campeche	1	21	14	11
Colima	1	16	9	10
Chiapas	-	24	16	122
Distrito Federal	-	40*	26*	16**
Guanajuato	-	22	14	46
Guerrero	1	28	18	81
Jalisco	-	20	19	125
México	-	45	30	125
Michoacán	1	24	16	113
Morelos	-	18	12	33
Nuevo León	1	26	16	51
Querétaro	1	15	10	18
San Luis Potosí	1	15	12	58
Sonora	1	21	12	72
Tabasco	-	21	14	17
Yucatán	-	15	10	106

* Se refiere a la elección de diputados a la Asamblea Legislativa.

** Se refiere a la elección de jefes delegacionales.

De acuerdo con la última reforma electoral, en los procesos electorales federales y locales concurrentes en una entidad, el INE instalará una *mesa directiva de casilla única* para ambos tipos de elección. Estará integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales.⁷

2. GEOGRAFÍA ELECTORAL

Para la organización de las elecciones federales el territorio nacional se divide en:

- **Secciones electorales:** la sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.
- **Distritos electorales:** el territorio nacional se divide en 300 distritos electorales, cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos (**véase Anexo 1**); por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de Mayoría Relativa a un diputado propietario y a un suplente.
- **Entidades federativas:** corresponden a la división política del territorio nacional.
- **Circunscripción plurinominal:** es la división territorial que responde a la emisión del voto de diputados por el principio de Representación Proporcional; el país se divide en cinco circunscripciones y en cada una de ellas se elige a 40 diputados (**véase Anexo 2**).

3. CONSULTA POPULAR

La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a expresar su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional a través del voto.⁸

La consulta o consultas populares se realizarán el mismo día de la Jornada Electoral federal, para este proceso electoral es el **7 de junio**.⁹

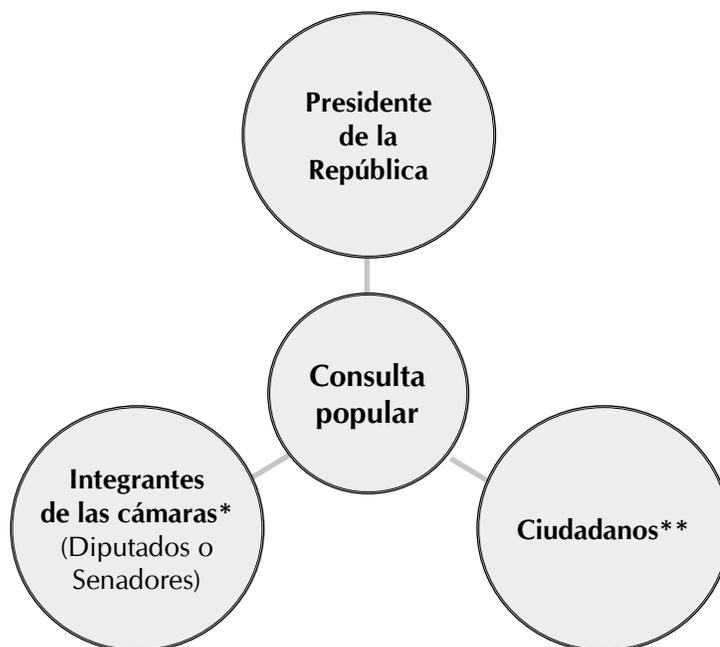
⁷ Art. 82, LGIPE.

⁸ Art. 4, Ley Federal de Consulta Popular (LFCP).

⁹ Art. 8, LFCP.

Votar en la consulta popular es un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional (art. 7, Ley Federal de Consulta Popular).

¿Quiénes pueden solicitar una consulta popular?¹⁰



* Cuando la propuesta provenga de los integrantes de las cámaras de Diputados o de Senadores, tendrá que ser por el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las cámaras.

** Cuando la propuesta provenga de los ciudadanos, será por al menos del 2% de los inscritos en la Lista Nominal.

Ciudadanos

- Podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando éstos rebasen el 20% de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud (art. 12, LFCEP).

¹⁰ Art. 12, LFCEP.

¿Qué temas **SÍ** se podrán abordar en la consulta popular?¹¹

Los temas de *trascendencia nacional*, es decir, que repercutan en la mayor parte del país y que impacten en una parte importante de la población.

¿Qué temas **NO** se podrán abordar en la consulta popular?¹²

Los temas que no podrán ser objeto de consulta popular son:

- La restricción (limitación o prohibición) de los derechos humanos reconocidos por la Constitución.
- Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución (República representativa, democrática, laica, federal, con estados libres y soberanos).
- La materia electoral.
- Los ingresos y gastos del Estado.
- La seguridad nacional.
- Organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada.

La **solicitud o petición de consulta popular** deberá contener por lo menos:¹³

- Nombre completo y firma del solicitante(s) o representante para recibir notificaciones.
- Propósito de la consulta y argumentos por los que se considera de trascendencia nacional.
- La pregunta que se proponga para la consulta popular, que debe ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y debe producir una respuesta categórica: **SÍ** o **NO**.
- Solamente se podrá formular una pregunta por solicitud o petición.
- En el caso de que la solicitud provenga de los ciudadanos: nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones y anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma además de la clave de elector y número OCR (clave de 12 o 13 números que se encuentra en la parte posterior de la Credencial para Votar). El número de firmas de los ciudadanos debe corresponder, al menos, al 2% de la Lista Nominal.¹⁴
- En el caso de que la solicitud provenga de los legisladores: deberá acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de por lo menos el 33% de los integrantes de cual-

¹¹ Arts. 5 y 6, LFCP.

¹² Art. 11, LFCP.

¹³ Art. 21, LFCP.

¹⁴ Art. 23, LFCP.

quiera de las cámaras (pero no de ambas) y deberá designarse a un representante para recibir notificaciones.¹⁵

Procedimiento

CIUDADANOS:

1. Una vez que la Cámara (Diputados o Senadores) reciba la petición de consulta del ciudadano(s), solicitará al **INE** que verifique que ha sido suscrita por al menos el 2% de los inscritos en la Lista Nominal.

El **INE**, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que correspondan al 2%. Realizará un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas.

2. Si el **INE** determina que no cumple con los requisitos, la Cámara ante la que se presentó (Diputados o Senadores) lo publicará en la *Gaceta Parlamentaria* y dará por concluida la petición.
3. Si el **INE** determina que sí cumple con los requisitos, la Cámara ante la que se presentó (Diputados o Senadores) lo publicará en la *Gaceta Parlamentaria* y enviará la petición (junto con la propuesta de pregunta) a la Suprema Corte para verificar su constitucionalidad.
4. La Suprema Corte deberá revisar:
 - La constitucionalidad de la materia de la consulta popular.
 - Que la pregunta no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; si fuera necesario, realizará las modificaciones que se requieran.
 - Que se emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible.
 - Que se produzca una respuesta en sentido positivo o negativo.
5. Si la Suprema Corte declara la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, la Cámara que recibió la solicitud (Diputados o Senadores) publicará la resolución en la *Gaceta Parlamentaria* y procederá a declarar el asunto concluido.
6. Si la Suprema Corte declara la constitucionalidad, la Cámara que recibió la solicitud (Diputados o Senadores) emitirá la convocatoria, notificará al **INE** y ordenará su publicación en el *Diario Oficial*.

¹⁵ Art. 22, LFCEP.

Una vez que la Suprema Corte reconozca la constitucionalidad de la materia, la pregunta no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por la Cámara (Diputados o Senadores).

CUADRO RESUMEN			
Propone tema	Presenta petición de consulta popular ante:	Verifica la constitucionalidad del tema	Convoca:
Ciudadanos	Cualquiera de las cámaras (Diputados o Senadores)	Suprema Corte	Cámara que recibió la petición

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

1. Presenta petición a cualquiera de las cámaras (Diputados o Senadores).
2. Una vez recibida la petición de consulta, la Cámara (Diputados o Senadores) la enviará directamente a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta para que resuelva sobre su constitucionalidad.
3. La Suprema Corte deberá revisar:
 - La constitucionalidad de la materia de la consulta popular.
 - Que la pregunta no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; si fuera necesario, realizará las modificaciones que se requieran.
 - Que se emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible.
 - Que se produzca una respuesta en sentido positivo o negativo.
4. Si la Suprema Corte declara la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, la cámara ante la que se presentó la petición (Diputados o Senadores) publicará la resolución en la *Gaceta Parlamentaria* y procederá a declarar el asunto concluido.
5. Si la Suprema Corte declara la constitucionalidad, la cámara ante la que se presentó la petición (Diputados o Senadores) publicará la resolución en la *Gaceta Parlamentaria* y enviará la petición a la Comisión de Gobernación y a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen.
6. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de la Cámara de Diputados y la mayoría de la Cámara de Senadores.
7. En caso de no aprobarse se procederá a su archivo como asunto definitivamente concluido.

8. Una vez aprobada la petición por el Congreso, se expedirá la convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, se le notificará al INE y se publicará en el Diario Oficial.

Una vez que la Suprema Corte reconozca la constitucionalidad de la materia, la pregunta no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por la Cámara (Diputados o Senadores).

CUADRO RESUMEN				
Propone tema	Presenta petición de consulta popular ante:	Verifica la constitucionalidad del tema	Aprueba la petición:	Convoca:
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Cualquiera de las cámaras (Diputados o Senadores)	Suprema Corte	La mayoría de los integrantes de la Cámara de Diputados La mayoría de los integrantes de la Cámara de Senadores	Congreso de la Unión

LEGISLADORES:

1. La petición de consulta deberá de provenir de por lo menos el 33% de los integrantes de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores. No podrá ser presentada por representantes de ambas cámaras.
2. La petición se presentará en la Cámara de la que forman parte.
3. La Cámara que recibió la petición (Diputados o Senadores) enviará la petición a la Comisión de Gobernación y a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen.
4. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de cada una de las cámaras del Congreso, en caso contrario se procederá a su archivo como asunto concluido.
5. Aprobada la petición por el Congreso, la Cámara revisora (la que no recibió la petición) la enviará a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta para que resuelva sobre su constitucionalidad.
6. La Suprema Corte deberá revisar:
 - La constitucionalidad de la materia de la consulta popular.

- Que la pregunta no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; si fuera necesario, realizará las modificaciones que se requieran.
- Que se emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible.
- Que se produzca una respuesta en sentido positivo o negativo.

7. Si la Suprema Corte declara la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, la Cámara revisora publicará la resolución en la *Gaceta Parlamentaria* y procederá a declarar el asunto como concluido.

8. Si la Suprema Corte declara la constitucionalidad, el Congreso expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, notificará al INE y ordenará su publicación en el *Diario Oficial*.

La Suprema Corte es la única que tiene la atribución de modificar la pregunta.

CUADRO RESUMEN				
Propone tema	Presenta petición de consulta popular ante:	Aprueba la petición por votación:	Verifica la constitucionalidad del tema	Convoca:
Legisladores (diputados o senadores)	La Cámara de la que forman parte	La mayoría de cada una de las cámaras	Suprema Corte	El Congreso de la Unión

LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES¹⁶

La convocatoria de consulta popular deberá contener (art. 30, LFCP):				
Fundamentos legales aplicables	Fecha de la Jornada Electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular	Breve descripción del tema de trascendencia nacional	Pregunta a consultar	Lugar y fecha de emisión de la Convocatoria

El **Instituto Nacional Electoral** es el responsable de organizar y desarrollar las consultas populares y le corresponde:¹⁷

¹⁶ Art. 29, LFCP.

¹⁷ Arts. 35 al 40, LFCP.

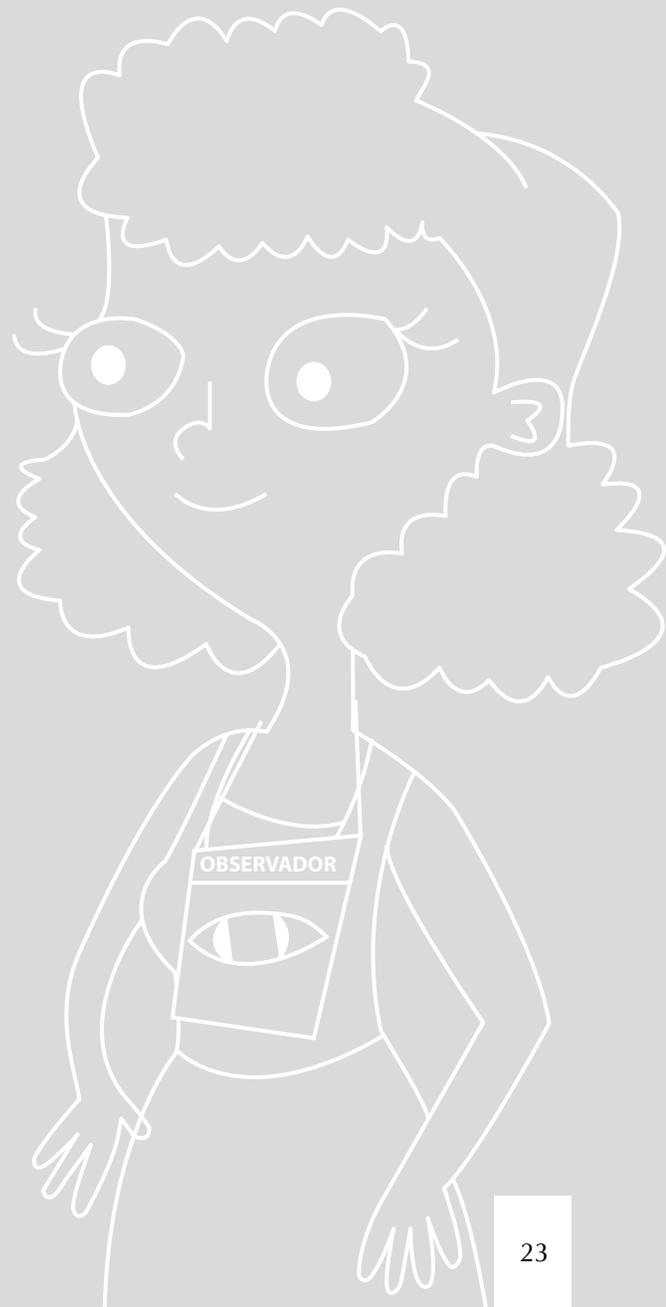
- Aprobar el modelo de papeletas.
- Aprobar los formatos y la documentación necesaria.
- Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y el desarrollo de la consulta.
- Elaborar, proponer y supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de consultas populares.
- Promover la participación de los ciudadanos a través de los tiempos en radio y televisión.

Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas no se podrá publicar o difundir encuestas que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos (art. 42, LFCE).

¿Quién recibe los votos de la consulta popular?

Los integrantes de la mesa directiva de casilla recibirán los votos de la consulta popular.

II. Observadores electorales



Los observadores electorales son ciudadanos mexicanos interesados en el desarrollo de las elecciones, y están facultados por la ley para observar los actos del proceso electoral federal y de los procesos locales concurrentes, así como de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana de acuerdo con los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y lo que determine el Consejo General del INE.

La observación electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de ciudadanos responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana democrática en la elección.

Pueden fungir como observadores electorales todos los ciudadanos mexicanos¹⁸ que lo manifiesten, mediante solicitud por escrito, anexando fotocopia de su Credencial para Votar. La solicitud será presentada ante el presidente del Consejo Local o Distrital del INE o el órgano competente del Organismo Público Local correspondiente a su domicilio, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; ésta puede presentarse desde el inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.

El INE, a través de los consejos locales y distritales, será la autoridad responsable de entregar las acreditaciones a los ciudadanos mexicanos que participen como observadores electorales.

Los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político o de candidato independiente ante los consejos General, locales y/o distritales del INE y de los OPL.

Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, además de cumplir con la solicitud de registro y los requisitos legales establecidos en la LGIPE, deberán asistir a los cursos de capacitación y preparación que tendrán como objetivo instruirlos adecuadamente para el mejor ejercicio de sus derechos y obligaciones legales.

Los cursos serán responsabilidad del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, y serán impartidos por funcionarios que contarán con la información relativa a la elección federal y a la elección local de que se trate.

Las organizaciones de observadores electorales también podrán impartir los cursos por conducto de instructores de las propias agrupaciones previamente acreditados como observadores electorales por el Consejo Local o Distrital del INE, y tendrán validez en todo el territorio nacional.

¹⁸ También los visitantes extranjeros podrán conocer el desarrollo del Proceso Electoral 2014-2015, conforme a las bases y criterios que acuerde el Consejo General (art. 44, párrafo 2, LGIPE).

Las organizaciones de observadores deberán notificar por escrito al Consejero Presidente del Consejo Local, Distrital o de los Organismos Públicos Locales correspondientes a la entidad en la que se impartirá el curso, con al menos siete días de anticipación a la realización del mismo.

Los cursos que impartan el INE y los OPL deberán concluir el 15 de mayo del año 2015, en tanto que las organizaciones podrán continuar impartíéndolos hasta antes de la última sesión del Consejo en la que se apruebe la acreditación.

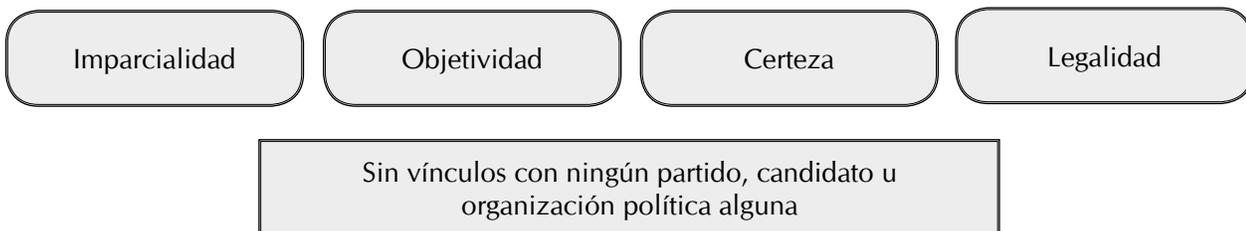
La capacitación referida acreditará al ciudadano para realizar observación respecto de la elección federal en todo el territorio nacional; sin embargo, los ciudadanos que pretendan realizar observación de elecciones locales en más de una entidad, deberán recibir la capacitación correspondiente en cada una de ellas.

Una vez cubiertos los requisitos por los ciudadanos, el órgano local o distrital que corresponda resuelve sobre la solicitud en la siguiente sesión de Consejo.

Los ciudadanos que resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla para la Jornada Electoral que se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2015, en ningún caso podrán solicitar con posterioridad a su designación su acreditación como observadores electorales.

Los consejos locales o distritales cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

En el desarrollo de sus actividades los observadores electorales deben conducirse conforme a los principios de:



DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los observadores electorales que obtuvieron debidamente su acreditación, tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electo-

ral federal y local; el día de la Jornada Electoral pueden presentarse en una o varias casillas y/o en las instalaciones de los consejos del **INE** y pueden participar como observadores de las consultas populares. La observación electoral se puede realizar en cualquier parte de la República Mexicana.

Los observadores electorales también pueden realizar actividades de observación electoral en los actos de preparación y desarrollo de los procesos locales concurrentes, así como en las casillas únicas en elecciones concurrentes. De esta manera también pueden realizar actividades en las instituciones de los OPL.

Todas las etapas del proceso electoral pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión. La observación electoral se realiza antes, durante y después de la Jornada Electoral.

Además, los observadores electorales pueden solicitar ante la **Junta Local, la Junta Distrital y/o Organismos Públicos Locales**, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, que será proporcionada siempre y cuando no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Los observadores electorales debidamente acreditados podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales un informe de sus actividades hasta el 31 de julio de 2015.

Los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales y de los Organismos Públicos Locales dispondrán las medidas pertinentes para que los ciudadanos debidamente acreditados que participen en la observación del Proceso Electoral **2014-2015** cuenten con las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación deberán presentar ante el Órgano Técnico en Materia de Fiscalización, un informe en el que se declare el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

Los observadores electorales no deben:

- a** Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones ni interferir en el desarrollo de las mismas.
- b** Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.
- c** Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- d** Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.
- e** Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral.
- f** Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, local o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el libro Octavo de la LGIPE.

Cabe señalar que los ciudadanos que sean militantes de partidos políticos y cumplan con los requisitos señalados, podrán ser registrados como observadores electorales.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efecto jurídico sobre el proceso electoral y los resultados de la elección.

III. Instituto Nacional Electoral



A partir de la reforma político-electoral publicada el 10 de febrero en el *Diario Oficial de la Federación*, el Instituto Federal Electoral se transforma en el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de organizar las elecciones federales, así como de organizar, en coordinación con los organismos públicos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y el Distrito Federal.

Su objetivo principal es estandarizar los procedimientos con los que se organizan los procesos electorales federales y locales con el fin de fortalecer la democracia de nuestro país. Fundamentalmente se busca replicar a nivel local las prácticas y sistemas informáticos que reforzó y perfeccionó el IFE a través de sus 23 años de vida institucional, y que son reconocidos por la ciudadanía, toda vez que cuentan con procesos estandarizados, objetivos e imparciales que garantizan elecciones transparentes. La responsabilidad a nivel nacional implica mayores esfuerzos y mayor rendición de cuentas, sin embargo, la gran conquista que se vislumbra es que se contará con un procedimiento homogéneo y normalizado de los procesos electorales.

1. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

El INE es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que la ley ordene.¹⁹

Por mandato constitucional el INE debe actuar de manera independiente en su funcionamiento y sus decisiones, así como ser profesional en su desempeño.²⁰

PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL:²¹
**CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA,
IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.**

¹⁹ Art. 29, LIGPE.

²⁰ Art. 31.1, LIGPE.

²¹ Art. 30.2, LIGPE.

- **CERTEZA.** Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el INE estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- **LEGALIDAD.** Implica que en todo momento y en cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el INE debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
- **INDEPENDENCIA.** Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al marco de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
- **IMPARCIALIDAD.** Significa que en el desarrollo de sus actividades todos los integrantes del INE deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
- **MÁXIMA PUBLICIDAD.** Significa que el INE debe difundir ampliamente toda la información pública relacionada con la preparación y conducción del proceso electoral, el desarrollo de la Jornada Electoral, así como la calificación de las elecciones.
- **OBJETIVIDAD.** Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

El INE tiene como fines:²²

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática del país.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

²² Art. 30.1, LGIPE.

- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos nacionales en la materia.

El **Instituto Nacional Electoral** tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:²³

a) Para los procesos electorales federales y locales:

- La capacitación electoral.
- La geografía electoral (determinar distritos, secciones electorales y circunscripciones plurinominales).
- El padrón y la lista de electores.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

b) Para los procesos electorales federales:

- El registro de los partidos políticos nacionales.
- El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.
- La preparación de la Jornada Electoral.
- La impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores.
- La educación cívica en procesos electorales federales.
- Las demás que señale la ley.

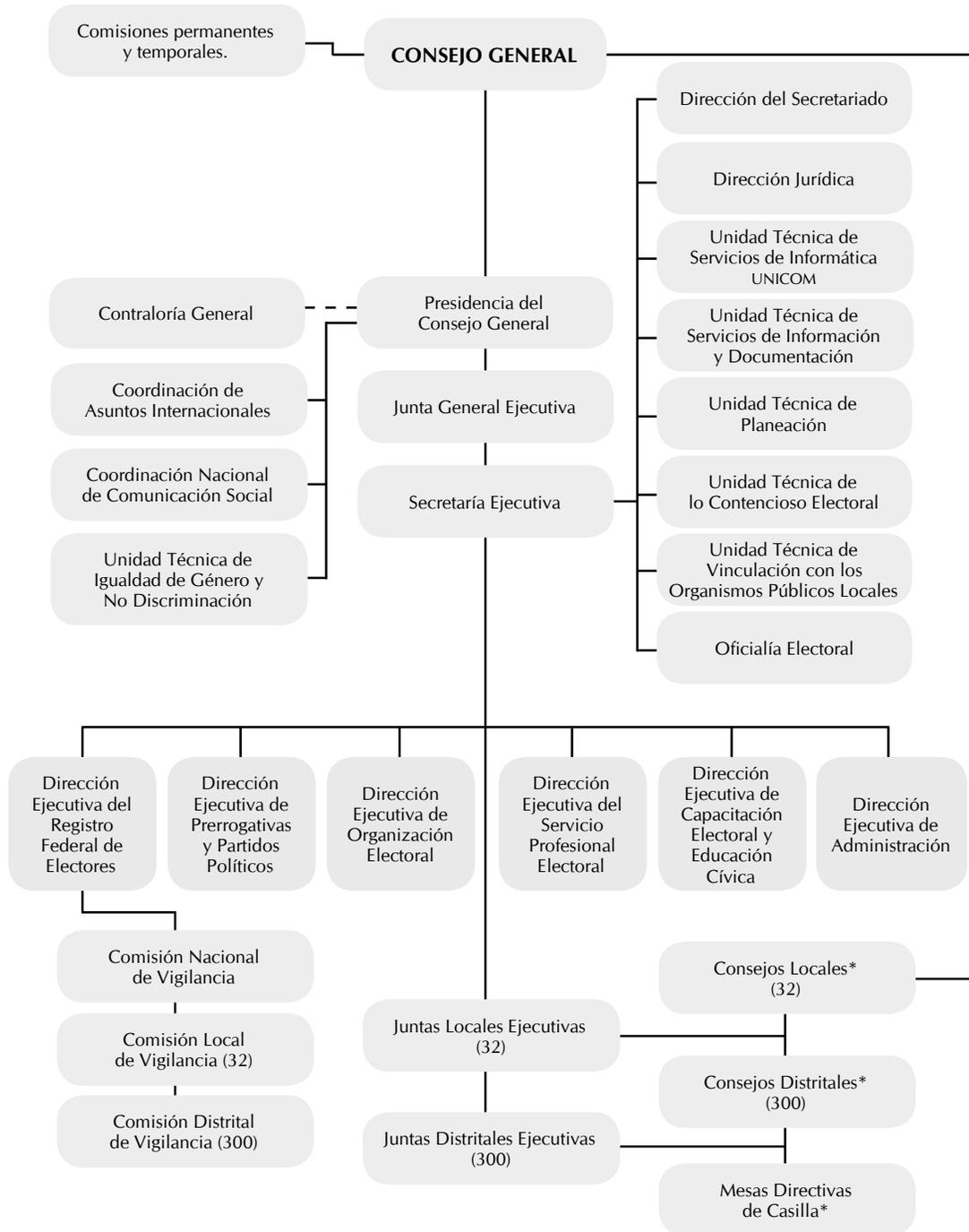
Además, contará con las siguientes atribuciones:

- La elección y remoción del Consejero Presidente y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.

²³ Art. 32, LGIPE.

- Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo federal que establezcan los mecanismos de coordinación y aseguren cooperación en materia de inteligencia financiera.
- La verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
- Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en los términos de la ley.
- Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

ESTRUCTURA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



* Órganos temporales.

El INE ejerce sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la estructura siguiente:²⁴

- 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
- 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.²⁵

2. ÓRGANOS CENTRALES

El INE está conformado por los órganos centrales siguientes:²⁶

- a) Consejo General.
- b) Presidencia del Consejo General.
- c) Junta General Ejecutiva.
- d) Secretaría Ejecutiva.

a) Consejo General²⁷

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas las actividades del INE se guíen por los principios rectores. El Consejo General está integrado por:²⁸

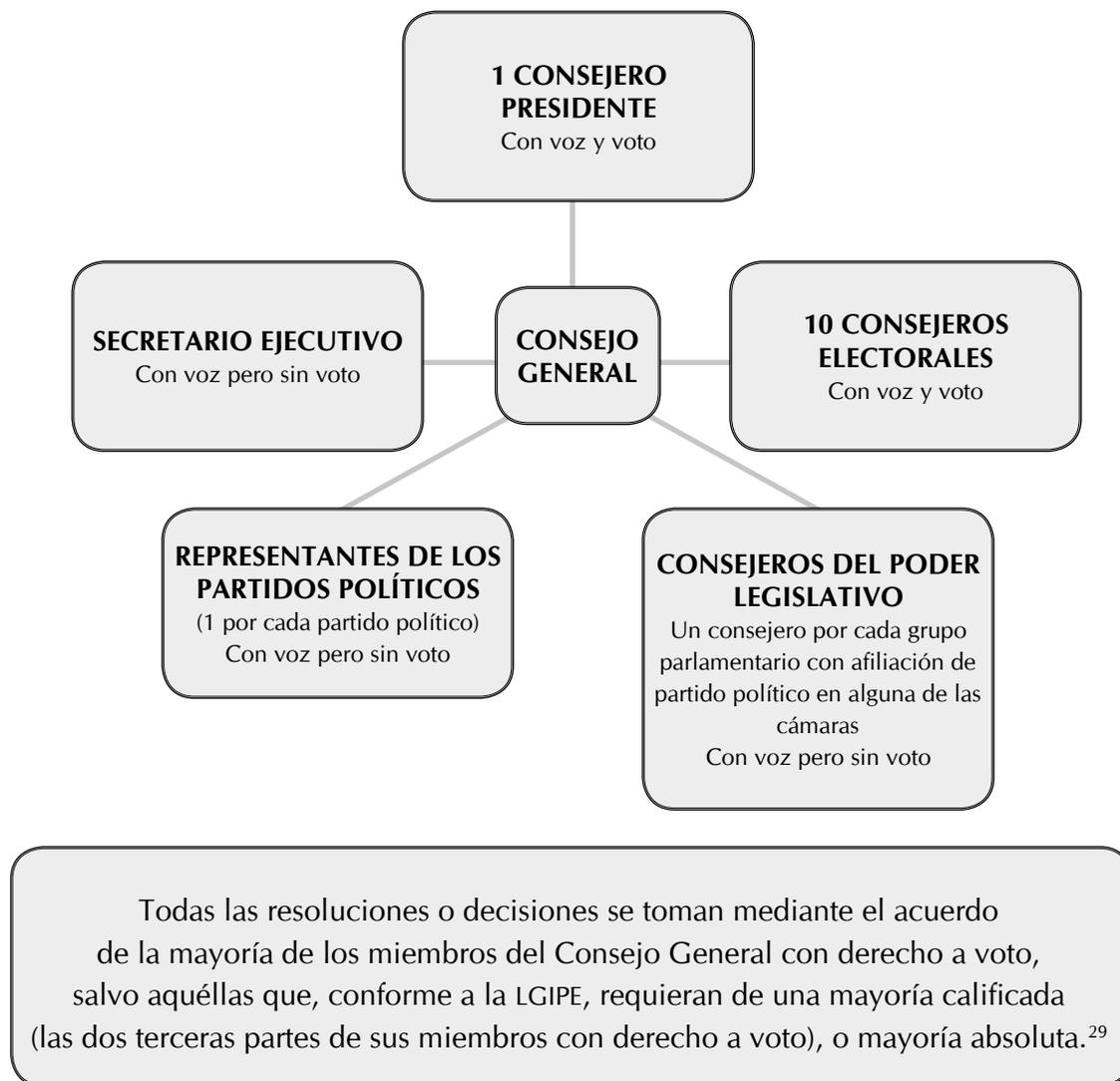
²⁴ Art. 33.1, LGIPE.

²⁵ Art. 33.2, LGIPE.

²⁶ Art. 34, LGIPE.

²⁷ Art. 35, LGIPE.

²⁸ Art. 36.1, LGIPE.



Durante el proceso electoral el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes. Sin embargo, el Consejero Presidente puede convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de partido político. Las sesiones son públicas.³⁰

²⁹ Art. 41.4, LGIPE.

³⁰ Art. 40, LGIPE.

Entre sus atribuciones podemos destacar las siguientes:³¹

- Aprobar y expedir los reglamentos para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actúan como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungen como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
- Designar y remover, en su caso, a los presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.
- Designar por mayoría absoluta, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas del Consejero Presidente y de los consejeros electorales, a los consejeros electorales de los consejos locales.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley.
- Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.
- Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos.
- Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, los modelos de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y de la documentación electoral.
- Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.
- Registrar las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos.
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- Efectuar el cómputo total de la elección de las listas de diputados electos según el principio de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.
- Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal.
- Resolver los recursos de revisión que le competan.

³¹ Art. 44, LGIPE.

- Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

El Consejo General podrá acordar las bases y criterios para invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer sobre el desarrollo del proceso electoral en cualquiera de sus etapas.³²

b) Comisión de Fiscalización³³

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue a los organismos públicos electorales esta función.

c) Presidencia del Consejo General³⁴

El Consejero Presidente del Consejo General también preside la Junta General Ejecutiva. Entre otras atribuciones, le corresponde garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del INE. El Consejero Presidente dura nueve años en el cargo y no puede ser reelecto.

d) Junta General Ejecutiva³⁵

Como se mencionó, es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General, y está integrada por:

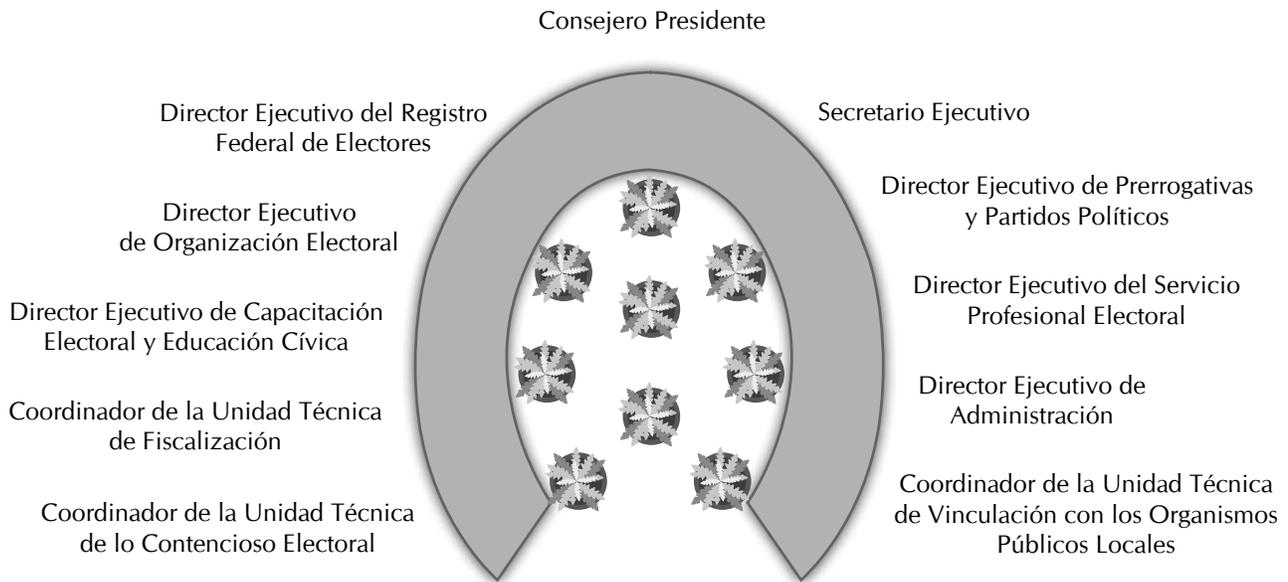
³² Art. 44.2, LGIPE.

³³ Art. 190, LGIPE.

³⁴ Arts. 45 y 47, LGIPE.

³⁵ Art. 47, LGIPE.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA



El Contralor General puede participar a convocatoria del Consejero Presidente

La Junta General Ejecutiva se reúne por lo menos una vez al mes, y entre sus principales atribuciones se encuentran las siguientes:³⁶

- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como de las prerrogativas de ambos.
- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y a la capacitación electoral y educación cívica y evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal.
- En su caso, presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la ley, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.
- Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales del **INE**.
- Aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral federal para ser puestos a consideración del Consejo General.

³⁶ Art. 48, LGIPE.

e) Secretaría Ejecutiva³⁷

Es el órgano central de carácter unipersonal encargado de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

3. ÓRGANOS DEL INSTITUTO EN LAS DELEGACIONES³⁸**3.1. ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

En cada una de las entidades federativas el INE cuenta con una delegación integrada por:

- a) Junta Local Ejecutiva.
- b) Vocal Ejecutivo.
- c) Consejo Local.

a) Junta Local Ejecutiva³⁹

Es un órgano permanente y está integrado por:

- a) Vocal Ejecutivo.
- b) Vocal de Organización Electoral.
- c) Vocal del Registro Federal de Electores.
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Vocal Secretario.

Todos ellos son miembros del Servicio Profesional Electoral.⁴⁰
La Junta Local Ejecutiva sesiona por lo menos una vez al mes, y entre sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y supervisar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales.

³⁷ Arts. 36, 49 y 50, LIGPE.

³⁸ Art. 61, LIGPE.

³⁹ Art. 62, LIGPE.

⁴⁰ Arts. 62.4 y 63, LIGPE.

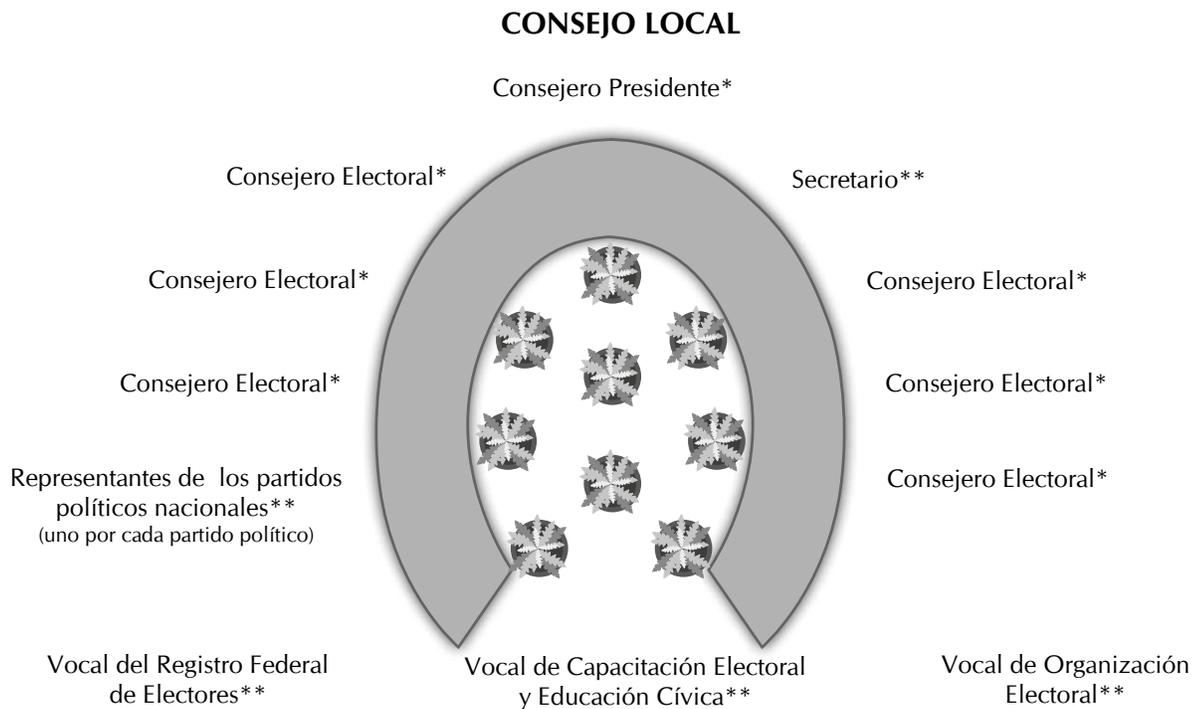
b) Vocales Ejecutivos de las juntas locales⁴¹

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a) Presidir la Junta Local y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- b) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia.
- c) Someter a aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia.

c) Consejo Local⁴²

Es un órgano temporal que funciona únicamente durante el proceso electoral. En este proceso inicia sus sesiones en el mes de octubre de 2014 y sesiona por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso. Se integra de la siguiente manera:



Todas las resoluciones se toman por mayoría de votos

* Con voz y voto

** Con voz pero sin voto

⁴¹ Art. 64, LIGPE.

⁴² Arts. 65 y 67, LIGPE.

Entre las atribuciones del Consejo Local se destacan las siguientes:⁴³

- Designar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales.
- Resolver los medios de impugnación que les competan.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla.
- Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Los consejos locales con residencia en las ciudades cabecera de circunscripción (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca) deben, además, realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional.⁴⁴

3.2. ÓRGANOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES

En cada uno de los 300 distritos electorales el INE cuenta con un órgano integrado por:

- a) Junta Distrital Ejecutiva.
- b) Vocal Ejecutivo.
- c) Consejo Distrital.

Los órganos distritales tienen su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales (véase Anexo 1).

⁴³ Art. 68, LGIPE.

⁴⁴ Art. 69, LGIPE.

a) Junta Distrital Ejecutiva⁴⁵

Es un órgano permanente integrado por:

- a) Vocal Ejecutivo.
- b) Vocal de Organización Electoral.
- c) Vocal del Registro Federal de Electores.
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Vocal Secretario.

Todos los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva son miembros del Servicio Profesional Electoral.⁴⁶

La Junta sesiona por lo menos una vez al mes, y entre sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y evaluar el cumplimiento de los programas del INE a nivel distrital.⁴⁷

El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En los acuerdos de creación de las oficinas, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.⁴⁸

b) Vocal Ejecutivo⁴⁹

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- a) Presidir la Junta Distrital y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital.
- b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.
- c) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia.

⁴⁵ Art. 72, LGIPE.

⁴⁶ Art. 73, LGIPE.

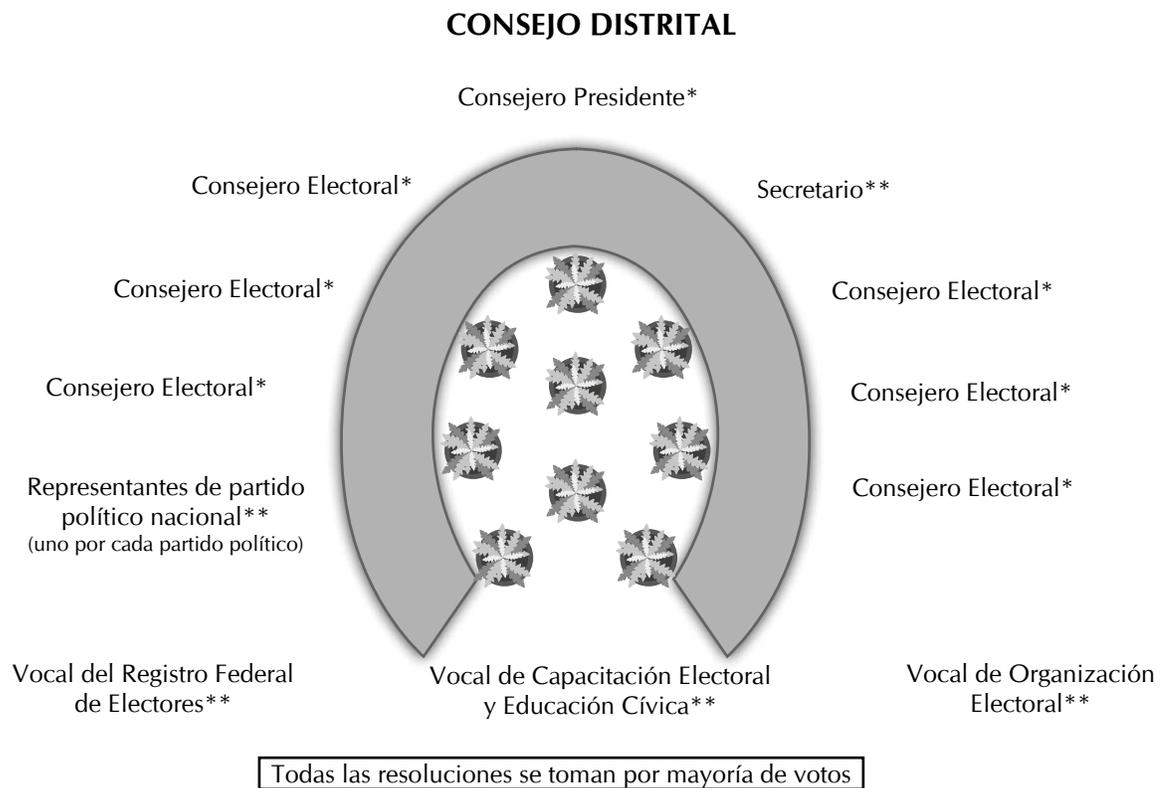
⁴⁷ Art. 72.4 LGIPE.

⁴⁸ Art. 75, LGIPE.

⁴⁹ Art. 74, LGIPE.

c) Consejo Distrital⁵⁰

Funciona durante el proceso electoral federal e inicia sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria; a partir de entonces y hasta la conclusión del proceso sesiona por lo menos una vez al mes.



* Con voz y voto

** Con voz pero sin voto

Entre sus principales atribuciones se encuentran:⁵¹

- Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- Insacular a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y vigilar que éstas se integren e instalen en los términos que establece la ley.
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.

⁵⁰ Arts. 76 y 78, LGIPE.

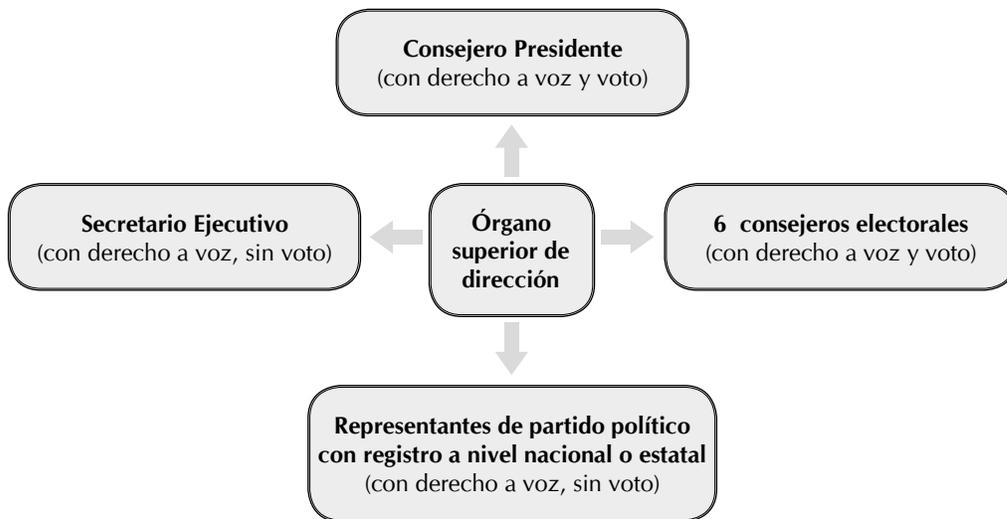
⁵¹ Art. 79, LGIPE.

- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa y el cómputo distrital de diputados por el principio de Representación Proporcional.
- Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL)

Los Organismos Públicos Locales (OPL) son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución.

Los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto que serán designados por el Consejo General del INE, contarán también con un Secretario Ejecutivo y un representante de cada partido político, que asistirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.



El Consejo General del INE emitió el 6 de junio de 2014 el acuerdo mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales. En los lineamientos se establece el procedimiento para la selección y designación de los integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos de las 17 entidades que tendrán elección concurrente con la federal en 2015, así como en el estado de Oaxaca, donde se celebrarán procesos electivos por usos y costumbres.

El procedimiento inició con la publicación y difusión de la convocatoria, para posteriormente llevar a cabo el registro de aspirantes; la inscripción y entrega de documentación se hizo en las juntas locales y distritales del INE en cada entidad federativa. Con las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes, se integraron los respectivos expedientes.

Las juntas locales enviaron los expedientes a la Secretaría Ejecutiva, tanto en forma física como electrónica, quien los remitió al presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los expedientes estuvieron a disposición del Consejo General.

Las etapas del proceso de selección fueron:

1. Verificación de los requisitos legales.
2. Examen de conocimientos.
3. Ensayo presencial.
4. Valoración curricular.
5. Entrevista.
 - a) El resultado de cada una de las etapas es definitivo y se hizo público a través del portal del INE.
 - b) La convocatoria estableció los requisitos mínimos que debieron acreditar los aspirantes.
 - c) En cada etapa se procuró atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria.

1. Verificación de los requisitos legales

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales conoció y aprobó la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, una vez aprobada ordenó su publicación en el portal del Instituto.

2. Examen de conocimientos

Los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales presentaron un examen de conocimientos.

3. Ensayo presencial

Esta etapa fue aplicada por académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

4. Valoración curricular

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales convocó a sesiones y reuniones de trabajo para evaluar la idoneidad y el perfil de los aspirantes que cumplieron con los requisitos. La Comisión elaboró listas por cada entidad federativa.

Las listas aprobadas con los nombres de los aspirantes que hayan avanzado en las etapas correspondientes fueron entregadas a los representantes de partido político y a los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General para sus observaciones.

Una vez recibidas las observaciones de los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo, la Comisión procedió a seleccionar la lista definitiva de aspirantes que pasaron a la etapa de entrevista.

5. Entrevista

Los consejeros electorales realizaron las entrevistas de manera presencial y excepcionalmente de manera virtual. Las entrevistas se realizaron por grupos de al menos dos consejeros electorales.

Concluida la etapa de entrevistas, la Comisión elaboró una lista con los nombres de los candidatos a ocupar los cargos y los periodos respectivos para cada entidad, para presentarla al Consejo General.

Aprobación de las propuestas en el Consejo General

El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del INE designó a los consejeros de los OPL.

3.3. AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y PENALES FEDERALES

En la realización de las elecciones, además del INE intervienen otras autoridades electorales: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

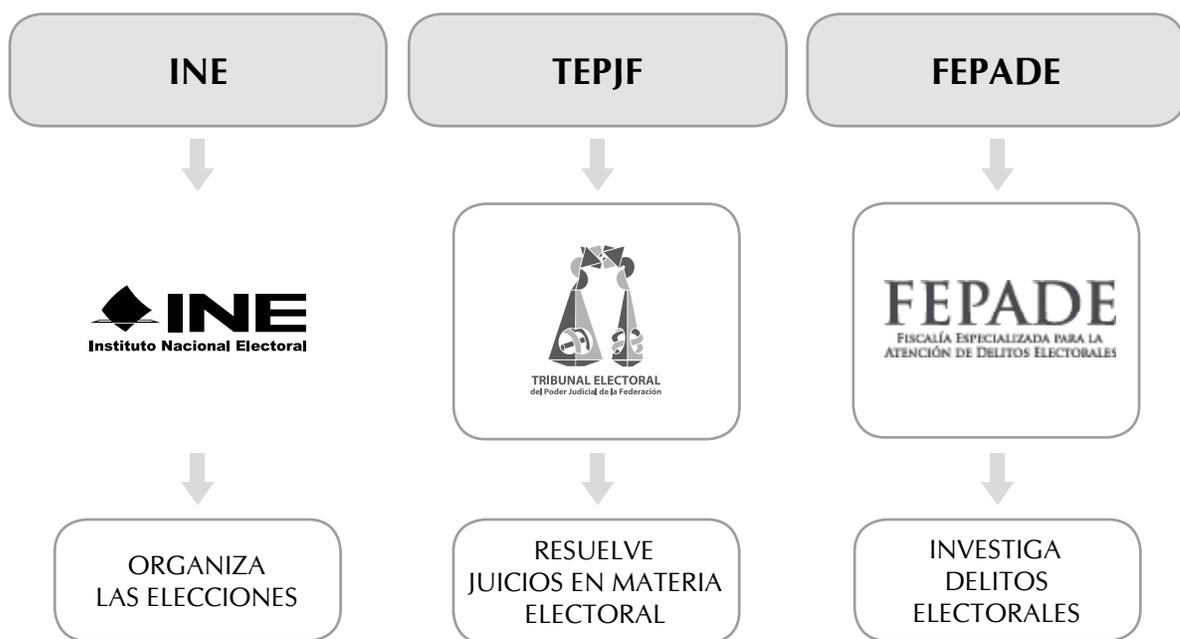
a) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación especializado en materia electoral, que tiene por finalidad resolver las impugnaciones electorales y proteger los derechos político-electorales.

b) Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

Es el organismo especializado de la Procuraduría General de la República (PGR), responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto a los delitos electorales.

La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales federales, que se encuentran tipificados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE). Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de los delitos electorales, para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso que se sigue a partir de que se han cometido.



La división de actividades encomendadas a cada institución tiene como propósito otorgar firmeza y certidumbre jurídica para la realización de sus funciones, en el ámbito que les corresponde, así como garantizar que cada acto realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, los candidatos independientes y los ciudadanos se ajuste a los términos y plazos previstos legalmente.

IV. Partidos políticos, candidatos independientes y agrupaciones políticas nacionales



1. PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, que tienen derecho a participar en las elecciones para cargos de elección popular a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal; gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece la ley; tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.⁵²

La ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades; la distribución del financiamiento que les corresponde propicia la equidad en la contienda. Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezcan las leyes vigentes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos (LGIPE y LGPP).

Para la elección federal de 2015 los ciudadanos mexicanos cuentan con las siguientes opciones políticas entre las que pueden elegir: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido Humanista y Encuentro Social.

Además de estos partidos, en las elecciones locales podrán participar partidos políticos con registro local.

1.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.1.1. Derechos

Entre los derechos de los partidos políticos se encuentran los siguientes:⁵³

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Gozar de las garantías que las leyes les otorgan para realizar libremente sus actividades.
- Gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior.

⁵² Art. 41, CPEUM, párrafo segundo, base I, y art. 7, párrafo 2, LGIPE.

⁵³ Art. 23, LGPP.

- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, de la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales y locales.
- Formar frentes para fines no electorales, coaliciones para postular a los mismos candidatos en elecciones federales y fusiones para constituir un nuevo partido o incorporarse en uno de ellos.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE.
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
- Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

1.1.2. Obligaciones

Algunas de las obligaciones de los partidos políticos son las siguientes:⁵⁴

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes para su constitución y registro.
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos ya existentes.
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Contar con domicilio social para sus órganos internos.
- Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.

⁵⁴ Art. 25, LGPP.

- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostienen en la elección.
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales facultados para ello, así como entregar la documentación que dichos órganos requieran respecto a los ingresos y egresos.
- Comunicar al INE cualquier modificación a sus documentos básicos y cambios de los integrantes de sus órganos directivos y domicilio social.
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
- Aplicar el financiamiento de que disponga exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.
- Abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas.
- Garantizar la paridad de los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos.
- Cumplir con las obligaciones que la ley establece en materia de transparencia y acceso a la información.

1.1.2.1. Obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia⁵⁵

Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública de los partidos políticos conforme a las reglas previstas en la LGPP y en el **Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, de acuerdo con lo siguiente:

⁵⁵ Arts. 27 al 33, LGPP.

- Las personas pueden acceder a la información de los partidos de manera directa a través del INE en los términos a que se refiere la Constitución en materia de transparencia.⁵⁶
- Cuando la información se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del INE y de los Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se notificará al solicitante la forma en que puede obtenerla.
- Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.
- Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley como obligaciones de transparencia.
- La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción.

Entre la información pública de los partidos políticos se encuentra:⁵⁷

- Sus documentos básicos.
- Las facultades de sus órganos de dirección.
- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.
- Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera del partido.
- Las plataformas electorales y los programas de gobierno registrados ante el INE.
- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.
- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- Los montos de financiamiento público entregados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

⁵⁶ Art. 6, CPEUM.

⁵⁷ Art. 30, LGPP.

- Los informes que estén obligados a entregar en los términos dispuesto en la LGPP:
 - El estado de la situación patrimonial del partido político.
 - El inventario de los bienes inmuebles, ya sea arrendados o en posesión bajo cualquier figura jurídica, así como sus anexos.
 - La relación de donantes y los montos aportados por cada uno.
- Las revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas, y su debido cumplimiento.
- Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte, así como su forma de acatarla.
- Las resoluciones dictadas por sus órganos internos y las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes.
- Los nombres de sus representantes ante los órganos del INE.
- El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político.
- Los dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, respecto de los informes.

La información de los partidos políticos que se considera **reservada**, es decir, que no están obligados a hacer pública es la siguiente:⁵⁸

- Sus estrategias políticas y todo tipo de encuestas organizadas por los propios partidos políticos.
- Las actividades de carácter privado, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Los partidos políticos no pueden reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campaña, precampaña y el gasto público con que cuenta el partido político, ni tampoco las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares, sin importar el destino de los recursos aportados.

⁵⁸ Art. 31, LGPP.

De acuerdo con la ley vigente, los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública a través de sus páginas electrónicas sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, conforme a las leyes aplicables en la materia.

1.2. FRENTES, COALICIONES Y FUSIONES

Los partidos políticos nacionales y locales pueden formar frentes, coaliciones y fusiones; durante el proceso electoral únicamente pueden integrar coaliciones.⁵⁹

1.2.1. Coaliciones

En este proceso electoral los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados federales por el principio de Mayoría Relativa y para las elecciones locales para gobernador, diputados a las legislaturas locales de Mayoría Relativa y ayuntamientos, y diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales del Distrito Federal.

1.2.1.1. Coaliciones totales, parciales y flexibles

Los partidos políticos podrán formar tres tipos de coaliciones para los procesos federales y locales:

Coalición total

- Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de los candidatos bajo una misma plataforma electoral.
- En el caso de elecciones locales por coalición total para diputados locales o de la Asamblea Legislativa también se deberán coaligar para gobernador o jefe de gobierno.
- Si una vez registrada la coalición total no se cumple con el registro de los candidatos a los cargos de elección, quedará sin efecto dicha coalición.

Coalición parcial

- Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al 50% de candidatos a puestos de elección popular con una misma plataforma electoral.

Coalición flexible

- Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos al 25% de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

⁵⁹ Arts. 85 al 93, LGPP.

Independientemente del tipo de coalición:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados, serán votos válidos solamente para el candidato postulado, pero no contarán para la asignación de los cargos de representación proporcional u otras prerrogativas.
- Los partidos participantes en la coalición tendrán que registrar sus propias listas de candidatos por el principio de Representación Proporcional.
- Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto a los partidos que la integran.

Los partidos políticos no podrán:⁶⁰

- Postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- Postular como candidatos propios a quienes ya hayan sido registrados como candidatos por alguna coalición.
- Postular como candidato de la coalición a quien ya fue registrado como candidato por algún partido político.
- Ningún partido podrá registrar a un candidato de otro partido; esta regla no se aplicará en los casos en que exista coalición en los términos de la LGPP, o de conformidad con las constituciones locales que determinen las formas de participación y asociación de los partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones federales o locales deberán cumplir con lo siguiente:

- El convenio de coalición se deberá celebrar entre dos o más partidos políticos y contendrá:
 - Los partidos políticos que la forman.
 - El proceso electoral federal o local que le da origen.
 - Los procedimientos que seguirán los partidos para la selección de sus candidatos.
 - La plataforma electoral.
 - Señalar en qué grupo parlamentario o partido político quedarían los candidatos registrados por la coalición, en caso de ser electos.
 - El nombramiento de la representación de la coalición.

⁶⁰ Art. 87, LGPP.

- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- Los partidos políticos que obtuvieron su registro en 2014 y que por primera vez participan como tales en el proceso electoral no podrán integrar coaliciones.

Para las elecciones federales, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados:

- Concluye automáticamente la coalición.
- Los diputados de la coalición que fueron electos quedarán integrados en el partido político o grupo parlamentario que indique el convenio de coalición celebrado.

1.3. PRECAMPAÑAS⁶¹

Se entiende por **precampaña electoral** el conjunto de actos que, durante los procesos internos de selección, realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Dentro de las precampañas se realizan reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o ciudadanos en general con la intención de obtener su apoyo.

Para este Proceso Electoral 2014-2015 en que se renueva solamente la Cámara de Diputados, las precampañas inician en la primera semana de enero de 2015 y tendrán una duración máxima de 40 días.

Los precandidatos no pueden realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sanciona con la negativa de registro como precandidato.

A los precandidatos les queda totalmente prohibido la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio o televisión; si no cumple con los términos señalados, se le negará el registro como precandidato o, en su caso, se le cancelará dicho registro.

⁶¹ Arts. 226 al 241, LGIPE.

1.4. CAMPAÑAS⁶²

La campaña electoral es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para obtener el voto de los electores. Los actos de campaña serán todas aquellas reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.⁶³

Como ya se mencionó, en este proceso electoral se renueva la Cámara de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional. Los partidos políticos contendientes deberán registrar las candidaturas del 22 al 29 de marzo de 2015 ante el INE.

Las campañas electorales de los partidos políticos para la renovación de la Cámara de Diputados tendrán una duración máxima de 60 días, inician a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas y deben concluir tres días antes de la Jornada Electoral.⁶⁴

1.5. FINANCIAMIENTO⁶⁵

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento público.
- b) Financiamiento privado bajo las modalidades siguientes:
 - a) Financiamiento por la militancia.
 - b) Financiamiento de simpatizantes.
 - c) Autofinanciamiento.
 - d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

1.5.1. Financiamiento público

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público, el cual se distribuirá de manera equitativa, y será destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

⁶² Arts. 242 al 252, LGIPE.

⁶³ Art. 242, LGIPE.

⁶⁴ Art. 251, LGIPE.

⁶⁵ Arts. 50 al 57, LGPP.

El financiamiento público para la realización de las actividades ordinarias permanentes lo fija anualmente el Consejo General del INE en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de los partidos políticos locales. Cada órgano determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos.

Los partidos políticos que reciban el financiamiento público deberán destinar, anualmente, por lo menos el 2% de dicho financiamiento para las actividades de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política; asimismo, deberán destinar el 3% del financiamiento público ordinario otorgado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En el año de la elección en que se renueve la Cámara de Diputados federal o los congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

1.5.2. Financiamiento privado

Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia.
- b) Financiamiento de simpatizantes.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Dichas modalidades se describen a continuación:

- a) Financiamiento por la militancia

Está conformado por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

- b) Financiamiento de simpatizantes

Son las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en

especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto.

1.6. FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS⁶⁶

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos tanto federales como locales estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, integrada por cinco consejeros electorales del Consejo General.

A través de la Comisión de Fiscalización se ejercerán las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, y en general, todos los actos preparatorios.

El Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y la Unidad Técnica de Fiscalización será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función a los Organismos Públicos Locales.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización –que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización–, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.⁶⁷

⁶⁶ Art. 190, LGIPE.

⁶⁷ Art. 196, LGIPE.

1.7. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN⁶⁸

En la elección para renovar la Cámara de Diputados, gobernadores, diputados locales, ayuntamientos, asambleístas y jefes delegacionales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que las leyes vigentes les otorgan como prerrogativa.⁶⁹

En la próxima elección ningún partido político, precandidato o candidato a cargos de elección popular podrá contratar o adquirir por sí mismo o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar tiempos los dirigentes, afiliados a un partido político o ciudadanos comunes para su promoción personal con fines electorales.

Igualmente, queda prohibido que personas físicas o morales contraten propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra, de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión.⁷⁰

Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.

El Instituto establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y los candidatos independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Atenderá también las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En el caso de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.⁷¹

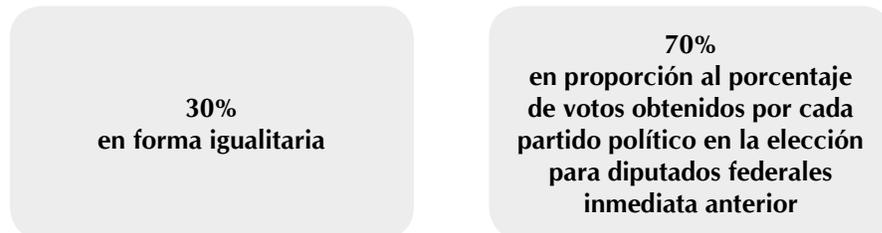
⁶⁸ Art.159, LGIPE.

⁶⁹ Art. 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, CPEUM, y art. 159, LGIPE.

⁷⁰ Art. 160, LGIPE.

⁷¹ Art. 165, LGIPE.

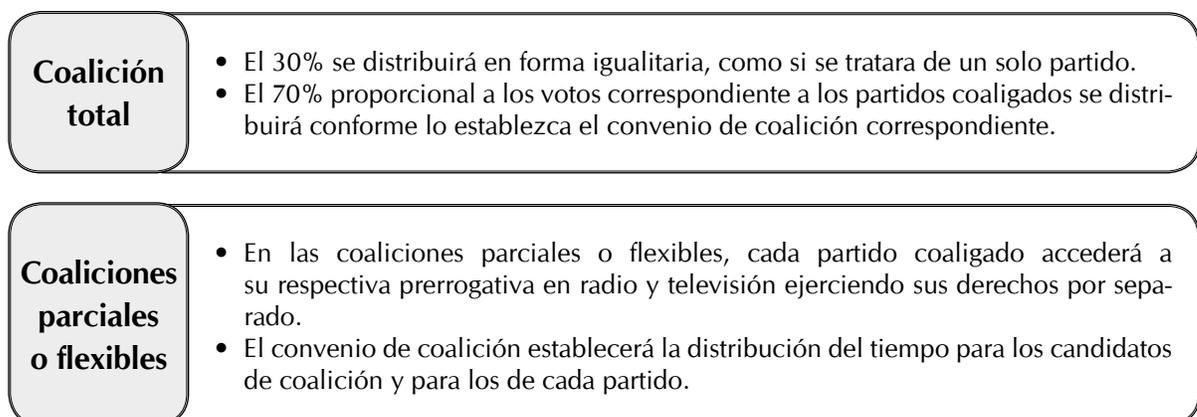
En las precampañas y campañas electorales federales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuirá de conformidad con el siguiente criterio:⁷²



En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido de 48 minutos, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.⁷³

En las precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del 70% del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.⁷⁴

En el caso de las coaliciones el tiempo será distribuido de acuerdo con los siguientes criterios:



⁷² Art. 167, LGIPE.

⁷³ Art. 173, párrafo 1, LGIPE.

⁷⁴ Art. 167, párrafo 4, LGIPE.

2. CANDIDATOS INDEPENDIENTES⁷⁵

Por vez primera, en la elección federal del año 2015 los ciudadanos mexicanos además de poder votar por los candidatos postulados por los partidos políticos que tienen registro ante el INE, contarán con otras opciones a quienes otorgar su voto, como son los candidatos independientes.

La Constitución Política, en su artículo 35, establece el derecho de los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular. Además, otorga el derecho de solicitar el registro de su candidatura a través de un partido político o de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que establece la ley.

Por candidato independiente se entiende aquel ciudadano mexicano que obtiene por parte de la autoridad electoral su registro como candidato a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político lo postule.

Para las próximas elecciones federales los ciudadanos pueden obtener su registro como candidatos independientes para los siguientes cargos de elección popular:



Diputados por el principio de Mayoría Relativa

2.1. CONVOCATORIA Y REGISTRO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

El Consejo General del INE es la autoridad competente para emitir la convocatoria a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, en la cual se señala lo siguiente:⁷⁶

- Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar.
- Los requisitos que deben cumplir.
- La documentación requerida.
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano.
- El monto límite que pueden gastar.

⁷⁵ Arts. 357 al 442, LGIPE.

⁷⁶ Art. 367, LGIPE.

Los ciudadanos interesados en registrar su candidatura deberán hacerlo del conocimiento del INE por escrito. Durante los procesos electorales en que se renueva solamente la Cámara de Diputados, los aspirantes deberán:⁷⁷



Registrarse ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente

A partir del día siguiente que obtengan la calidad de aspirantes, contarán con 60 días para realizar los actos para recabar el apoyo ciudadano.

Para obtener el apoyo ciudadano los aspirantes a candidatos independientes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas, etcétera.

La obtención del apoyo ciudadano para la candidatura a diputado por el principio de Mayoría Relativa se conseguirá de la manera siguiente:

- Cédula de respaldo con un número de firmas equivalente a por lo menos el 2% del Listado Nominal de Electores del distrito electoral de que se trate.
- La cédula de respaldo deberá estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales y sumar al menos el 1% de ciudadanos del Listado Nominal en cada sección electoral.

En la búsqueda del apoyo ciudadano para conseguir el porcentaje requerido para el registro de la candidatura independiente, los aspirantes deberán abstenerse de realizar:

- Actos anticipados de campaña por medio alguno. La violación de esta disposición representa la negativa de registro como candidato.
- Contratar propaganda o cualquier forma de promoción en radio y televisión.

Los actos realizados para obtener el apoyo ciudadano se financiarán con recursos de origen lícito,

⁷⁷ Art. 368, LGIPE.

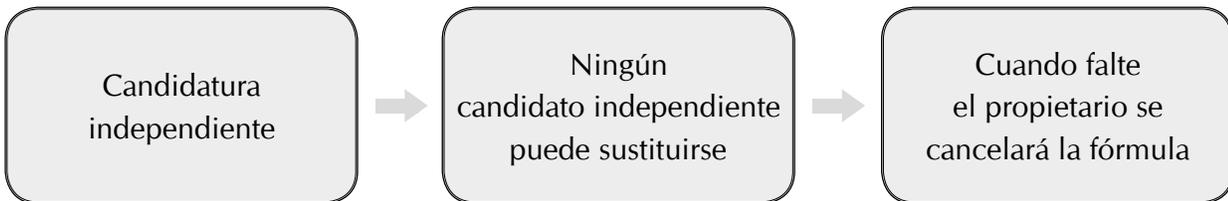
en los términos de la ley, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del INE.

Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes deberán cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:⁷⁸

Aspirante a candidato	• Designar a la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes.
	• Proporcionar los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
	• No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político.
	• Designar al representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
	• Presentar la plataforma electoral con las principales propuestas.
	• No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la ley y dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos para efectuar la solicitud de registro de candidatos, los Consejos General, locales y distritales deberán celebrar la sesión para el registro de las candidaturas independientes.⁷⁹

Para el caso de la elección de los diputados federales, se establece que los candidatos independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.⁸⁰



⁷⁸ Art. 35, CPEUM, y art. 383, LGIPE.

⁷⁹ Art. 388, LGIPE.

⁸⁰ Arts. 390 y 391, LGIPE.

2.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES⁸¹

Una vez registrados, los candidatos independientes tienen, entre otros, los derechos siguientes:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección para el cargo para el que hayan sido registrados.
- Acceso a los tiempos de radio y televisión, el conjunto de candidatos independientes será tomado como si se tratara de un partido político de nuevo registro, en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- Obtener financiamiento público y privado de acuerdo con la ley.
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la ley.
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno.
- Designar representantes ante los órganos del Instituto.
- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados.

Entre las obligaciones de los candidatos independientes a participar en cargos de elección popular se encuentran:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la ley.
- Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General del INE.
- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña.
- Proporcionar al INE la información y documentación que se le solicite.
- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato independiente”.
- Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.
- Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

⁸¹ Arts. 393 y 394, LGIPE.

Los candidatos independientes deberán rechazar todo tipo de apoyo económico, político o propagandístico de:

⇒ Asociaciones y organizaciones religiosas.

⇒ Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación.

⇒ Entidades federativas, organismos de la administración pública federal, estatal o municipal y órganos del gobierno del Distrito Federal.

⇒ Organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.

⇒ Partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

⇒ Organismos internacionales de cualquier naturaleza.

⇒ Personas que vivan o trabajen en el extranjero.

• Abstenerse de:

- Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- Utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.
- Realizar actos que generen presión o coacción a los electores.
- Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral.

2.3. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de los candidatos independientes se presenta en dos modalidades:⁸²

⁸² Art. 398, LGIPE.

- | | | |
|------------------------|---|---|
| Financiamiento privado | } | <ul style="list-style-type: none"> • No deberá de exceder el 10% del tope de gasto para la elección en turno. |
| Financiamiento público | } | <ul style="list-style-type: none"> • El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes registrados de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> – Un 33.3% de forma igualitaria entre todas las fórmulas para diputados. – En caso de que sólo un candidato obtenga su registro, el financiamiento no podrá exceder del 50% de los montos referidos. |

Para el control y la administración de los recursos públicos otorgados, los candidatos independientes deberán nombrar a una persona encargada del manejo y de la presentación de los informes respectivos.

2.4. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

El INE, encargado de la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a los candidatos independientes el uso de las prerrogativas en estos medios.

Los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del 30% que es dividido en partes iguales entre los partidos políticos nacionales.⁸³

Como ya se mencionó, los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

2.5. FRANQUICIAS POSTALES

Durante la campaña electoral los candidatos independientes tendrán acceso a las franquicias postales y dentro del distrito electoral por el que se compite.

Cada uno de los candidatos será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del 4% de la franquicia postal.

2.6. FISCALIZACIÓN A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

La Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del INE tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que

⁸³ Art. 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, CPEUM, y arts. 167, 411 y 412, LGIPE.

presenten los candidatos independientes sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

En las elecciones locales también podrán participar candidatos independientes, que deberán registrarse ante el OPL correspondiente.

3. AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES⁸⁴

Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. No pueden utilizar la denominación de “partido” o “partido político”.

Las agrupaciones políticas nacionales solamente pueden participar en procesos electorales federales a través de acuerdos de participación con un partido político o coalición; las candidaturas surgidas de un acuerdo de participación serán registradas por un partido político y serán votadas por los electores con la denominación, el emblema y color o colores del partido. En la propaganda y campaña electoral, de ser el caso, se puede mencionar a la agrupación política participante.

El acuerdo de participación debe registrarse ante el Consejero Presidente del Consejo General del INE, a más tardar 30 días antes que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Para obtener el registro como agrupación nacional se deben cumplir los siguientes requisitos:

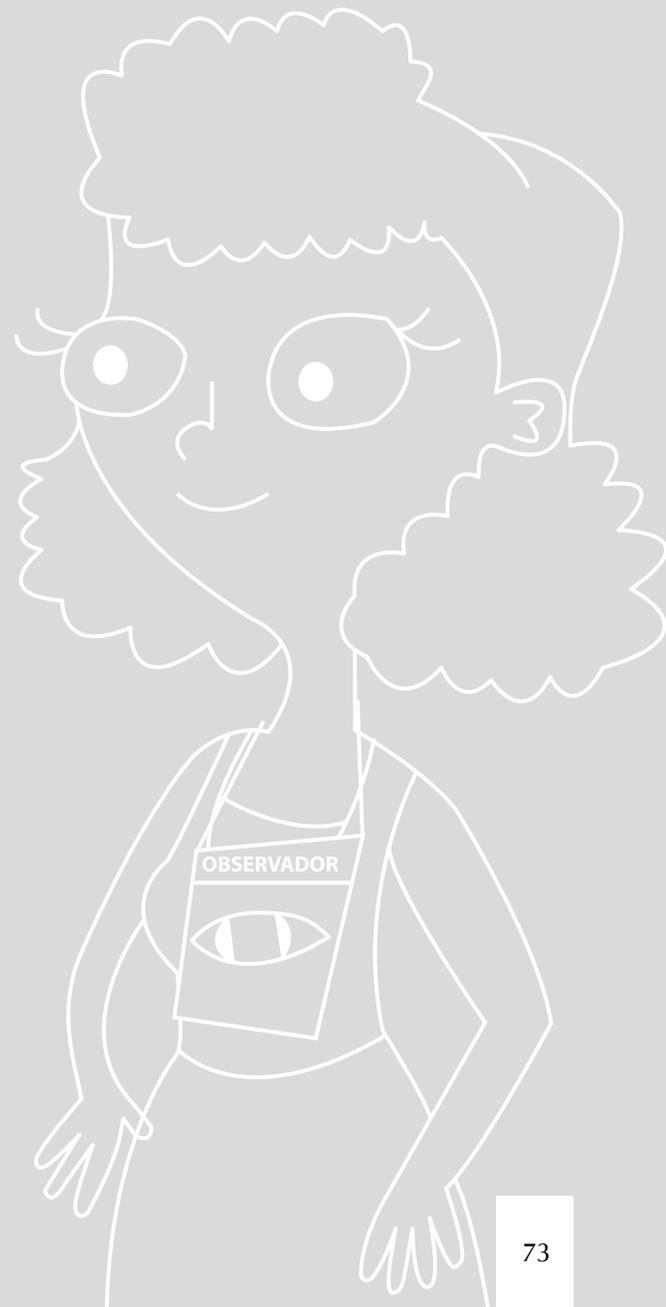
- Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país.
- Tener un órgano nacional y delegaciones en al menos siete entidades federativas.
- Contar con documentos básicos y con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Entre otras razones, se mencionan las más importantes por las que una agrupación nacional pierde su registro:

- Cuando se acuerde su disolución por la mayoría de los miembros.
- Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos.
- No acreditar actividad alguna durante un año calendario.

⁸⁴ Arts. 20 al 22, LGPP.

V. Proceso Electoral



El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. En 2015 se renuevan los cargos de diputados federales.

El Proceso Electoral **2014-2015** inicia la primera semana del mes de octubre⁸⁵ de 2014 y comprende tres etapas:

- 1) Preparación de la elección.
- 2) Jornada Electoral.
- 3) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.⁸⁶

1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Durante esta etapa se lleva a cabo la integración de los órganos directivos –consejos locales y distritales– encargados de supervisar la adecuada organización de la elección; se generan los instrumentos con los cuales se realiza el ejercicio del voto (documentación y materiales electorales); se intensifican las campañas para la obtención, renovación o actualización de la Credencial para Votar; se integran y validan el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; se selecciona y capacita a los funcionarios responsables de recibir la votación; se hacen recorridos para ubicar los lugares para instalar las casillas, y se publican y difunden las listas de los domicilios de las casillas y los nombres de los ciudadanos que las integrarán.

⁸⁵ Art. Transitorio Noveno, LGIPE.

⁸⁶ Art. 225, LGIPE.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
El Consejo General sesiona para dar inicio formal al proceso electoral. Se reúne por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso.	7 de octubre de 2014	Consejo General	Transitorio Noveno Artículo 40.2
Los consejos locales del INE inician sus funciones. Sesionan por lo menos una vez al mes hasta que concluya el proceso.	A más tardar el 30 de octubre de 2014	Consejos locales	Transitorio Noveno Artículo 67.1 y .2
Los consejos distritales inician sus funciones. Sesionan por lo menos una vez al mes hasta el final del proceso.	A más tardar el 30 de noviembre de 2014	Consejos distritales	Artículo 78.1 y .2

DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
El Consejo General designa por mayoría absoluta a los consejeros de los consejos locales, de entre las propuestas que hagan el Consejero Presidente y los consejeros electorales.	A más tardar el 30 de septiembre de 2014	Consejo General	Artículos 44.1, inciso h), y 65.3
Los consejos locales del INE designan por mayoría absoluta a los consejeros electorales de los consejos distritales, con base en las propuestas que hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales.	A más tardar el 30 de noviembre de 2014	Consejos locales	Artículos 68.1, inciso c), y 76.3

PADRÓN ELECTORAL

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
El INE, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realiza una campaña intensa a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.	Del 1 de septiembre al 15 de enero de 2015	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Partidos políticos Ciudadanos	Artículo 138.1 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba ajustar los plazos establecidos en la LGIPE para la actualización del Padrón Electoral y corte de Lista Nominal.
Fecha límite para que los ciudadanos y los mexicanos que cumplan los 18 años entre el 1 de diciembre de 2014 y el día de los comicios, puedan solicitar su inscripción al Padrón Electoral.	A más tardar el 15 de enero de 2015	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Partidos políticos Ciudadanos	Artículo 139.1 y .2 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba ajustar los plazos establecidos en la LGIPE para la actualización del Padrón Electoral y corte de Lista Nominal.
Último día para que los ciudadanos promuevan la solicitud de expedición de Credencial para Votar siempre y cuando hayan cumplido oportunamente con los requisitos y trámites.	En el año de la elección: La solicitud de expedición de Credencial para Votar se podrá presentar a más tardar el 31 de enero. No obstante lo anterior, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, este Instituto amplía el plazo para la recepción de las instancias administrativas, hasta en tanto sea posible la generación de la Lista Nominal de Electores.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Ciudadanos	Artículo 143.1 inciso a), .2 y .3

Continúa...

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Último día para que los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya sido robada, extraviada o sufrido algún deterioro grave puedan solicitar su reposición ante el Registro Federal de Electores.	31 de enero de 2015	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Ciudadanos	Artículo 156.3
La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a cada uno de los partidos políticos para sus observaciones las listas nominales de electores, en medios magnéticos. Divididas en dos apartados: • Ciudadanos que obtuvieron su credencial hasta el 15 de enero de 2015. • Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial a esa fecha.	15 de febrero de 2015	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Partidos políticos	Artículo 151.1 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba ajustar los plazos establecidos en la LGIPE para la actualización del Padrón Electoral y corte de Lista Nominal.
Último día en que las credenciales para votar están a disposición de los ciudadanos que hayan realizado algún trámite, en las oficinas y módulos que determine el INE.	1 de marzo de 2015	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Ciudadanos	Artículo 146
Último día para que los partidos políticos puedan formular observaciones a los listados nominales, señalando hechos y casos concretos e individualizados.	14 de marzo de 2015	Partidos políticos	Artículo 151.2
Último día para que los ciudadanos que habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar y no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio y que consideren haber sido excluidos indebidamente de la lista nominal de la sección correspondiente a su domicilio, puedan presentar solicitud de rectificación a la lista nominal.	14 de marzo de 2015	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Ciudadanos	Artículo 143.1, incisos b) y c), .3 y .6

Continúa...

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Periodo en el que se exhiben las relaciones de las solicitudes de trámite canceladas de aquellos ciudadanos que, habiendo solicitado su Credencial para Votar, no la hayan recogido a más tardar el segundo año posterior a aquél en que la hayan solicitado; dicha exhibición surtirá efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados para que tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo de la campaña intensa o, en su caso, presentar la instancia administrativa correspondiente.	Del 1 al 31 de mayo de 2015 La DERFE entregará dichas relaciones a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia, a más tardar el 30 de marzo de 2015.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Partidos políticos Ciudadanos	Artículo 155.1, .2 y .3
Periodo para que se resuelva la solicitud de expedición de Credencial para Votar con fotografía.	A partir de los 20 días posteriores a aquel en que presentó la instancia administrativa.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Ciudadanos	Artículo 143.5 y .6
Periodo para que se resuelva la solicitud de rectificación a la lista nominal.	A partir de los 20 días posteriores a aquel en que presentó la instancia administrativa.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Ciudadanos	Artículo 143.5 y .6
La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informa al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia las modificaciones que hubieran procedido a las listas nominales como consecuencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos.	A más tardar el 15 de abril de 2015	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Artículo 151.3

Continúa...

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
<p>Periodo para que los partidos políticos puedan impugnar ante el TEPJF el informe presentado por la DERFE al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre las modificaciones a las listas nominales como consecuencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos.</p> <p>Si no se impugna el informe, o una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, el Instituto sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.</p>	Dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.	<p>Consejo General</p> <p>Comisión Nacional de Vigilancia</p> <p>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</p> <p>Partidos políticos</p>	Artículo 151.4 y .5
La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entrega a los partidos políticos la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.	A más tardar el 7 de mayo de 2015	<p>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</p> <p>Partidos políticos</p>	Artículo 153.2

OBSERVADORES ELECTORALES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores en el Proceso Electoral 2014-2015 deben presentar su solicitud de acreditación ante los órganos del INE.	Del 7 de octubre de 2014 al 30 de abril del 2015	<p>Consejo General</p> <p>Consejos locales</p> <p>Consejos distritales</p> <p>Ciudadanos</p> <p>Organizaciones de observadores</p>	Artículo 217.1, inciso c)

Continúa...

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del INE.	A más tardar el 7 de julio de 2015	Consejo General Organizaciones de observadores electorales que recibieron financiamiento	Artículo 217.2
En su caso, presentar ante la autoridad electoral el informe de sus actividades, de acuerdo con lo que determine el Consejo General del INE.	A más tardar el 7 de julio de 2015	Consejo General Consejos locales Consejos distritales Ciudadanos Organizaciones de observadores	Artículo 217.1, inciso j)

PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Plazo en el que los partidos políticos deben acreditar a sus representantes ante los consejos locales.	Entre el 1 y el 30 de octubre de 2014 (periodo sujeto a la fecha de instalación del Consejo Local)	Consejos locales Partidos políticos	Artículo 89.1
Los consejos distritales sesionan para sortear en forma equitativa, entre los partidos políticos registrados, los bastidores y mamparas de uso común.	Entre el 1 y el 31 de diciembre de 2014	Consejos locales Consejos distritales Partidos políticos	Artículo 250.2
Plazo para que los partidos políticos acrediten a sus representantes ante los consejos distritales.	Entre el 1 y el 31 de diciembre de 2014 (periodo sujeto a la fecha de instalación del Consejo Distrital)	Consejos distritales Partidos políticos	Artículo 89.1

Continúa...

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Los partidos políticos nacionales y candidatos deben presentar ante el Consejo General la plataforma electoral que difundirán en cada proceso electoral. Del registro se expide constancia (las plataformas se pueden consultar en las oficinas de cada partido político o candidato y en la página electrónica del INE).	Entre el 1 y el 15 de enero de 2015	Consejo General Partidos políticos Candidatos independientes	Artículos 44.1, inciso q), y 236.2
Periodo en el que los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes pueden solicitar el registro de las candidaturas a: <ul style="list-style-type: none"> • Diputados de Mayoría Relativa. • Diputados de Representación Proporcional. 	Entre el 22 y el 29 de marzo de 2015	Consejo General Consejos locales Consejos distritales Partidos políticos Aspirantes a candidatos independientes	Artículos 44.1, incisos s), t); 79.1, inciso e), y 237.1 inciso b)
Verificación de requisitos y, en su caso, registro por parte de los consejos correspondientes de los candidatos a diputados federales	Entre el 23 y el 25 de marzo (fecha sujeta a los acuerdos del Consejo General)	Consejo General Consejos distritales	Artículo 239.1 y .5
Los partidos políticos pueden registrar los nombramientos de sus representantes ante mesa directiva de casilla y generales.	Entre el 10 de abril y el 25 de mayo de 2015 (fecha sujeta a los acuerdos del Consejo General)	Partidos políticos Consejos distritales Consejos locales (de manera supletoria) Candidatos independientes	Artículos 79.1, inciso f), 262.1, inciso a), y 264.3
Último día para que los partidos políticos realicen actos de campaña, propaganda y proselitismo electoral.	3 de junio de 2015	Partidos políticos Candidatos Candidatos independientes	Artículo 251.3 y .4

INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
El Consejo General sorteá un mes del calendario que junto con el que sigue en su orden son tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Diciembre de 2014	Consejo General	Artículo 254.1, inciso a)
Las juntas distritales ejecutivas sorteán (insaculan) con base en el mes sorteado por el Consejo General, al 13% de ciudadanos de cada sección electoral, de las listas nominales de electores integradas por ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el 15 de enero de 2015, sin que en ningún caso el número sorteado por sección sea menor de 50.	6 de febrero de 2015	Juntas distritales ejecutivas	Artículo 254.1, inciso b), Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba ajustar los plazos establecidos en la LGIPE para la actualización del Padrón Electoral y corte de Lista Nominal.
El Consejo General sorteá las letras del alfabeto a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se selecciona a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Febrero de 2015	Consejo General Juntas distritales ejecutivas	Artículo 254.1, incisos d) y e)
Los capacitadores-asistentes electorales entregan una notificación a los ciudadanos sorteados (insaculados), en la cual se avisa de su elección y los invitan a participar en un primer curso de capacitación, en el que se dan a conocer aspectos básicos relacionados con la Jornada Electoral y la importancia de su participación.	Entre el 9 de febrero y el 31 de marzo de 2015	Juntas distritales ejecutivas Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas locales y distritales Capacitadores-asistentes electorales Ciudadanos sorteados	Artículo 254.1, inciso c), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

Continúa...

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Las juntas distritales, con base en la información obtenida de la primera etapa de capacitación, hacen una relación de aquellos ciudadanos capacitados que no tengan impedimento alguno para desempeñarse como funcionarios de mesa directiva de casilla (lista de ciudadanos aptos) y la entregan a los miembros de los consejos distritales.	Del 9 de febrero al 4 de abril de 2015	Juntas distritales ejecutivas	Artículo 254.1, inciso f), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Los consejos distritales realizan un segundo sorteo (insaculación) para seleccionar, con base en el apellido paterno de los ciudadanos que cumplen con los requisitos de ley, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla para cada sección electoral. Además las juntas distritales determinan, según su escolaridad, el cargo que habrá de desempeñar cada uno de los ciudadanos.	A más tardar el 8 de abril de 2015	Consejos distritales Juntas distritales ejecutivas	Artículo 254.1, incisos f) y g)
Entrega de nombramientos a los ciudadanos designados funcionarios de mesa directiva de casilla, toma de protesta y segunda capacitación (simulacros y prácticas de la Jornada Electoral).	Del 9 de abril al 6 de junio de 2015	Consejos y juntas distritales ejecutivas Capacitadores-asistentes electorales Ciudadanos	Artículos 79.1, inciso d), y 254.1, inciso h), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Sustitución de funcionarios de casilla que por diversas causas no puedan desempeñarse en el cargo otorgado, e informes a los consejos distritales sobre las sustituciones realizadas.	Del 9 de abril al 6 de junio de 2015	Juntas distritales ejecutivas Consejos distritales	Artículo 254.3 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

SUPERVISORES ELECTORALES (SE) Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES (CAE)

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Las juntas distritales y los consejeros distritales aplican el procedimiento de selección aprobado por el Consejo General del INE para contratar a los SE y CAE.	Diciembre de 2014 y enero de 2015	Juntas distritales ejecutivas Consejos distritales	Artículo 303.1 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Los consejos distritales aprueban a los SE y CAE.	5 de enero de 2015 SE y 16 de enero de 2015 CAE (sesiones de Consejo Distrital)	Juntas distritales ejecutivas Consejos distritales	Artículo 303.1 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Las juntas distritales contratan a los SE y CAE aprobados por los consejos distritales.	16 de enero de 2015 SE y 22 de enero de 2015 CAE	Consejos distritales Juntas distritales ejecutivas	Artículo 303.1 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
De conformidad con los resultados de la evaluación de actividades, los consejos distritales designan a los SE y CAE que continuarán en la segunda etapa de capacitación.	8 de abril de 2015	Consejos distritales Juntas distritales ejecutivas	Artículo 303.1, .2 y .3

UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Las juntas distritales ejecutivas recorren las secciones electorales de sus respectivos distritos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos que establece la ley para la ubicación de las casillas.	Entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015	Juntas distritales ejecutivas	Artículo 256.1, inciso a)

Continúa...

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Las juntas distritales ejecutivas presentan a los consejos distritales correspondientes la propuesta de los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.	Entre el 16 y el 26 de febrero de 2015	Juntas distritales ejecutivas Consejos distritales	Artículo 256.1, inciso b)
Los consejos distritales examinan que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley.	Entre el 26 de febrero y el 30 de marzo de 2015.	Consejos distritales	Artículo 256.1, incisos b), c) y d)
Los consejos distritales aprueban la lista de casillas especiales y extraordinarias	17 de marzo de 2015	Consejos distritales	Artículos 256.1, d), 258.1, .2, .3, y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Los consejos distritales aprueban las listas de ubicación de las casillas básicas y contiguas.	2 de abril de 2015	Consejos distritales	Artículo 256.1, inciso d), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

PUBLICACIÓN DE LISTADOS DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Los presidentes de los consejos distritales ordenan la publicación de las listas de ubicación e integración de las casillas.	A más tardar el 15 de abril de 2015	Consejos distritales	Artículo 256.1, inciso e)
Los presidentes de los consejos distritales ordenan, en su caso, una segunda publicación de las listas de ubicación e integración de casillas que incluyan los ajustes correspondientes.	Entre el 15 y el 25 de mayo de 2015	Consejos distritales	Artículo 256.1, inciso f)

OTROS

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLES	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Los presidentes de los consejos distritales entregan a los presidentes de las casillas el material electoral que será utilizado en la Jornada Electoral.	Del 1 al 5 de junio de 2015	Consejos distritales SE y CAE Presidentes de casilla	Artículo 269.1, .2 y .4
Último día para la difusión y publicación por cualquier medio de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.	3 de junio de 2015	Partidos políticos Candidatos Órganos electorales Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales Medios de comunicación (televisoras, radiodifusoras, periódicos, etcétera)	Artículo 251.6
Las autoridades competentes pueden limitar el horario del servicio de los establecimientos que sirvan bebidas alcohólicas, de acuerdo con las leyes de cada entidad.	6 y 7 de junio de 2015	Autoridades competentes	Artículo 300.2

2. JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1. Preparación e instalación de la casilla.
2. Votación.
3. Conteo de los votos y llenado de las actas de Escrutinio y Cómputo.
4. Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.
5. Publicación de resultados y clausura de la casilla.

Casilla electoral

Es el lugar en donde los ciudadanos acudimos a depositar nuestro voto, el cual es recibido, contado y registrado por los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla.

Por mandato constitucional, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales conformados por ciudadanos elegidos al azar que, después de ser capacitados, se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales del país.

En ellos se deposita la autoridad para respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo durante la Jornada Electoral.

Tipos de casilla

Existen diferentes tipos de casilla, por lo tanto en una misma sección electoral se pueden encontrar varias, que se clasifican de la forma siguiente:

Básica

En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de hasta 750 electores.

Contigua

Es aquella que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera casilla es básica y todas las demás contiguas.

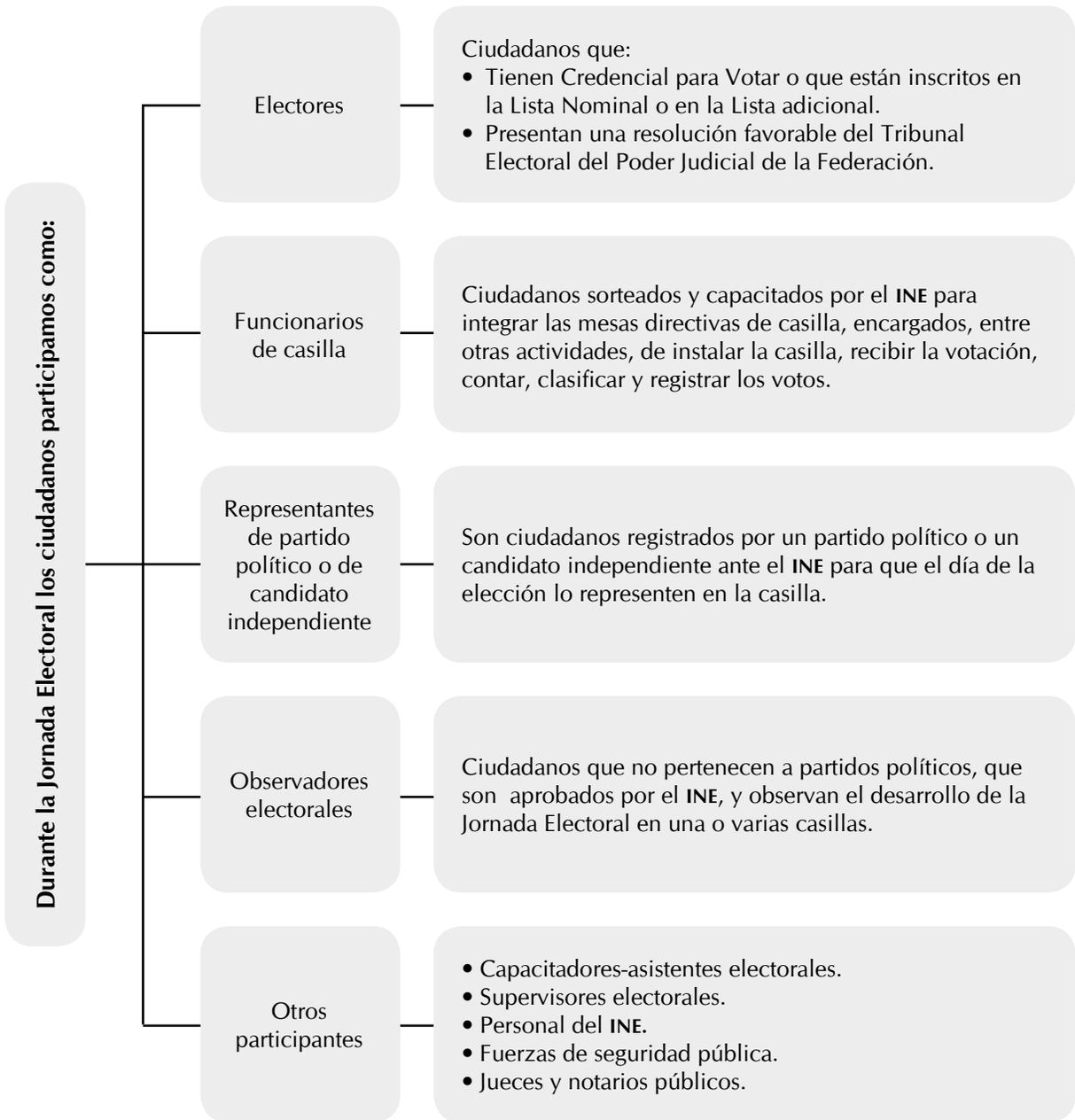
Extraordinaria

Se instala cuando las condiciones de infraestructura geográficas y socioculturales de una sección hacen difícil que todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio.

Cuando el número de electores es mayor de 750 también se instalan casillas extraordinarias contiguas.

Especial

Se instala para recibir los votos de los electores que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección o del distrito electoral que corresponde a su domicilio. En cada distrito electoral se pueden instalar hasta 10 casillas especiales.



Los representantes de partido político o de candidato independiente y los observadores electorales no deben interferir en el desarrollo de la votación o en las actividades de los funcionarios de casilla ni sustituirlos en el desempeño de sus funciones.

CASILLA FEDERAL

Las mesas directivas de casilla se integran por siete funcionarios:

- Un presidente.
- Un secretario.
- Dos escrutadores.
- Tres suplentes generales.

a) Instalación de la casilla

1. El domingo 7 de junio de 2015, el presidente de casilla lleva la documentación y los materiales electorales al lugar designado para instalarla.
2. A las 7:30 a.m. los funcionarios de casilla propietarios y suplentes se presentan en el lugar donde se instalará la casilla y le muestran al presidente su nombramiento y su Credencial para Votar.
 - Pueden estar presentes los representantes de partido político (generales y de casilla) y de candidato independiente, quienes se acreditan ante el presidente mostrándole su nombramiento y su Credencial para Votar. Los representantes de partido político y de candidato independiente deben llevar a la vista, en todo momento, un distintivo que los identifique, de hasta 2.5 por 2.5 centímetros.
 - También pueden estar los observadores electorales, quienes deben portar el gafete otorgado por el INE.

Si a las 8:15 a.m. falta algún funcionario de casilla, el presidente designa a los funcionarios necesarios, recorriendo el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes, es decir, los propietarios presentes ocupan el cargo de quien no llegó y los suplentes toman el cargo faltante.

Si todavía faltan ciudadanos para completar los funcionarios propietarios de mesa directiva de casilla, el presidente reasigna los cargos que faltan entre los electores que estén al inicio de la fila para votar.

Si no estuviera el presidente pero sí el secretario, éste realiza las funciones del presidente de la casilla e integra la mesa directiva como se indicó anteriormente.

En ausencia del presidente y del secretario, el primer escrutador, o en su caso el segundo escrutador, o alguno de los suplentes generales, asume las funciones de presidente y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.

Si ningún funcionario se presenta, el Consejo Distrital toma las medidas necesarias para su instalación.

Si a las 10:00 a.m. la mesa no cuenta con los cuatro propietarios y por la distancia o falta de comunicación no pueden llegar los funcionarios del INE, los representantes de partido político y de candidato independiente designan, por mayoría, a los funcionarios necesarios para completar la mesa directiva de entre los electores que se encuentren formados.

En cualquier caso los funcionarios tomados de la fila deben contar con su Credencial para Votar y estar inscritos en la lista nominal.

Los observadores electorales, los representantes de partido político y de candidatos independientes no pueden ocupar ningún cargo en la mesa directiva ni asumir las actividades de los funcionarios.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Si esto sucede, la casilla debe ubicarse en la misma sección, atendiendo a lo siguiente:

- a) Que facilite la instalación de cancelas que garanticen el secreto y la libertad en la emisión del voto.

- b) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- c) No ser fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.
- d) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

En el lugar donde se iba a instalar la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.

3. Una vez que ya está completa la mesa directiva, los propietarios empiezan a instalar la casilla en presencia de los observadores electorales, los representantes de partido político y de candidato independiente (la casilla se instala aunque no haya representantes de partido político, de candidato independiente u observadores electorales).
4. El presidente revisa que el material esté completo y entrega al secretario las boletas y actas.
5. Con apoyo de los escrutadores, el presidente arma la urna, la coloca en un lugar a la vista de todos y muestra a los presentes que está vacía; también arman y colocan el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

Al mismo tiempo, el secretario cuenta una por una las boletas recibidas sin desprenderlas de los blocs, y anota la cantidad y los números de folio (menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral de la elección.

Si los representantes de partido político y/o de candidato independiente piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás –sin desprenderlas de los blocs–, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

La firma o sello no debe hacer alusión a algún partido político o candidato independiente; la falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.

6. Antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, el presidente los muestra a los presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.
7. Una vez realizado lo anterior, el secretario llena el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral. Todos los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente que estén presentes deben firmar dicho apartado.

b) Votación

Ya instalada la casilla, y llenada y firmada la parte de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral, los electores votan respetando el orden en que están formados. Se recomienda dar preferencia a los ciudadanos con alguna discapacidad, a los adultos mayores y a las mujeres embarazadas.

La votación no podrá iniciar antes de las 8:00 a.m.

Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

1. El elector se presenta con el presidente de casilla, quien le solicita su Credencial para Votar y que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.

Algunos electores pueden presentar una resolución del Tribunal Electoral que los autoriza a votar sin credencial, además de la resolución deben mostrar una credencial con fotografía.

2. El presidente revisa que la credencial corresponde al elector, y en seguida se la da al secretario.
3. El secretario revisa que el nombre del elector aparezca en la lista nominal o, en su caso, en la lista adicional y le avisa al presidente.
 - Si el elector presenta la resolución del Tribunal Electoral y no está en ninguna lista también se le permite votar. Después de que el ciudadano vota, se le recoge la resolución favorable.
 - En la “Hoja de incidentes” se anotan los datos de los ciudadanos que votaron con la resolución antes citada.
4. El presidente desprende la boleta o las boletas y la(s) entrega al elector.
En su caso, también le entrega la papeleta de la consulta popular.
5. De inmediato, el secretario marca con el sello la leyenda “VOTÓ 2015” en la lista nominal o en la lista adicional, junto al nombre del ciudadano.
6. El elector se dirige al cancel electoral, marca su boleta o boletas con libertad y en secreto.
 - Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas pueden ser ayudados por una persona de su confianza o, en su caso, pueden ser asistidos por algún miembro de la mesa directiva de casilla.
 - Para el caso de ciudadanos ciegos, se cuenta con plantillas braille, para que puedan emitir su voto; los ciudadanos ciegos que acudan acompañados de un perro-guía podrán transitar libremente dentro de la casilla.

- Los electores que acudan a votar en silla de ruedas o que son de estatura pequeña pueden utilizar el cancel especial, el cual se coloca sobre la mesa de la casilla.

El presidente debe permitir votar a todos los ciudadanos con alguna discapacidad, siempre que presenten su Credencial para Votar y estén en la lista nominal, o presenten su resolución del Tribunal Electoral.

7. El elector deposita su voto o votos (las boletas ya marcadas) en la urna.

8. El elector regresa con el secretario, quien, con apoyo de los escrutadores:

- Marca la credencial del elector.
- Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho.
- Le devuelve su credencial, para que el elector pueda retirarse.

Los representantes de partido político y de candidato independiente pueden votar en la casilla en la que se encuentren ejerciendo su labor.

- Si pertenecen a la sección y su nombre aparece en la lista nominal de la casilla, el secretario marca “VOTÓ 2015” con el sello en el espacio correspondiente de la lista.
- En caso de que no aparezcan en la lista nominal de la casilla, el secretario marca “VOTÓ 2015” junto a su nombre en la relación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla.

Los observadores electorales únicamente pueden votar en la casilla de la sección correspondiente a su domicilio o en una casilla especial, siempre que muestren su Credencial para Votar y estén en la lista nominal.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo:

- Alteración del orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos.
- Fenómenos naturales o climatológicos.

Si esto sucede, el presidente debe comunicarse con su capacitador-asistente electoral (CAE) para decirle lo que pasó.

Orden en la casilla

El presidente de la mesa directiva de casilla es la máxima autoridad en todo momento, le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

El presidente sólo permite el acceso a la casilla a:

- Electores con su Credencial para Votar o, en su caso, con resolución del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
- Representantes de partido político y de candidato independiente acreditados ante la casilla y representantes generales.
- Funcionarios del INE, así como notarios y jueces a los que el presidente haya llamado o hayan sido designados por el Consejo Distrital correspondiente.
- Observadores electorales que presenten su gafete de identificación otorgado por el INE.
- Miembros de las fuerzas de seguridad pública y fuerzas armadas, sólo para votar; no pueden entrar con armas a la casilla.
- Candidatos a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos, candidatos independientes y representantes populares, sólo para votar.
- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niños que acompañen a los electores.
- Personas que acompañen a electores con alguna discapacidad.

El presidente **NO** permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- Con el rostro cubierto.
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de algún candidato o partido político.

El presidente puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, a fin de mantener el orden en la casilla, e incluso puede ordenar el retiro de quienes:

- Provocan desorden en la casilla.
- Pretenden atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla.
- Impiden la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

En caso de que durante la votación se presenten hechos fuera de la normalidad (incidentes) o se rompa el orden, el secretario de casilla los anota en el Acta de la Jornada Electoral y los explica a detalle en la “Hoja de incidentes”.

c) Cierre de la votación

El presidente declara cerrada la votación a las 6:00 p.m., tomando en cuenta lo siguiente:

- La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si el presidente y el secretario han verificado que todos los electores inscritos en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, ya votaron.
- Puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay electores formados para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados a las 6:00 p.m.
- Si algún ciudadano llega a formarse después de la 6:00 p.m. se le avisa que ya no puede votar.

El secretario llena el apartado “Cierre de la votación” del Acta de la Jornada Electoral, indicando la hora en que se cerró la votación. Este apartado debe ser firmado por los funcionarios de casilla y por los representantes de partido político y de candidato independiente presentes.

d) Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo

Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la mesa directiva de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de la elección en la casilla.

Con el escrutinio y cómputo los funcionarios de casilla determinan el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes, el número de votos para candidatos no registrados, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes.

En el caso de la consulta popular, durante el escrutinio y cómputo los funcionarios determinan, por cada pregunta, las respuestas “**SÍ**”, las respuestas “**NO**” y los votos nulos.

Los observadores electorales y los representantes de partido político y de candidato independiente pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.

Durante el conteo de los votos se llena el cuadernillo para hacer las operaciones, y después de llenarlo y de revisar las cantidades anotadas, se llena el acta.

Para realizar el conteo de los votos se llevan a cabo los pasos siguientes:

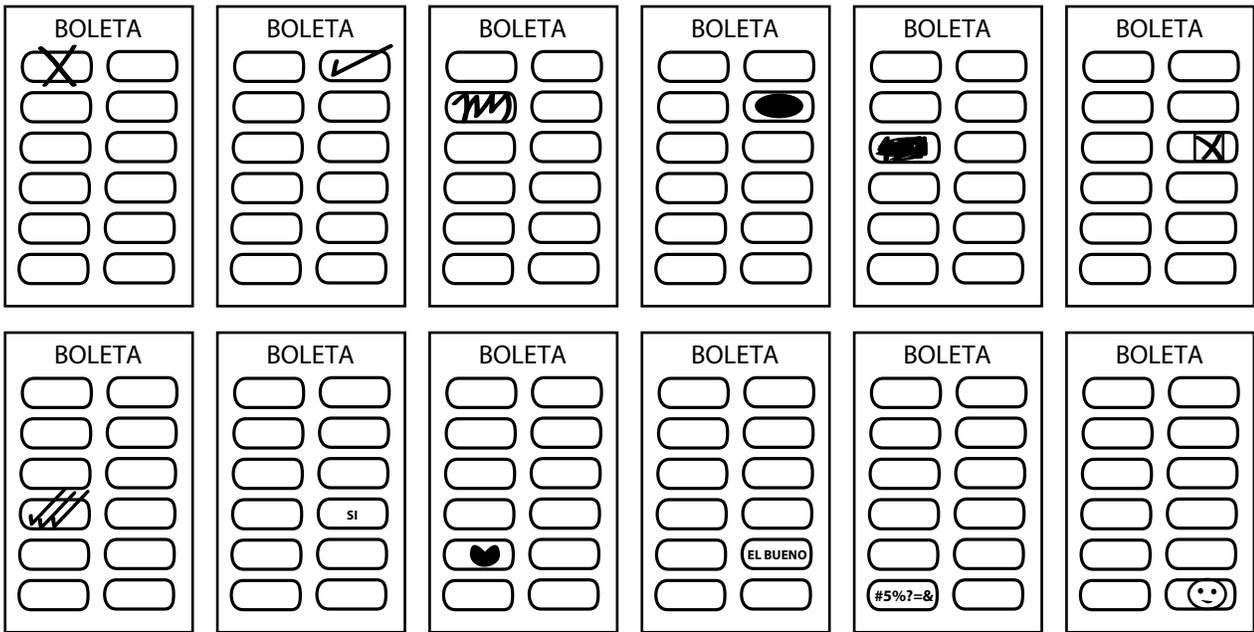
El secretario cancela todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra.

1. El secretario **cuenta dos veces** las boletas canceladas y anotan los resultados de ambos conteos en el cuadernillo, en el apartado de “Boletas sobrantes”.
2. Uno de los escrutadores:
 - Cuenta dos veces en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, el número de marcas “VOTÓ 2015”. Luego le dice las cantidades al secretario para que las anote en el cuadernillo.
 - Cuenta en la relación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla, el número de representantes que votaron en la casilla (que no aparecen en la lista nominal). Luego le dice el resultado al secretario para que lo anote en el cuadernillo.
3. El presidente:
 - Abre la urna de la elección de diputados federales.
 - Vacía la urna y muestra que no tiene ningún voto.
 - Pide al segundo escrutador que separe los votos que no son de la elección.
 - Abre la urna de la consulta popular.
 - Vacía la urna y muestra que está vacía.
 - Pide al segundo escrutador que separe los votos que no son de la consulta popular.
 - El conteo de los votos se realizará en el siguiente orden:
 - Diputados federales.
 - Consulta popular.
4. Los escrutadores agrupan los votos de la elección y, en su caso, agrupan los de la consulta popular.
5. Los escrutadores:
 - Cuentan los votos de la elección y, en su caso, de la consulta que se sacaron de las urnas, y le dicen la cantidad resultante al secretario para que la anote en el cuadernillo para hacer operaciones.

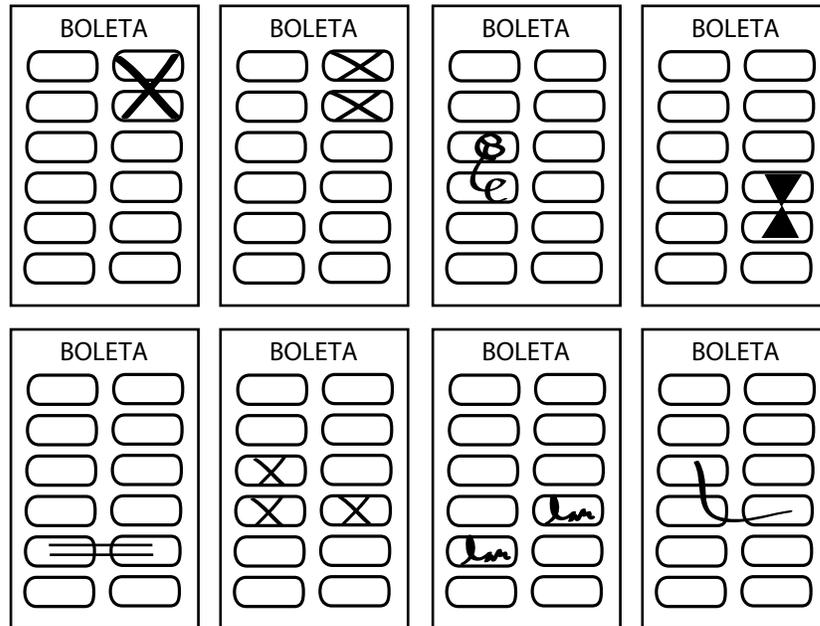
6. Los escrutadores, con la supervisión del presidente de la casilla, empiezan a clasificar los votos agrupándolos de la siguiente forma:

- a) Votos para cada partido político.
- b) Votos para cada candidato de coalición.
- c) Votos para cada candidato independiente.
- d) Votos para candidatos no registrados.
- e) Votos nulos.

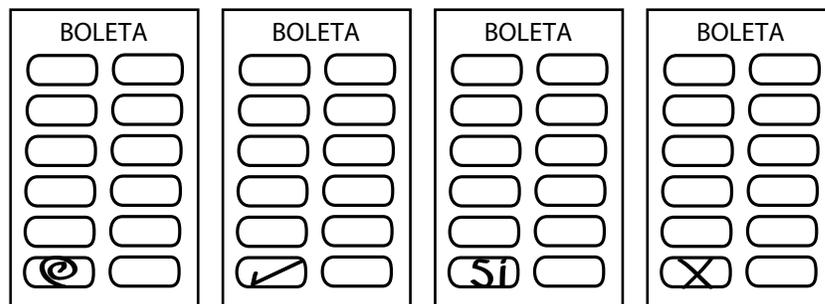
Votos para cada partido político. Cuando el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político, por ejemplo:



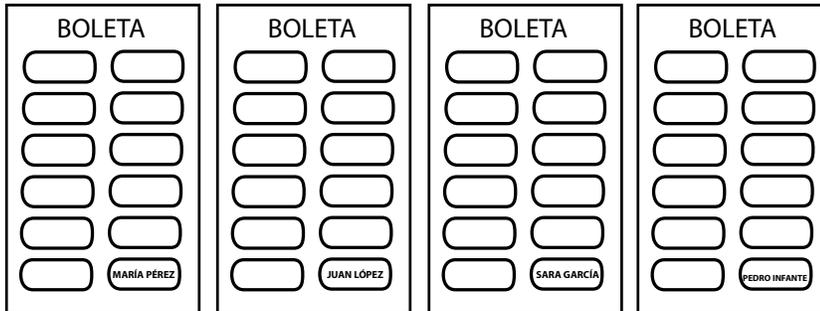
Votos para candidato de coalición. Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó, es decir, cuando aparezca el mismo nombre del candidato en dos o más recuadros.



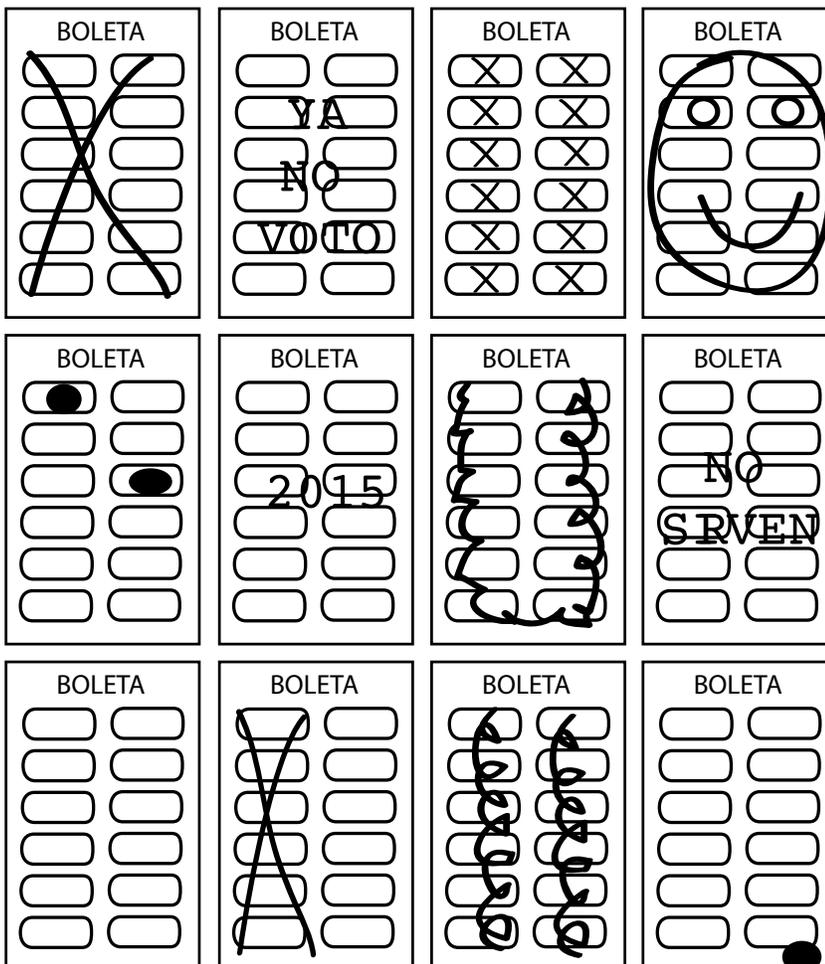
Votos para candidato independiente. Cuando el elector marca en la boleta sólo un recuadro con el nombre de un candidato independiente. Cabe mencionar que en la boleta aparecerá el nombre completo del candidato o de los integrantes de la fórmula. El orden será de acuerdo a la fecha de solicitud del registro correspondiente.



Votos para candidatos no registrados. Cuando en el recuadro correspondiente para candidatos no registrados el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.



Votos nulos. Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.



7. El presidente de la casilla, junto con los escrutadores, revisa nuevamente los votos agrupados como nulos para asegurarse de que realmente lo son.
8. Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado los de cada partido político, los de candidatos de coalición, los de candidato independiente y los de candidatos no registrados. El secretario anota las cantidades en la hoja de operaciones de la elección.
9. Se cuentan los votos nulos y el secretario anota la cantidad resultante en la hoja de operaciones.

Sólo los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos;
la máxima autoridad en la casilla es el presidente de la mesa directiva.

Una vez que se finalizó con el conteo de los votos de la elección de diputados federales, se continúa con la clasificación y conteo de votos de **la consulta popular**.

10. Uno de los escrutadores cuenta los votos que se sacaron de la urna de la consulta popular y el secretario anota la cantidad en el cuadernillo para hacer operaciones.

Con la supervisión del presidente, clasifica las respuestas de cada pregunta:

- a) Sí.
- b) No.
- c) Votos nulos.

Los votos se separan (en montoncitos) por cada pregunta:

Votos SÍ Cuando el elector marca en la papeleta solamente el recuadro que dice "SÍ".

Votos NO Cuando el elector marca en la papeleta solamente el recuadro que dice "NO".

Votos nulos

- Cuando se marque más de una opción.
- Cuando la papeleta se deposite en blanco.
- Cuando la papeleta se altere con leyendas o texto.

11. Los escrutadores, una vez clasificados, cuentan por cada pregunta las respuestas **SÍ**, las respuestas **NO** y los votos **nulos**.

El secretario anota las cantidades que resultan de la consulta popular en el cuadernillo para hacer operaciones, y los funcionarios de casilla comprueban que los resultados anotados sean correctos.

12. Una vez llenado(s) el (los) cuadernillo(s), los representantes de partido político y de candidato independiente pueden ayudar a verificar la exactitud de los datos anotados en ellas.
13. El secretario copia los resultados de la(s) hoja(s) de operaciones en la(s) acta(s) de Escrutinio y Cómputo.
14. Los funcionarios de casilla, los representantes de partido político y de candidato independiente presentes firman el (las) acta(s). Los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.
15. El secretario recibe, sin discutir su admisión, los escritos de protesta que los representantes de partido político y/o de candidato independiente le entreguen.
 - Sólo si no hay representantes acreditados ante la casilla, el representante general de partido político o coalición puede entregar escritos de protesta.
16. El secretario entrega a los representantes de partido político y de candidato independiente copia de la documentación y lo marca en el “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político”, que debe ser firmado por ellos.

d) Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

Una vez llenada(s) y firmada(s) el (las) Acta(s) de Escrutinio y Cómputo se inicia la integración de las bolsas (expediente de casilla) y el armado del paquete electoral.

El presidente, con ayuda del secretario y de los escrutadores, guarda la documentación utilizada en la casilla en las bolsas que le entregaron.

Cada bolsa indica qué documentación se debe guardar.

e) **Publicación de resultados y clausura de la casilla**

Se llena el cartel o los carteles de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y lo(s) firman el presidente de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente.

El presidente coloca el cartel con los resultados en un lugar visible en el exterior de la casilla.

1. El secretario llena la **Constancia de clausura de casilla de cada elección** y anota la hora de clausura y el nombre de los funcionarios, y representantes de partido político y de candidato independiente que harán la entrega del paquete electoral, y pide a los funcionarios de casilla y a los representantes presentes que la firmen.
Entrega a los representantes de partido político y de candidato independiente la copia de la constancia y les solicita que firmen el “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente” de la elección.
2. El presidente guarda el original de la “Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital” y el original del “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente”.
3. Introduce en las fundas de plástico del paquete de la elección federal la bolsa que dice “Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral” y la bolsa rosa del **PREP**.
4. Una vez guardada la documentación y demás material en el paquete, se cierra y sella con cinta adhesiva para garantizar que no sea abierto. Ya sellado, los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente firman en el exterior del paquete.

f) **Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital**

El presidente entregará el paquete electoral, el cancel electoral y la urna de la elección federal y de la consulta popular. Durante la capacitación de los funcionarios de casilla, los capacitadores-asistentes electorales les indicarán el lugar donde deben entregar el paquete.

Con el propósito de facilitar la entrega del paquete electoral en tiempo en la sede del Consejo Distrital, éste puede aprobar, previo a la Jornada Electoral, Centros de Recepción y Traslado (CRyT) de paquetes electorales.

Los consejos distritales podrán determinar previamente al día de la elección la ampliación de los plazos legales de entrega del paquete electoral para las casillas que lo justifiquen.

CASILLA ÚNICA

En las entidades donde se celebrarán elecciones concurrentes, las mesas directivas de casilla tendrán dos integrantes más:

- Un presidente.
- Dos secretarios.
- Tres escrutadores.
- Tres suplentes generales.

a) Instalación de casilla

1. El domingo 7 de junio de 2015, el presidente de casilla lleva la documentación y los materiales electorales al lugar designado para instalarla.
2. A las 7:30 a.m. los funcionarios de casilla propietarios y suplentes se presentan en el lugar donde se instalará la casilla y le muestran al presidente su nombramiento y su Credencial para Votar.
 - Pueden estar presentes los representantes de partido político y de candidato independiente (generales y de casilla), quienes se acreditan ante el presidente mostrando su nombramiento y su Credencial para Votar. Los representantes de partido político y de candidato independiente deben llevar a la vista, en todo momento, un distintivo que los identifique, de hasta 2.5 por 2.5 centímetros.
 - También pueden estar los observadores electorales, quienes deben portar el gafete otorgado por el INE.

Si a las 8:15 a.m. falta algún funcionario de casilla, el presidente designa a los funcionarios necesarios, recorriendo el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes, es decir, los propietarios presentes ocupan el cargo de quien no llegó y los suplentes toman el cargo faltante.

Si todavía faltan ciudadanos para completar los funcionarios propietarios de mesa directiva de casilla, el presidente reasigna los cargos que faltan entre los electores que estén al inicio de la fila para votar.

Si no estuviera el presidente pero sí el primer secretario, éste realiza las funciones del presidente de la casilla e integra la mesa directiva como se indicó anteriormente.

En ausencia del presidente y del primer secretario, el segundo secretario asume las funciones de presidente y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.

Si ningún funcionario se presenta, el Consejo Distrital toma las medidas necesarias para su instalación.

Si a las 10:00 a.m. la mesa no cuenta con los seis propietarios y por la distancia o falta de comunicación no pueden llegar los funcionarios del **INE**, los representantes de partido político y candidato independiente designan, por mayoría, a los funcionarios necesarios para completar la mesa directiva de entre los electores que se encuentren formados.

En cualquier caso, los funcionarios tomados de la fila deben contar con su Credencial para Votar y estar inscritos en la lista nominal.

Los observadores electorales, los representantes de partido político y de candidatos independientes no pueden ocupar ningún cargo en la mesa directiva ni asumir las actividades de los funcionarios.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Si esto sucede, la casilla debe ubicarse en la misma sección, atendiendo a lo siguiente:

- a. Que facilite la instalación de cancelas que garanticen el secreto y la libertad en la emisión del voto.
- b. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- c. No ser fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.
- d. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

En el lugar donde se iba a instalar la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.

1. Una vez que ya está completa la mesa directiva de casilla, los propietarios empiezan a instalar la casilla en presencia de los observadores electorales, los representantes de partido político y de candidato independiente (la casilla se instala, aunque no haya representantes de partido político, candidato independiente u observadores electorales).

2. El presidente revisa que el material esté completo, entregando a los secretarios las boletas y actas.
3. Con apoyo de los escrutadores, el presidente arma la urna, la coloca en un lugar a la vista de todos y muestra a los presentes que está vacía; también arman y colocan el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

Al mismo tiempo cada secretario empieza a contar una por una las boletas recibidas sin desprenderlas de los blocs, el primer secretario las boletas de la elección federal y el segundo secretario las de la elección local; al terminar de contar anotan la cantidad y los números de folio (menor y mayor), el primer secretario en el Acta de la Jornada Electoral federal, mientras el segundo secretario lo hace por cada elección, en el Acta de la Jornada Electoral local.

Si los representantes de partido político y/o candidato independiente piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás –sin desprenderlas de los blocs–, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

La firma o sello no debe hacer alusión a algún partido político o candidato independiente; la falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.

4. Antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, el presidente los muestra a los presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.

Una vez realizado lo anterior, los secretarios llenan el apartado de “Instalación de la casilla” de las actas de la Jornada Electoral federal y local según les corresponda. Todos los funcionarios de casilla, los representantes de partido político y de candidato independiente que estén presentes deben firmar dicho apartado

b) Votación en casilla única

Instalada la casilla, y llenado y firmado el apartado de “Instalación de la Casilla” de las actas de la Jornada Electoral federal y local, el presidente anuncia el inicio de la votación.

La votación no podrá iniciar antes de las 8:00 a.m.

Los electores votan respetando el orden en que están formados. Es recomendable dar preferencia a los ciudadanos con alguna discapacidad, mujeres embarazadas y a los adultos mayores.

Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

1. El elector se presenta ante el presidente de la mesa directiva de casilla, quien le solicita su Credencial para Votar, y que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.

Algunos electores pueden presentar una resolución del Tribunal Electoral, documento que los autoriza a votar sin credencial; además de la resolución, el ciudadano debe mostrar una identificación con fotografía.

2. El elector muestra al presidente su Credencial para Votar, el presidente revisa que la credencial corresponda al ciudadano, y en seguida se la entrega al secretario.
3. El primer secretario revisa que el nombre del elector aparezca en la lista nominal o, en su caso, en el listado adicional y le avisa al presidente.
 - Si el elector presenta una resolución del Tribunal Electoral y no está en ninguna de las listas de la casilla también se le permite votar. Después de que el ciudadano vota se le recoge la resolución del Tribunal Electoral.
 - En la “Hoja de Incidentes” se anotan los datos de los ciudadanos que votaron con resolución de Tribunal.
4. El presidente desprende de cada bloc una boleta y la entrega al elector. En su caso, también le entrega la papeleta de la consulta popular.
5. De inmediato el primer secretario marca con el sello “VOTÓ 2015” en la lista nominal o en la lista adicional junto al nombre del elector.
6. El elector se dirige a un cancel electoral. Dentro del cancel, el elector marca sus boletas con libertad y en secreto.
 - Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas pueden ser ayudados por una persona de su confianza o, en su caso, pueden ser asistidos por algún miembro de la mesa directiva de casilla.
 - Para el caso de ciudadanos ciegos, se cuenta con plantillas braille, para que puedan emitir su voto; los ciudadanos ciegos que acudan acompañados de un perro-guía podrán transitar libremente dentro de la casilla.
 - Los electores que acudan a votar en silla de ruedas o que son de estatura pequeña pueden utilizar el cancel especial, el cual se coloca sobre una mesa de la casilla.

El presidente debe permitir votar a todos los ciudadanos con alguna discapacidad, siempre que presenten su Credencial para Votar y estén en la lista nominal, o que presenten su resolución del Tribunal Electoral.

7. El elector deposita sus votos en las urnas, es decir las boletas ya marcadas.
8. El elector regresa a la mesa directiva de casilla, y el segundo secretario, ayudado por los escrutadores:
 - a) Marca la Credencial para Votar del elector.
 - b) Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho.
 - c) Le regresa su credencial para que pueda retirarse.

Los representantes de partido político y de candidato independiente acreditados ante la casilla pueden votar en la casilla en que se encuentran realizando sus funciones.

- Si pertenecen a la sección electoral donde se encuentra ubicada la casilla y su nombre aparece en la lista nominal, el secretario marca “VOTÓ 2015” con el sello en el espacio correspondiente.
- En caso de que no aparezca en la lista nominal de la casilla, el primer secretario marca “VOTÓ 2015” junto al nombre del representante en la relación de los representantes de partido político y de los candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla.

Los observadores electorales y los representantes generales únicamente pueden votar en la casilla de la sección correspondiente a su domicilio o en una casilla especial, siempre que muestren su Credencial para Votar y se encuentren en la lista nominal.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo:

- ◇ Alteración del orden.
- ◇ Se viole el secreto del voto.
- ◇ Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- ◇ Se ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos.
- ◇ Fenómenos naturales o climatológicos.

Si alguna de las causas se presenta, el presidente debe comunicarse con su capacitador-asistente electoral (CAE) para decirle lo que sucedió.

Orden en la casilla

La máxima autoridad en la casilla es el presidente, en todo momento le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de los miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

El presidente sólo permite el acceso a la casilla a:

- Electores con su Credencial para Votar o, en su caso, con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Representantes de partido político y de candidato independiente acreditados ante la casilla y representantes generales.
- Funcionarios del INE, así como notarios, jueces a los que el presidente haya llamado o el Consejo Distrital haya designado.
- Observadores electorales que presenten su gafete que los identifique.
- Miembros de las fuerzas de seguridad pública y fuerzas armadas, sólo para ejercer su derecho al voto; no pueden entrar armados a la casilla.
- Sólo para votar, candidatos a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos, candidatos independientes y representantes populares.
- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niños que acompañen a los electores.
- Personas que acompañen a electores con alguna discapacidad.

El presidente **NO** permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- Con el rostro cubierto.
- Armadas.
- Personas que porten o realicen propaganda en favor de algún candidato o partido político.

El presidente puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, a fin de mantener el orden en la casilla, incluso puede solicitar el retiro de quienes:

- Provocan desorden en la casilla.
- Pretenden atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla.
- Impiden la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

En caso de que durante la votación se presenten hechos fuera de la normalidad (incidentes) o se rompa el orden, el primer secretario de la casilla los anota en el Acta de la Jornada Electoral federal y los explica a detalle en la “Hoja de incidentes”. El segundo secretario registra los incidentes en el Acta de la Jornada Electoral local y los detalla en la “Hoja de incidentes”.

El primer secretario recibe los escritos de incidentes de la elección federal, de los representantes de partido político o de candidato independiente. El segundo secretario recibe los escritos de incidentes para las elecciones locales, de los representantes de partido político o de candidato independiente.

c) Cierre de la votación

El presidente declara cerrada la votación a las 6:00 p.m., tomando en cuenta lo siguiente:

- La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si ya acudieron a votar todos los electores inscritos en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional.
- Puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay electores formados para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados a las 6:00 p.m.
- Si algún ciudadano llega a formarse después de las 6:00 p.m. se le informa que ya no puede votar.

El primer secretario llena el apartado “Cierre de la Votación” del Acta de la Jornada Electoral federal, indicando la hora en que se cerró la votación.

El segundo secretario llena el apartado “Cierre de la Votación” del Acta de la Jornada Electoral local, indicando la hora en que se cerró la votación.

Una vez que cada secretario llenó el apartado “Cierre de la votación” del Acta de la Jornada Electoral tanto federal como local, solicita a todos los funcionarios y representantes de partido político y de candidato independiente presentes que firmen en el acta correspondiente.

d) Conteo de votos y llenado de las actas de Escrutinio y Cómputo

Una vez llenadas y firmadas las actas de la Jornada Electoral (federal y local), los integrantes de la mesa directiva de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de las elecciones en la casilla.

Con el escrutinio y cómputo los funcionarios de casilla determinan el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes, el número de votos para candidatos no registrados, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes.

En caso de la consulta popular, durante el escrutinio y cómputo los funcionarios determinan, por cada pregunta, las respuestas “**SÍ**”, las respuestas “**NO**” y los votos nulos.

Los observadores electorales y los representantes de partido político y de candidato independiente pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.

En caso de la casilla única, el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales se realizarán de forma simultánea.

Una vez que los dos escrutadores federales hayan concluido el conteo de la elección federal estarán en condiciones de realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular.

Durante el conteo de los votos se llenan los cuadernillos para hacer operaciones, y después de llenarlos y de revisar las cantidades anotadas, se llenan las actas de Escrutinio y Cómputo federal y locales.

Los pasos para efectuar el conteo de los votos son los siguientes:

1. El primer secretario cancela las boletas sobrantes de la elección federal (que no se usaron), con dos rayas diagonales hechas con tinta negra, sin desprenderlas de los blocs. El segundo secretario realiza la misma acción con las boletas sobrantes de las elecciones locales.
2. El primer secretario cuenta dos veces las boletas canceladas de la elección federal y anota el resultado en el cuadernillo para hacer operaciones. Al mismo tiempo, el segundo secretario cumple con la misma tarea con las boletas canceladas de las elecciones locales.
3. El primer escrutador cuenta dos veces en la lista nominal y en la lista adicional, en caso de haberla recibido, el total de marcas “**VOTÓ 2015**”. Enseguida dice las cantidades a los secretarios para que cada uno las anote en el cuadernillo para hacer operaciones correspondiente.

Posteriormente cuenta en la relación de representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla, el número de representantes que votaron en la casilla (que no aparecen en la lista nominal). Luego les dice el resultado a los secretarios para que lo anoten cada uno en el cuadernillo para hacer operaciones de cada elección.

4. El presidente:

- ◇ Abre la urna de la elección federal, extrae los votos y muestra que quedó vacía.
- ◇ Pide al segundo escrutador que separe los votos que no son de la elección.
- ◇ Abre la urna de la consulta popular, vacía la urna y muestra que quedó vacía.
- ◇ Pide al segundo escrutador que separe los votos que no son de la consulta popular
- ◇ El primer y el segundo escrutador realizarán el conteo de los votos en el siguiente orden:
 - Elección federal (diputados federales).
 - Consulta popular.

5. El presidente:

- ◇ Abre las urnas de las elecciones locales y muestra que quedaron vacías.
- ◇ Pide al tercer escrutador que separe los votos que no son de las elecciones.

El conteo de los votos de las elecciones locales se realizará en el orden siguiente:

- i. En su caso, gobernador.
- ii. Diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa.
- iii. Ayuntamientos o jefes delegacionales.

6. Los escrutadores agrupan los votos por elección y, en su caso, agrupan los de la consulta popular.

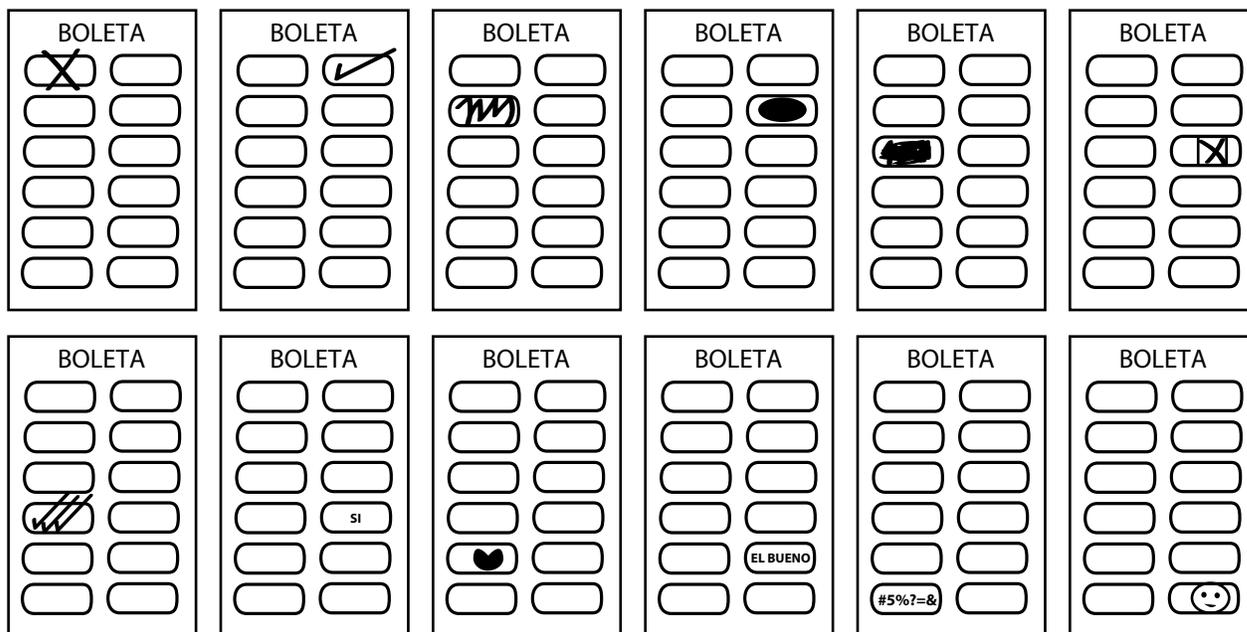
7. El primer y el segundo escrutador cuentan los votos de la elección de diputados federales, y al concluir, si es el caso, de la consulta popular.

8. El tercer escrutador realizará el escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones locales.

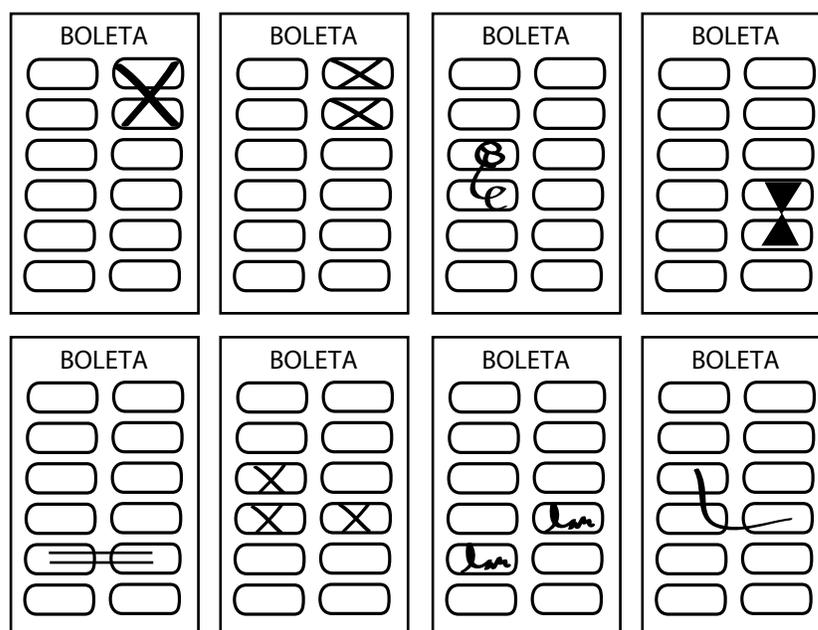
9. Los escrutadores, bajo la supervisión del presidente de la casilla, empiezan a clasificar los votos agrupándolos de la siguiente manera:

- a) Votos para cada partido político.
- b) Votos para cada candidato de coalición.
- c) Votos para cada candidato independiente.
- d) Votos para candidatos no registrados.
- e) Votos nulos.

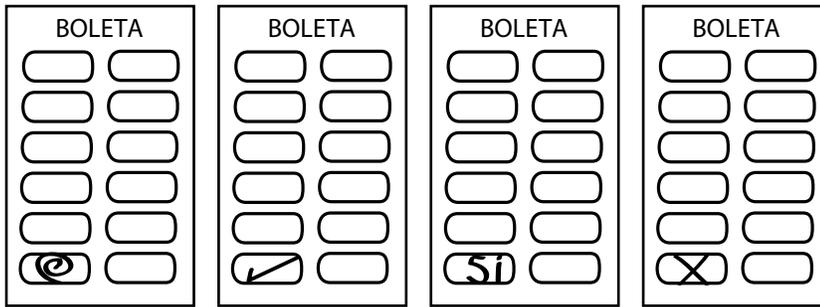
Votos para cada partido político. Cuando el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con un emblema de partido político, por ejemplo:



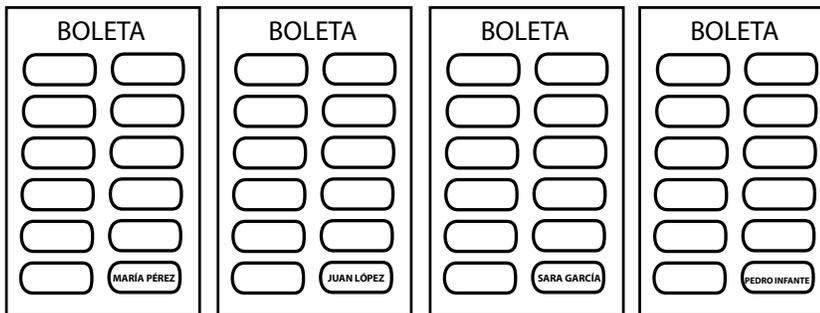
Votos para candidato de coalición. Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó, es decir, cuando aparezca el mismo nombre del candidato en dos o más recuadros.



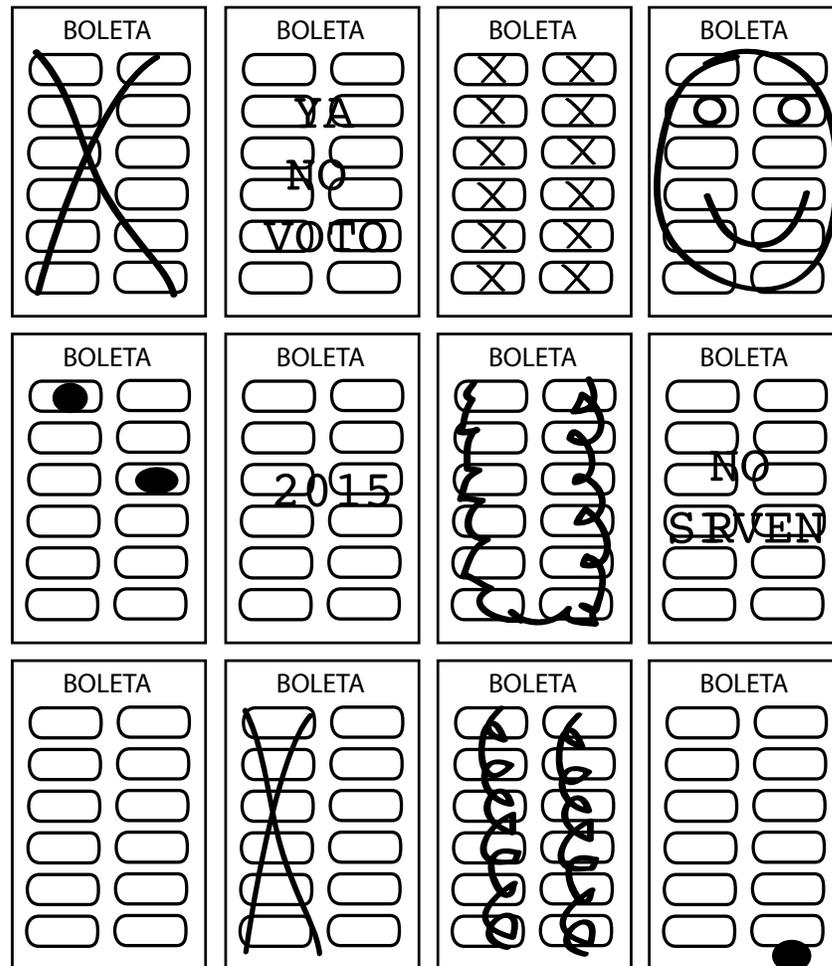
Votos para candidato independiente. Cuando el elector marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de un candidato independiente. Cabe señalar que en la boleta aparecerá el nombre completo del candidato o de los integrantes de la fórmula. El orden será de acuerdo a la fecha de solicitud del registro correspondiente.



Votos para candidatos no registrados. Cuando en el recuadro correspondiente para candidatos no registrados el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.



Votos nulos. Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.



10. El presidente de la casilla, junto con los escrutadores, revisa nuevamente los votos agrupados como nulos para asegurarse de que realmente lo son.
11. Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado los de cada partido político, los de candidatos de coalición, los de candidato independiente y los de candidatos no registrados. Los secretarios anotan las cantidades en el cuadernillo para hacer operaciones de cada elección.

Sólo los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos, la máxima autoridad en la casilla es el presidente de la mesa directiva.

12. Se cuentan los votos nulos y los secretarios anotan la cantidad resultante en el cuadernillo para hacer operaciones de cada elección.

Una vez que los dos escrutadores encargados finalizan el conteo de votos de la elección de diputados federales, se continúa con la clasificación y conteo de votos de la consulta popular.

13. Uno de los escrutadores cuenta los votos que se sacaron de la urna de la consulta popular y el primer secretario anota la cantidad en el cuadernillo para hacer operaciones.

Con la supervisión del presidente, clasifica las respuestas de cada pregunta:

- a) Sí
- b) No
- c) Votos nulos

Por cada pregunta los votos se separan (en montoncitos):

Votos Sí Cuando el elector marca en la papeleta solamente el recuadro que dice "Sí".

Votos NO Cuando el elector marca en la papeleta solamente el recuadro que dice "NO".

Votos nulos

- Cuando se marque más de una opción.
- Cuando la papeleta se deposita en blanco.
- Cuando la papeleta se altere con leyendas o texto.

14. Una vez clasificados los votos, los escrutadores, cuentan por cada pregunta las respuestas **Sí**, **las respuestas NO y los votos nulos**.

El primer secretario anota las cantidades resultantes de la consulta popular en el cuadernillo para hacer operaciones, los funcionarios de casilla deben comprobar que los resultados anotados son correctos.

15. Una vez que los cuadernillos para hacer operaciones de todas las elecciones están llenos, los representantes de partido político y de candidato independiente pueden ayudar a verificar la precisión de los datos registrados en ellos.

16. El primer secretario copia los resultados del cuadernillo para hacer operaciones en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección federal y de la consulta popular.
17. El segundo secretario copia los datos asentados en el cuadernillo para hacer operaciones en las actas de Escrutinio y Cómputo de las elecciones locales.
18. Los funcionarios de casilla, los representantes de partido político y de candidato independiente presentes firman las actas. Los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.
19. Ambos secretarios reciben, sin discutir su admisión, los escritos de protesta que los representantes de partido político y/o de candidato independiente les entreguen.
 - Sólo si no hay representantes acreditados ante la casilla, el representante general de partido político puede entregar escritos de protesta.
20. Los secretarios entregan a los representantes de partido político y de candidato independiente copia de la documentación de cada elección y lo marcan en los recibos de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político y de candidato independiente, que deben ser firmados por ellos.

d) Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales

Una vez llenadas y firmadas las actas de Escrutinio y Cómputo se inicia la integración de las bolsas (expedientes de casilla) y el armado de los paquetes electorales.

El presidente, con ayuda de los secretarios y los escrutadores, guarda la documentación utilizada en la casilla en las bolsas que le entregaron.

Cada bolsa indica qué documentación se debe guardar.

Las bolsas de la elección federal y de la consulta popular se guardan dentro del paquete federal y las bolsas de las elecciones locales en el paquete local.

e) Publicación de resultados y clausura de la casilla

Se llenan los carteles de resultados de la votación en la casilla y el presidente, los representantes de partido político y de candidato independiente los firman.

El presidente coloca los carteles con los resultados en un lugar visible en el exterior de la casilla.

1. Los secretarios llenan la constancia de clausura de casilla de cada elección y anotan la hora de clausura y el nombre de los funcionarios que harán la entrega de los paquetes electorales, y de los representantes que los acompañarán, y pide a los funcionarios de casilla y a los representantes presentes que las firmen.
Entregan a los representantes de partido político y de candidato independiente las copias de las constancias y les solicitan que firmen el recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político y de candidato independiente de la elección federal y de la local.
2. El presidente guarda los originales de las constancias de clausura de casilla y remisión del paquete electoral y el original del recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partidos políticos y de candidato independiente.
3. Introduce en las fundas de plástico del paquete de la elección federal la bolsa que dice “Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral” y la bolsa rosa del PREP.
4. Introduce en las fundas de plástico del paquete de la elección local la bolsa para las actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral y la bolsa del PREP; ambas bolsas van por fuera del paquete electoral.
5. Una vez guardada la documentación y demás material en los paquetes, se cierran y sellan con cinta adhesiva para garantizar que no sean abiertos. Ya sellados, los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente firman en el exterior de cada paquete.

f) Remisión del paquete electoral

En la casilla única el presidente podrá designar a los secretarios o escrutadores para que efectúen la entrega de los paquetes electorales, los canceles y las urnas en el lugar que corresponda. Durante la capacitación de los funcionarios de casilla, los capacitadores-asistentes electorales les indicarán el lugar donde deben entregar cada paquete.

Sé podrá determinar previamente al día de la elección la ampliación de los plazos legales de entrega del paquete electoral para las casillas que lo justifiquen y el lugar de entrega.

2.1. VOTACIÓN EN LAS CASILLAS ESPECIALES

En las casillas especiales se reciben los votos de los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial cuenta con 750 boletas, más las necesarias para que voten los representantes de partido político y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla.

Las actividades que realizan los funcionarios durante la Jornada Electoral son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores y en su lugar se utiliza el Acta de Electores en Tránsito, la cual se va llenando con los datos de los electores que acuden a votar.

Para agilizar la votación se cuenta –desde el Proceso Electoral Federal 2005-2006– con un equipo de cómputo a través del cual se verifica si el elector está inscrito en la lista nominal, su procedencia y si su Credencial para Votar está vigente. Además se conocen de manera oportuna y ágil el o los cargos y principios por los que puede votar cada elector.

En cada una de estas casillas se cuenta con el apoyo de un operador del equipo de cómputo, que es designado por el Consejo Distrital correspondiente y que sólo puede ingresar a la casilla con su acreditación e identificación. Su labor se limita a apoyar a la mesa directiva de casilla en la operación de dicho equipo.

El operador del equipo por ningún motivo puede sustituir a los funcionarios de casilla ni realizar sus funciones.

Durante la recepción de la votación, una vez que el presidente recibe y revisa la Credencial para Votar, la entrega al operador del equipo, quien captura los datos.

En la pantalla se muestra si la Credencial para Votar que presenta el ciudadano está vigente, y en su caso indica la causa por la que la credencial no está vigente y el ciudadano no puede votar. Además indica los cargos y principios por los que puede votar:

El elector se encuentra		Puede votar por:		
Fuera de su	Pero dentro de su	Diputados MR	Diputados RP	Consulta popular
Sección	Distrito	Sí	Sí	Sí
Distrito	Entidad	No	Sí	Sí
Entidad	Circunscripción	No	Sí	Sí
Circunscripción	Territorio nacional	No puede votar	No puede votar	Sí

De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar el elector, el presidente le entrega la boleta o boletas que correspondan. En caso de que únicamente pueda votar por diputados de representación proporcional, el presidente marca la boleta para dicho cargo con un sello que dice “Representación Proporcional”.

Al finalizar la recepción de la votación, del equipo de cómputo se obtiene en archivo electrónico el Acta de Electores en Tránsito.

Si por alguna causa no se puede utilizar el equipo de cómputo, el presidente determina, de acuerdo con los datos de la credencial, los cargos y principios por los que puede votar el elector; luego el secretario anota los datos de la credencial en el Acta de Electores en Tránsito y los principios por los que puede votar el ciudadano.

Durante el escrutinio y cómputo se deben separar los votos que el presidente marcó con “Representación Proporcional”, para contarlos por separado y registrar los resultados en las actas correspondientes.

3. RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

Esta etapa del Proceso Electoral 2014-2015 inicia cuando los presidentes de casilla entregan el paquete electoral al Consejo Distrital que les corresponde, y finaliza con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los consejos del **INE** y, en su caso, con las resoluciones que en última instancia emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las actividades que el Instituto Nacional Electoral realiza en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, por lo que se llevan a cabo las acciones siguientes:

3.1. RESULTADOS PRELIMINARES

a) Programa de Resultados Electorales Preliminares

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (**PREP**) es un mecanismo para informar oportunamente al Consejo General, a los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados preliminares de las elecciones; se lleva a cabo a través de un sistema informático que presenta dichos resultados a partir de lo que se asienta en las actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

Conforme llegan los paquetes electorales al Consejo Distrital, el presidente de la casilla entrega al personal del **PREP** la bolsa color rosa, y a su vez el personal del **PREP** entrega el comprobante de recepción al presidente de casilla. Esta bolsa se traslada al Centro de Acopio y Transmisión de

Datos, que se instala en las oficinas del INE en cada distrito, donde se lleva a cabo la digitalización de las actas.

Las actas digitalizadas se envían desde los Centros de Acopio y Transmisión de Datos hacia el Centro Nacional de Recepción de Resultados Electorales Preliminares (CENARREP), el cual se encuentra en la Ciudad de México.

Desde el CENARREP se distribuyen las actas digitalizadas a los Centros de Captura y Verificación para la captura y verificación de los datos.

A partir de las 20:00 horas (tiempo del centro) del día de la elección, los resultados preliminares se difunden de manera ininterrumpida durante 24 horas, a través de la página de internet del INE, conforme se reciben las actas en cada Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

b) Información preliminar de resultados

Además del programa anterior, los 300 consejos distritales en sesión permanente llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

- De acuerdo al orden en que se vayan recibiendo los paquetes electorales, se extrae de la funda exterior del paquete electoral la bolsa para las actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral, de la cual se sacan las copias de las actas.
- Un funcionario electoral designado procede a hacer la lectura en voz alta de los resultados de la votación consignados en las copias de las actas.
- El Secretario del Consejo o un funcionario designado captura la información de los resultados de la votación en cada casilla que fue leída en voz alta, y simultáneamente los representantes acreditados ante el Consejo Distrital pueden tomar nota de la información que se vaya generando.
- Los resultados de todas las casillas del distrito se suman a través de un sistema de cómputo. Este procedimiento finaliza cuando vence el plazo legal para recibir paquetes electorales en el Consejo Distrital.⁸⁷
- Al finalizar, el presidente del Consejo Distrital fija en el exterior del local del Consejo Distrital los resultados preliminares de la elección en el distrito para el mejor conocimiento de los ciudadanos, e informa al Secretario Ejecutivo del INE.

⁸⁷ Art. 299, LGIPE.

Los paquetes electorales, ordenados por número y tipo de casilla, se guardan dentro de un lugar en el Consejo Distrital denominado bodega distrital, que debe contar con las dimensiones, características y condiciones que garanticen su seguridad y correcto resguardo.⁸⁸ Durante la recepción se levanta acta circunstanciada en la que se hace constar el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquéllos que muestren alteraciones o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece en la bolsa que va por fuera del paquete electoral.⁸⁹

Los accesos al lugar en que se guardaron los paquetes se sellan en presencia de los representantes presentes.

3.2. CÓMPUTOS DISTRITALES Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS⁹⁰

Los consejos distritales son los responsables de llevar a cabo los cómputos de las elecciones, los cuales deben realizarse el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral. Consisten en realizar la suma de los resultados anotados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas y, en su caso, del recuento de votos de algunas casillas o de todas cuando sea plenamente justificable de acuerdo con lo que dispone la LGIPE,⁹¹ y con ello dar mayor certeza y satisfacción general sobre los resultados de la votación.

Con el propósito de tomar las previsiones necesarias en la preparación del cómputo, particularmente en cuanto a la disponibilidad de actas de Escrutinio y Cómputo y de recursos humanos, y concluir con certeza su realización antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, el día previo (martes 9 de junio de 2015) los integrantes de los consejos distritales llevarán a cabo una sesión de trabajo en la cual, a partir del informe que presente el Consejero Presidente, se verificará que los representantes ante el Consejo correspondiente cuenten con las copias de las actas y que éstas sean legibles y, en su caso, se expedirán las copias simples de las actas faltantes o ilegibles.

En esta sesión de trabajo el presidente del Consejo presentará el análisis preliminar respectivo, el cual contendrá la siguiente información:

⁸⁸ La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elabora los lineamientos para la ubicación y equipamiento del lugar para el depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, especificando las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad que debe reunir.

⁸⁹ El Secretario del Consejo es el responsable de levantar el acta circunstanciada de la recepción de los paquetes electorales, en la que se especifican las condiciones en las que se recibieron, tales como si venían sellados con cintas de seguridad, si contenían firmas de los funcionarios de casilla y si presentaban muestras de alteración.

⁹⁰ Arts. 309 al 311, LGIPE.

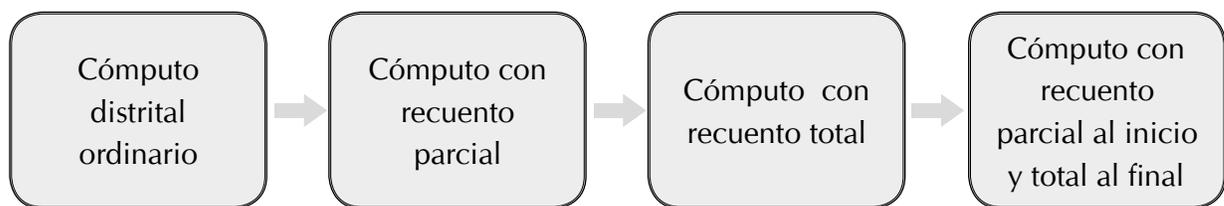
⁹¹ El recuento fue una de las innovaciones que derivaron de la reforma constitucional y legal de 2007 y 2008, respectivamente, y fue instrumentado por primera ocasión durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- a) Los paquetes electorales con y sin muestras de alteración.
- b) Las actas faltantes (que no se tengan).
- c) Las actas en las que se detecten alteraciones evidentes.
- d) Las actas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos:
 - Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos.
 - El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar.
 - Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato.

Con esta información los miembros del Consejo advertirán de la posibilidad de un recuento total de votos en el distrito o, en su caso, identificarán aquellas casillas en las que se debe realizar el escrutinio y cómputo nuevamente, además de prever, de acuerdo con el número de casillas a recontar, el número de grupos de trabajo que se deberán crear para llevar a cabo el recuento de los votos.

De igual manera, durante la reunión de trabajo, los representantes podrán presentar su propio análisis preliminar, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas adicionales a las expuestas por el Consejero Presidente.

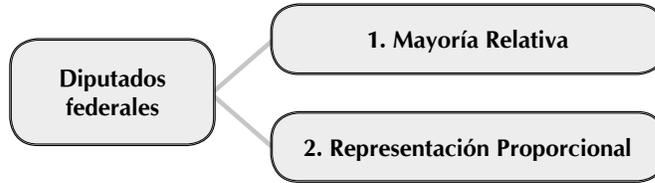
Del análisis preliminar realizado se pueden desprender cuatro supuestos bajo los cuales se llevaría a cabo el cómputo:⁹²



En sesión que inicia a partir de las 8:00 a.m. del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral (10 de junio de 2015), los cómputos distritales se realizan de forma ininterrumpida hasta su conclusión.

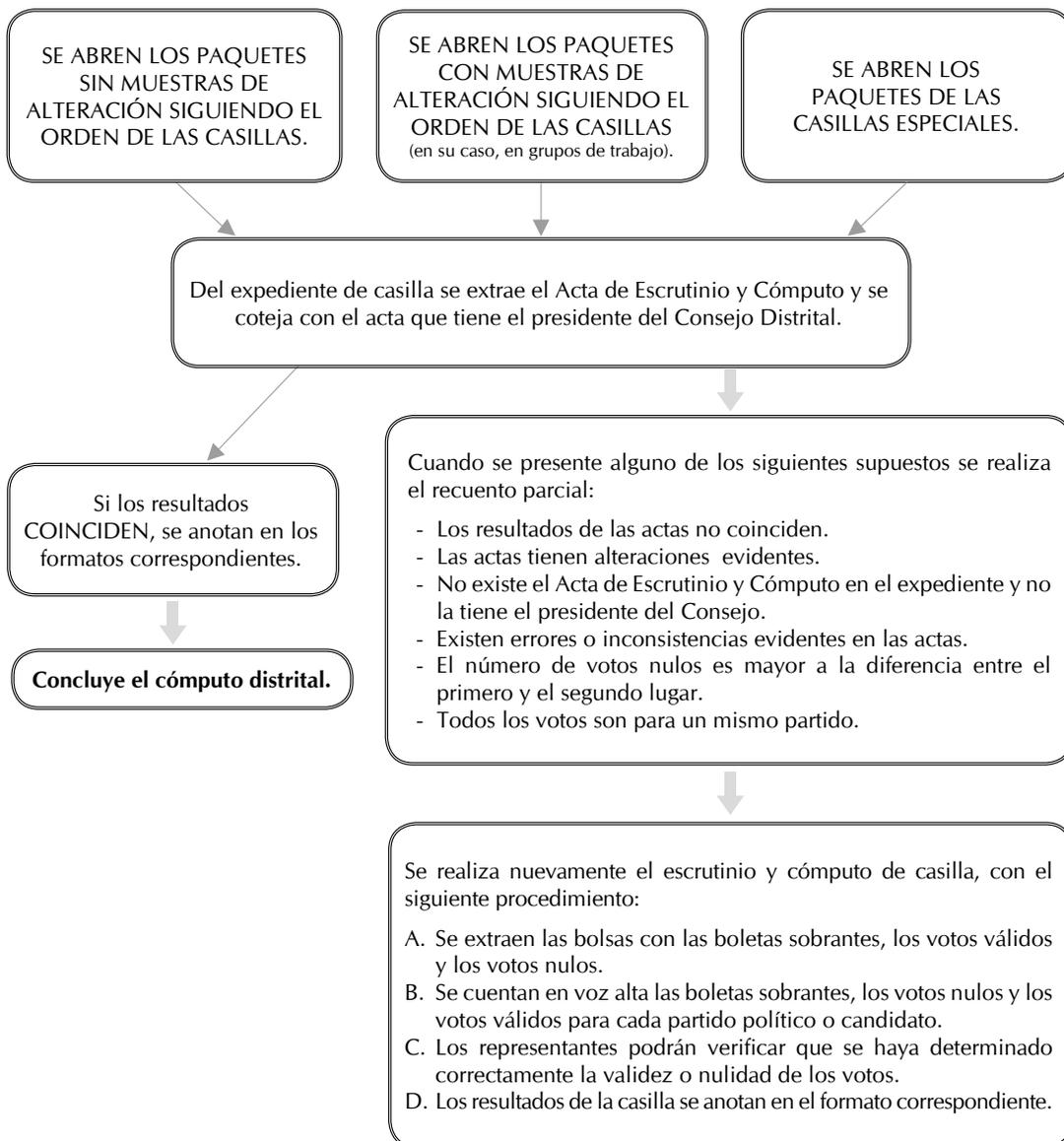
⁹² El Consejo General determinará los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales.

En 2015 el cómputo se realizará en el siguiente orden:



Cómputo ordinario

En el siguiente esquema se muestra el procedimiento al que se sujetará el cómputo distrital ordinario (con o sin recuento parcial).

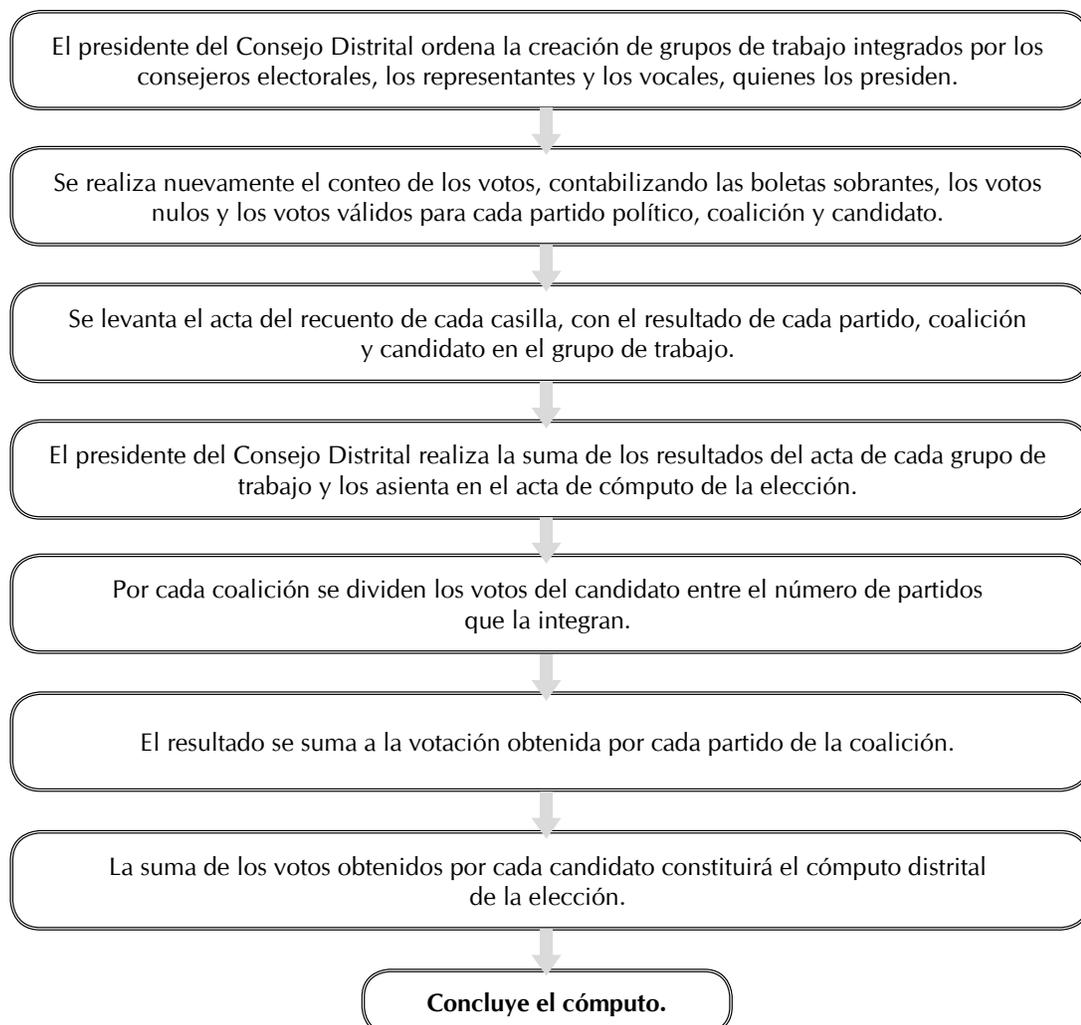


Cómputo total

El Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, en los siguientes casos:

- Si existe indicio de que la diferencia entre el presunto ganador y el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido en segundo lugar.
- Si al finalizar el cómputo ordinario (con o sin recuento parcial) la diferencia entre el candidato ganador y el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y exista la petición expresa del representante del partido en segundo lugar.

En el siguiente esquema se muestra el procedimiento a seguir en el recuento total:



Estas actividades se realizan para llevar a cabo primero el cómputo de la elección de diputados federales de mayoría relativa, y al finalizar, el cómputo de la elección de diputados federales de representación proporcional.

Al finalizar el cómputo el Consejo Distrital verifica el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad que marca el artículo 10 de la LGIPE y, en su caso, se declara la validez de la elección de diputados en el distrito electoral, luego de la cual se expide la constancia de mayoría y validez a quien obtenga el triunfo.

Al finalizar la sesión de cómputo, una vez que se cuenta con el acta final de Escrutinio y Cómputo de la elección en el distrito, se fija en el exterior de las oficinas el cartel con los resultados de las elecciones.

El presidente del Consejo Distrital deberá integrar un expediente del cómputo distrital de:

- Diputados de Mayoría Relativa.
- Diputados de Representación Proporcional.

En caso de que se presente algún juicio de inconformidad, el presidente del Consejo Distrital remite a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el juicio, los escritos de protesta, un informe sobre el desarrollo del proceso electoral, la copia certificada del expediente del cómputo distrital y, en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa.

Cumplido el plazo para la presentación del juicio de inconformidad, el presidente del Consejo Distrital remite a la Secretaría General de la Cámara de Diputados copia certificada de la “Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Diputados al H. Congreso de la Unión”, así como un informe de los medios de impugnación que se hubieran promovido.

Después de la sesión del cómputo distrital se remite al Consejo Local de la entidad el expediente del cómputo distrital de diputados por el principio de Representación Proporcional.

De todos los expedientes se envía copia certificada al Secretario Ejecutivo del INE.

3.3. CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

Los consejos locales con residencia en las cabeceras de circunscripción (véase Anexo 2) realizan el cómputo de circunscripción plurinominal para la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional, el domingo siguiente a la Jornada Electoral, y consiste en la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital correspondientes.

Concluido lo anterior, el presidente del Consejo Local integra el expediente del cómputo de circunscripción y remite una copia certificada al Secretario Ejecutivo del **INE** para que lo presente al Consejo General.

a) Constancias de asignación proporcional

Una vez que el TEPJF resuelve los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración⁹³ por medio de los cuales se impugnen los resultados, el Consejo General del **INE** hará la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional.

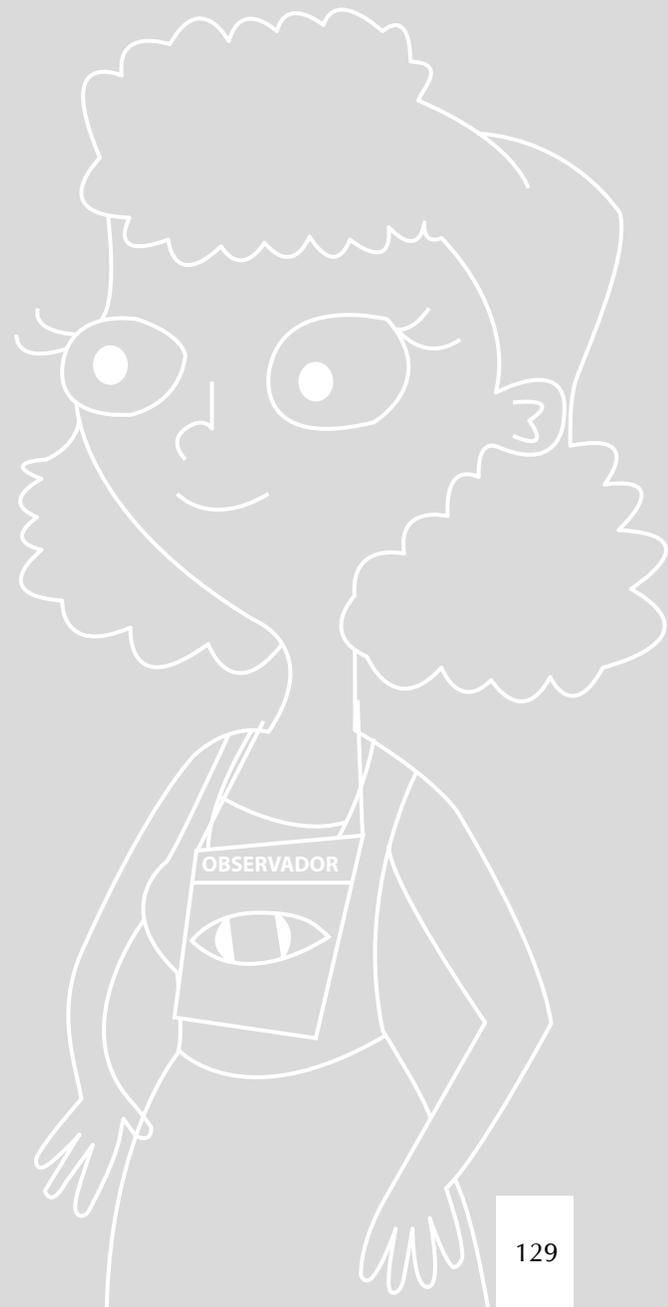
El Consejero Presidente del Consejo General expide las constancias de asignación proporcional e informa a la Secretaría General de la Cámara de Diputados y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores.

Si algún partido político o candidato considera que el Consejo General del **INE** asignó indebidamente diputados por el principio de Representación Proporcional, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General haya realizado la asignación.⁹⁴

⁹³ El Recurso de Reconsideración es el medio de impugnación establecido a favor de los partidos políticos y excepcionalmente de los candidatos, para controvertir: a) sentencias de fondo dictadas por las salas regionales al resolver juicios de inconformidad, y b) la asignación de diputados y senadores de representación proporcional realizada por el Consejo General del **INE**.

⁹⁴ Arts. 62. 1, b), y 66.1, b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

VI. Medios de impugnación



Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer los ciudadanos, los partidos políticos y los candidatos independientes contra actos y resoluciones de la autoridad electoral, y sirven para **garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad**, para dar **definitividad** a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos a votar y ser votados, de asociación y de afiliación libre y pacífica.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) es el ordenamiento reglamentario de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral⁹⁵ y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que resuelve en última instancia un medio de impugnación en materia electoral.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el TEPJF funciona en forma permanente, actualmente cuenta con una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

a) Sala Superior⁹⁶

Se integra con siete magistrados electorales y tiene su sede en el Distrito Federal; basta la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente.

Sus resoluciones se toman por unanimidad, mayoría calificada o mayoría simple.

b) Salas Regionales⁹⁷

Se integran con tres magistrados electorales y tienen su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca).

Sesionarán con la presencia de los tres magistrados electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos.⁹⁸

⁹⁵ Con excepción de las acciones inconstitucionales en materia electoral que conoce el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁹⁶ Art. 99, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹⁷ Art.192, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

⁹⁸ Art.193, LOPJF.

c) Sala Regional Especializada⁹⁹

Se integra con tres magistrados electorales y tiene su sede en el Distrito Federal.

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la LGIPE serán reconocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada.

Una vez que el TEPJF recibe las inconformidades que se le presentan, revisa que los escritos con las demandas cumplan con los requisitos legales para analizarse, después valora las pruebas que se ofrecen y por último resuelve.

Existen diversos aspectos que son del conocimiento público y que pueden ser observados sin que se obstaculice el funcionamiento del Tribunal.

En ese sentido, se puede observar:

a) En los estrados de las salas del TEPJF:

- Avisos de sesión pública.
- Acuerdos de turno a magistrado.
- Acuerdos de admisión y cierre de instrucción.
- Otras notificaciones.

b) En las sesiones públicas en las que las salas del TEPJF resuelven los medios de impugnación:

- Que exista el quórum requerido para que puedan sesionar.
- Las discusiones se den en torno a la resolución de los asuntos.
- La cuenta que den los secretarios a los magistrados de los asuntos a resolverse.
- El sentido y votación de las resoluciones aprobadas, votadas en contra o con engrose.
- El sentido de los votos particulares.

c) En la página electrónica del TEPJF:

- Acuerdos de turno.
- Avisos de sesión pública.
- Sentencias, votos particulares y engroses.
- Jurisprudencia y tesis relevantes.
- Estadísticas relacionadas con la actividad jurisdiccional.

⁹⁹ Art.192, LOPJF.

- d) La recepción en las salas de los expedientes que remitan los consejos distritales con motivo de los medios de impugnación que se interpongan.
- e) Las diligencias que ordenen las salas y deban ser desahogadas.
- f) Archivo judicial de los expedientes concluidos.
- g) Cédula que se fije en los estrados de la autoridad u órgano partidista con motivo de la recepción de un medio de impugnación interpuesto en su contra.

En el siguiente cuadro se presentan cuáles son los medios de impugnación, quiénes tienen derecho a interponerlos y las autoridades responsables de resolverlos.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	PRESENTA	RESUELVE
Recurso de Revisión Artículo 35 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Partidos políticos	Autoridades del INE
Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador Artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Partidos políticos Candidatos	Sala Regional Especializada Sala Superior del TEPJF
Recurso de Apelación Artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Partidos políticos Candidatos independientes	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF
Juicio de Inconformidad Artículo 49 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Partidos políticos Candidatos	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF
Recurso de Reconsideración Artículo 61 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Partidos políticos Candidatos	Sala Superior del TEPJF
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Ciudadanos	Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

De la nulidad de la votación recibida en casilla

En el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establecen las causas para anular la votación recibida en las casillas, que son las siguientes:

Cuando sin existir causa justificada se presenten alguno o algunos de los siguientes casos:

- Instalar la casilla en un lugar distinto al aprobado por el Consejo Distrital.
- Entregar al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos en la ley el paquete electoral, que contiene las boletas, actas y demás documentación utilizada en las casillas.
- Llevar a cabo la clasificación y conteo de los votos recibidos en la casilla, en un lugar distinto al determinado por el Consejo respectivo.
- Haber impedido la entrada a la casilla a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado de ella, sin causa justificada.

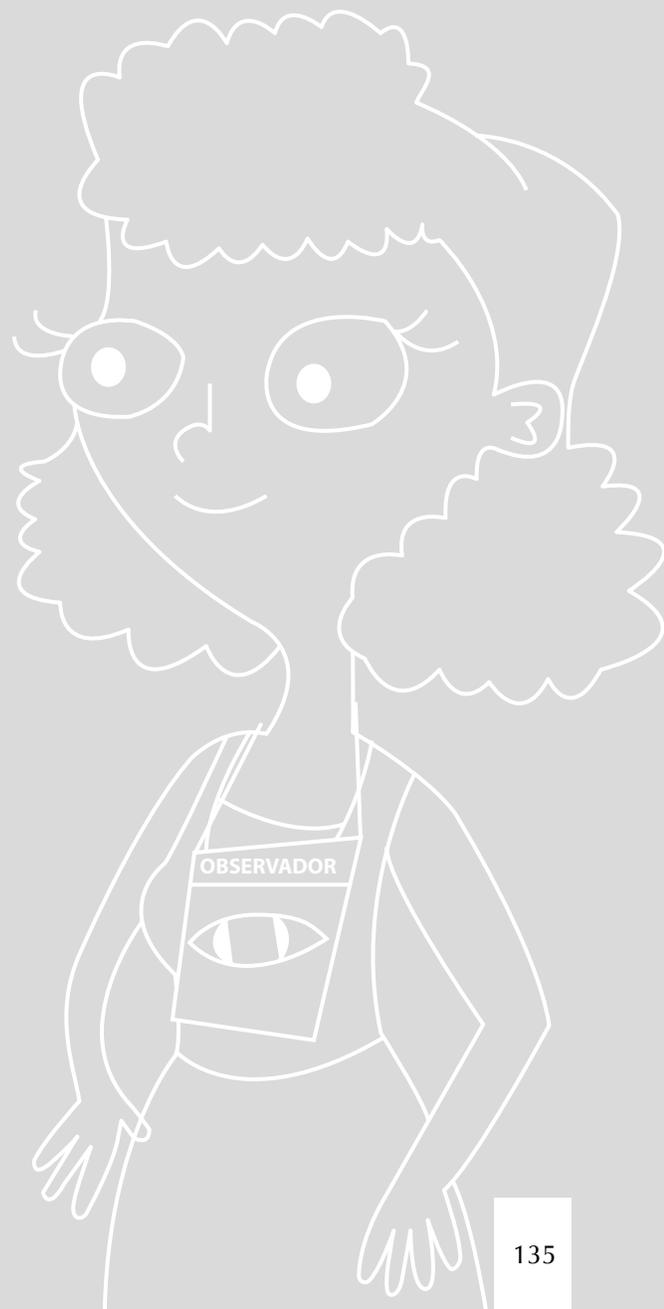
Cuando las conductas siguientes se presenten y sean determinantes para el resultado de la votación:

- Exista dolo (trampa) o error en la computación de los votos.
- Permitir a los ciudadanos emitir su voto sin presentar su Credencial para Votar o que su nombre no aparezca en la Lista Nominal de Electores, salvo en los casos de excepción señalados en la LGIPE.
- Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.
- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.
- Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas de Escrutinio y Cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

Cuando se presente una o más de las situaciones siguientes:

- Recibir la votación en fecha distinta al 7 de junio o empezar a recibir los votos antes de las 8:00 a.m. del 7 de junio.
- Recibir la votación por personas u órganos no aprobados por los consejos distritales o por personas que no cumplan con los requisitos de la LGIPE.

VII. Compra y coacción del voto



1. SOBRE EL EJERCICIO DEL VOTO LIBRE Y RAZONADO

El voto es un derecho político fundamental en la democracia, es el instrumento mediante el cual la ciudadanía participa en la renovación y legitimación de las autoridades que la representan en el gobierno, haciendo realidad el principio de la soberanía popular.

Para que el derecho se realice, es necesario que las y los ciudadanos emitan un voto en libertad, razonado y responsable, lo que implica que previo al acto de votar cada ciudadano se haya hecho cargo de informarse sobre las propuestas de los partidos políticos y sus candidatos, de analizar dichas propuestas para saber si atienden de manera efectiva los problemas de la comunidad, de tener un intercambio de ideas con otras ciudadanas y ciudadanos para tener un margen de comparación y valoración de propuestas y, en función de ello, de tomar una decisión que pueda expresar en su boleta el día de la Jornada Electoral.

Este proceso de selección democrática de representantes implica condiciones de competencia entre partidos políticos, que en contextos de amplias brechas de desigualdad socioeconómica hacen proclive el uso de distintos mecanismos de manipulación de la voluntad de las personas para apoyar a un partido o candidato.

Existe evidencia empírica que demuestra la realización de prácticas y conductas que, asociadas a diversas condiciones, impiden ejercer libremente el derecho al voto durante la Jornada Electoral, como la compra y coacción del voto o el clientelismo a partir del uso discrecional de recursos y programas públicos (ENAPP, Encuesta Nacional sobre la Protección de los Programas Sociales, PNUD, 2007).

La coacción se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial [...] Por otro lado, lo que se llama “compra del voto” se da cuando hay ciudadanos dispuestos a intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie. El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto ya se tipifica como delito electoral, pero a diferencia de la coacción, se requiere de la voluntad ciudadana para que no intercambie su voto para cubrir sus necesidades materiales.¹⁰⁰

Actualmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) prohíbe, en su artículo 7, segundo párrafo, los actos que generan coacción o presión a los electores.

¹⁰⁰ Instituto Federal Electoral, *La participación ciudadana en la integración de la autoridad*, México, IFE (Colección Eslabones de la Democracia), 2000, p. 30, disponible en http://ife.org.mx/documentos/DECEYEC/eslabon_tres.pdf

Así pues, las prácticas de compra y coacción del voto constituyen, entre otras prácticas, delitos electorales.

2. ALGUNAS REFERENCIAS SOBRE PRÁCTICAS DE COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO

Si bien es cierto que documentar prácticas como la compra y la coacción del voto no es fácil, también lo es que la observación que se realice de los procesos electorales permite tener información valiosa para identificarlas e impulsar medidas que aporten a su erradicación.

Es por ello que en el ejercicio de observación que se realice se debe tener presente que estas acciones no se llevan a cabo en una etapa específica. Si bien la intención es obligar o inducir el voto de la ciudadana o el ciudadano por un partido o candidato en específico, el proceso de coacción o compra puede iniciar en cualquier momento previo a la Jornada Electoral y en diferentes espacios.

Así, por ejemplo, respecto de la **compra del voto**, es importante considerar que dado que este acto no garantiza que un ciudadano vote por el partido o candidato que se le está requiriendo, los compradores, con el fin de reducir la incertidumbre sobre los resultados que obtendrán de este hecho, llevan a cabo diversas estrategias como entregar una parte del pago antes de las elecciones y condicionar la entrega del resto a los resultados de las mismas, pedirles a las y los votantes que marquen la boleta de determinada forma o que tomen una fotografía a su boleta, también la intimidación a los electores diciéndoles que tienen formas de saber por quién votaron o, en casos de comunidades muy pequeñas, monitorear la completa participación de los votantes.

Otra práctica consiste en que los compradores de votos tratan de crear una obligación moral o una relación de reciprocidad con los ciudadanos a quienes compran su voto, con el fin de que estos cumplan su “parte del trato”. Pueden hacer pasar su pago como un regalo o un favor, o bien generar gratitud mediante el pago de salarios a cambio de servicios, tales como repartir propaganda o vigilar casillas, entre otros.¹⁰¹

En el caso de la compra del voto, si bien es cierto que las personas reciben un beneficio material, lo cual en situaciones de marginación social no es algo que se rechace fácilmente, la consecuencia a largo plazo es que las personas que toman esta decisión renuncian a un aspecto fundamental de su autonomía política, o en otras palabras, renuncian a usar el voto como instrumento para influir en la designación del representante popular que participará en la toma de decisiones políticas fundamentales.

¹⁰¹ F. Schaffer y A. Schedler, *¿Qué significa la compra de votos?*, Seminario internacional: Protección de programas sociales y construcción de ciudadanía, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, junio de 2007.

Por otra parte, la coacción del voto se presenta de formas muy específicas, aunque no exclusivas. Especialistas señalan a los programas de apoyo social como factores que podrían favorecer la coacción a los ciudadanos para que voten en determinado sentido, ya que los recursos que otorgan se destinan a sectores de la población que usualmente no tienen conocimiento de sus derechos como beneficiarios, que viven en condiciones de desigualdad o exclusión social y que por tanto son susceptibles de la presión que pueden ejercer autoridades y partidos para condicionar la ayuda que reciben. Aunque también se dan casos en los que la coerción se presenta en otros contextos como el laboral, con ciudadanos que aun cuando conocen sus derechos como trabajadores, temen a las represalias que pueda ejercer la persona que lleva a cabo la coacción.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el caso particular de los beneficiarios de programas sociales, la coacción del voto se da a través del condicionamiento y amenaza para la entrega, retiro o inscripción a dichos programas, donde destaca el reparto de despensas, becas escolares, tortillas, leche, empleo temporal, materiales de construcción, fertilizantes, entre otros; o bien servicios y obras públicas como alumbrado, luz, expedición de permisos, servicios de salud, carreteras, agua potable, así como mediante la firma de documentos y recolección de credenciales en días previos a la elección.

Estas prácticas se realizan con mayor incidencia en zonas marginadas y de pobreza extrema y entre sectores de la población altamente vulnerables, tales como mujeres, indígenas, adultos mayores y personas de baja escolaridad. Los actores encargados de manipular el voto utilizan reuniones, asambleas, eventos religiosos, políticos, comunitarios o sociales, así como espacios de entrega de beneficios o de inscripción a programas y visitas domiciliarias para entrar en contacto con el público cuyo comportamiento electoral pretenden condicionar.¹⁰²

De acuerdo con algunos autores, el votante que es más susceptible a la compra y coacción del voto es pobre y sin escolaridad, pero generalmente es una persona organizada en alguna asociación política, vecinal o social, y tan vulnerable en el campo como en las ciudades.¹⁰³

La manipulación del voto en el caso del funcionamiento de los programas sociales se llega a dar en los niveles operativos en los que hay contacto directo con los beneficiarios o potenciales beneficiarios, lo que hace muy difícil detectarla, y por tanto regularla.

¹⁰² Clara Jusidman, *Ciudadanía social y derechos políticos*, Seminario internacional: Candados y Derecho. Protección de programas sociales y construcción de ciudadanía, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, junio de 2007, p. 10.

¹⁰³ Ricardo Aparicio y David H. Corrochano, "El perfil del votante clientelar en México durante las elecciones del 2000", en: *Revista Mexicana de Sociología*, México, 2004.

Otro dato que llama la atención sobre la coacción del voto es el relacionado con el voto femenino, pues si bien en las elecciones federales de 2009 y 2012 la tasa de participación femenina fue superior a la masculina en más de siete puntos porcentuales, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 alerta sobre la existencia de prácticas que pueden clasificarse como formas de coacción, al reportar que del total de mujeres que participaron en la encuesta agrupadas por rangos de edad, 8.7% de las de entre 18 y 29 años respondió pedir permiso a su esposo, pareja o a algún familiar para decidir por quién votar, mientras que del grupo de 30 a 59 años 6.3% dio la misma respuesta, igual que 8.7% de las que tienen más de 60 años.¹⁰⁴

Datos de 2013 levantados en la Encuesta Nacional sobre Calidad de la Ciudadanía –en la que 11,000 ciudadanas y ciudadanos conformaron la muestra representativa nacional, que aportó información para la integración del *Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México*– señalan, por ejemplo, que en relación con el ejercicio del voto sólo cinco de cada 10 mexicanos refieren que en México *siempre... se puede votar libremente por el partido que se quiera*.

Dicho documento destaca el valor que la construcción de confianza en las instituciones tiene para aportar a un perfil de ciudadanía integral, es decir, aquella en la que se reconoce no sólo un estatus político sino también una identidad cívico-política que favorece la participación de las personas en el espacio público. Se trata de ciudadanos que no sólo conozcan cómo funciona el sistema político sino que también cuenten con capacidades que les permiten participar en él.

Ante este panorama, se parte de la convicción de que para emitir un voto libre de compra y coacción, es necesario que la ciudadanía sepa que:¹⁰⁵

¹⁰⁴ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010. Resultados sobre Mujeres*, México, 2012, p. 65, consultada en http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MUJERES-WEB_Accss.pdf

¹⁰⁵ Instituto Federal Electoral, *Guía para la promoción del voto libre y razonado*, México, 2012, p. 27, consultada en http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-ProcesosElectORAles/2012/PromocionVoto2012/04Guia_promoci%C3%B3n_voto_2011-2012.pdf

- *El voto es un DERECHO de todas y todos los mexicanos.*
- *El voto es SECRETO. A la hora de votar, el o la ciudadana marca la opción que quiere sin que nadie la pueda ver, pues lo hace dentro del cancel. Después, dobla su boleta y la deposita directamente en la urna. Ya en la urna, junto con otras muchas boletas dobladas igual, resulta imposible que alguien reconozca cuál es la suya.*
- *Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que se ofrezca durante las campañas a cambio del voto no son un regalo. Si bien hay ocasiones en que dichos bienes provienen de aportaciones privadas, la mayoría de ellos se pagan con recursos públicos, provenientes de los impuestos que todas y todos pagamos.*
- *Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todas y todos.*
- *Aceptar los regalos no compromete a nadie a votar por el partido o candidato que intentó comprar su voto.*

Si bien es cierto que la información que posea la ciudadanía es un elemento que permitirá abatir las prácticas de compra y coacción del voto, así como otros delitos electorales, otro elemento también fundamental es la denuncia formal de estos delitos. El saber cuáles son las prácticas de compra y coacción del voto y quién las comete, así como contar con información respecto de dónde y cómo denunciarlas, genera certeza sobre la efectividad del sufragio.

3. IMPORTANCIA DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO

Como ya se dijo, la compra y la coacción del voto son delitos electorales que vulneran el ejercicio de uno de los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos: elegir libremente a sus representantes. Ello, a su vez, mina la calidad de la democracia pues sirve de argumento para deslegitimar los resultados de las elecciones al involucrar acciones ilegales, además de que puede llevar a la elección de personas no aptas ni comprometidas con el ejercicio de la representación democrática, o bien vulnerar el vínculo entre el pueblo y sus representantes al no tener éstos ningún compromiso político con sus representados, y torna a la política nacional más susceptible de ser criminalizada al convertir el dinero en un factor decisivo para el triunfo electoral.

A diferencia de otras formas de manipulación electoral, como el acceso inequitativo a los medios de comunicación o la alteración en el conteo de los votos, las cuales han sido acotadas mediante la creación de leyes e instituciones que garantizan la transparencia y la equidad en la contienda electoral, la compra y la coacción del voto van en aumento debido a que son acciones menos visibles y por lo tanto más difíciles de regular.

La observación electoral se puede definir como la búsqueda sistemática de información sobre un proceso electoral, con el propósito de llegar a una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida (International IDEA, 1997). Tradicionalmente esta observación se ha limitado a la vigilancia del cumplimiento de la ley durante el proceso electoral, lo que contempla las acciones de instituto electoral, comportamiento de partidos y candidatos y en menor medida el desempeño de las autoridades jurisdiccionales en la materia, sin embargo, el clientelismo, la compra y coacción del voto han desembocado en una observación electoral de segunda generación que contempla además la vigilancia del uso de recursos y programas públicos (especialmente programas y servicios sociales) antes, durante y después del proceso electoral, alertando sobre los espacios de discrecionalidad así como áreas susceptibles de manipulación que se dan entre los operadores de los programas y la ciudadanía en situación de vulnerabilidad.¹⁰⁶

En este contexto, la observación electoral desempeña un papel fundamental en la prevención y erradicación de la compra y coacción del voto, principalmente por las razones siguientes:

- Tiene un efecto de disuasión para quienes se interesan en llevar a cabo prácticas irregulares o delictivas. Cualquier persona o instancia que pretenda ejercer la compra o coacción del voto, al ser observados por ciudadanas o ciudadanos, se exponen a mayores posibilidades de ser denunciados y, por lo tanto, a recibir la sanción correspondiente.
- Permite obtener información sobre la existencia y las características de las formas de manipulación del voto en las zonas del país donde lleva a cabo la observación, la cual se convierte en insumo para la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas públicas encaminadas a prevenirlo y erradicarlo.

La observación electoral es fundamental para generar confianza y credibilidad en las instituciones y en los procesos electorales, lo cual contribuye a fortalecer la democracia y la paz social. Por lo tanto, es importante que frente a cualquier conducta observada que pudiera constituir un hecho de compra o coacción del voto, lo comunique al instituto electoral que corresponda y se denuncie ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales o la autoridad local competente.

¹⁰⁶ *Estándar mínimo para la protección de los programas sociales*, INCIDE Social, 2009.

VIII. Delitos electorales



Un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Los delitos electorales federales son conductas que describe y sanciona la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y específicamente el voto en cualquiera de sus características.

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia¹⁰⁷ y resulte posible la detención del probable responsable.¹⁰⁸

1. DATOS QUE DEBE CONTENER UNA DENUNCIA

La denuncia es una relación de los hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, que debe contener los nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos e inculpado), los domicilios o lugares donde puedan ser localizados, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videocasetes, audiocasetes, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

2. DELITOS ELECTORALES

A los individuos que incurran o cometan algún delito electoral se les imponen sanciones como la pérdida del derecho al voto activo y pasivo, la suspensión de sus derechos políticos así como multa y privación de la libertad. Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo a comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

¹⁰⁷ Aquello que se está ejecutando en el momento.

¹⁰⁸ En el Distrito Federal, las denuncias de delitos electorales federales se pueden presentar en la FEPADE, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos núm. 2836, colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F., o en cualquier agencia del Ministerio Público. En los estados de la República las denuncias se pueden presentar en cualquiera de las agencias del Ministerio Público de la Federación o del fuero común. Para mayor información sobre la FEPADE y los delitos electorales, llamar de forma gratuita en toda la República a FEPADETEL 01 800 833 72 33.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas –hombres y mujeres– que, teniendo la calidad de mexicanos, estén en capacidad de ejercer sus derechos políticos, y a los extranjeros que violen disposiciones constitucionales. De acuerdo con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, son:

Servidores públicos: las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o local.

También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública, municipal y delegacional.

Funcionarios electorales: quienes en términos de la legislación federal electoral integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas y los ciudadanos a quienes durante los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas.

Candidatos: ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente.

Candidatos independientes:¹⁰⁹ Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa. No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de Representación Proporcional.

¹⁰⁹ Art. 362, LGIPE.

COMPETENCIAS, FACULTADES Y COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS¹¹⁰

Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en la ley cuando:

1. Sean cometidos durante los procesos electorales federales.
2. Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
3. Cuando el delito se prepare o cometa en el extranjero, con efecto en el territorio nacional, o bien cuando se prepare o cometa en el territorio nacional y produzca efecto en el extranjero, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal (arts. 1, 2, 3, 4, 5 y 6) o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
4. El Ministerio Público Federal realice su facultad de atracción o cuando actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales.
 - b) Cuando el INE ejerza su facultad para la organización de algún proceso local, en términos de lo previsto en la Constitución.

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales cuando no sean competencia de la Federación.¹¹¹

A continuación se presentan las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones a que deben quedar sujetos los actores antes mencionados.

Lo que no debe hacer el servidor público:

1. Coaccionar, inducir o amenazar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampañas o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.
2. Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, a la absten-

¹¹⁰ Art. 21, LGMDE.

¹¹¹ Art. 22, LGMDE.

ción del ejercicio del derecho al voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.

Condicionar un programa gubernamental de naturaleza social aumentará hasta un tercio de la pena prevista.

3. Destinar, utilizar o permitir utilizar de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.¹¹²
4. Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores.
5. Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.
6. Abstenerse de entregar o negar, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Al servidor público que realice cualquiera de las conductas antes relacionadas se le impone sanción de
200 a 400 días multa y de dos a nueve años de prisión
(artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Lo que no debe hacer el funcionario electoral:

1. Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir, comercializar o hacer uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o lista de electores.
2. Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
3. Obstruir el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada.
4. Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales.
5. No entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.

¹¹² Robo o desvío de recursos del erario cometido por la persona responsable de administrarlo.

6. Inducir o ejercer presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato.
7. Instalar, abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia; instalarla en un lugar distinto al legalmente señalado o impedir su instalación.
8. Expulsar u ordenar, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede.
9. Permitir que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.
10. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto a sus resultados.
11. Realizar funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

En caso de que un funcionario electoral realice cualquiera de estas conductas se le impone sanción de **50 a 200 días multa, y de dos a seis años de prisión** (artículo 8 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Lo que no debe hacer el funcionario partidista o candidato:

1. Ejercer presión o inducir a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato o partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
2. Realizar o distribuir propaganda electoral durante la Jornada Electoral.
3. Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales electorales.
4. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejercer violencia sobre los funcionarios electorales.
5. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
6. Impedir la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
7. Abstenerse de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido.
8. Solicitar votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación, durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral.

9. Ocultar, alterar o negar la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.
10. Utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Al funcionario partidista o candidato que cometa alguna de las conductas mencionadas se le impone sanción de **100 a 200 días multa y de dos a seis años de prisión** (artículo 9 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Lo que no debe hacer el ciudadano:

1. Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
2. Votar más de una vez en una misma elección.
3. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.
4. Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introducir o sustraer de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien introducir boletas falsas; obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios de casilla.

5. Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
6. Retener durante la Jornada Electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
7. Solicitar votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la Jornada Electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en la ley.

8. Solicitar u ordenar evidencia del sentido de su voto o violar, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
9. Votar o pretender votar con una Credencial para Votar de la que no sea titular.
10. Organizar la reunión o el transporte de votantes el día de la Jornada Electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto.
11. Apoderarse, destruir, alterar, poseer, usar, adquirir, vender o suministrar de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Aumenta la pena hasta en un tercio más si el apoderamiento se realiza en un lugar cerrado o con violencia. Si éste se realiza por una o varias personas armadas aumentará hasta en una mitad más.

12. Apoderarse, destruir, alterar, poseer, adquirir, comercializar o suministrar de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.
13. Obstaculizar o interferir el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales.
14. Impedir, sin causa justificada, la instalación o clausura de una casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

15. Publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o de sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.
16. Realizar por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.
17. Abrir sin causa justificada los paquetes electorales o retirar los sellos o abrir los lugares donde se resguarden.
18. Proporcionar por sí o por otra persona fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.
19. Expedir o utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.
20. Usurpar el carácter de funcionario de casilla.
21. Proveer bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizados por el órgano electoral administrativo.

Al ciudadano que cometa cualquiera de las conductas antes señaladas se le impone sanción de **50 a 100 días multa y de seis meses a tres años de prisión** (artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Lo que no deben hacer los ministros de cultos religiosos:

En el desarrollo de actos propios de su ministerio, presionar u orientar el sentido del voto o inducir expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

En caso de que un ministro de culto realice estas conductas se le impone sanción de **100 a 500 días multa** (artículo 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Lo que no debe hacer un ciudadano durante la consulta popular:

1. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.
2. Obstaculizar o interferir el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introducir o sustraer de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular, o bien introducir papeletas falsas.
3. Solicitar votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

Al ciudadano que cometa cualquiera de las conductas antes señaladas se le impone sanción de **50 a 100 días multa y de seis meses a tres años de prisión** (artículo 19 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

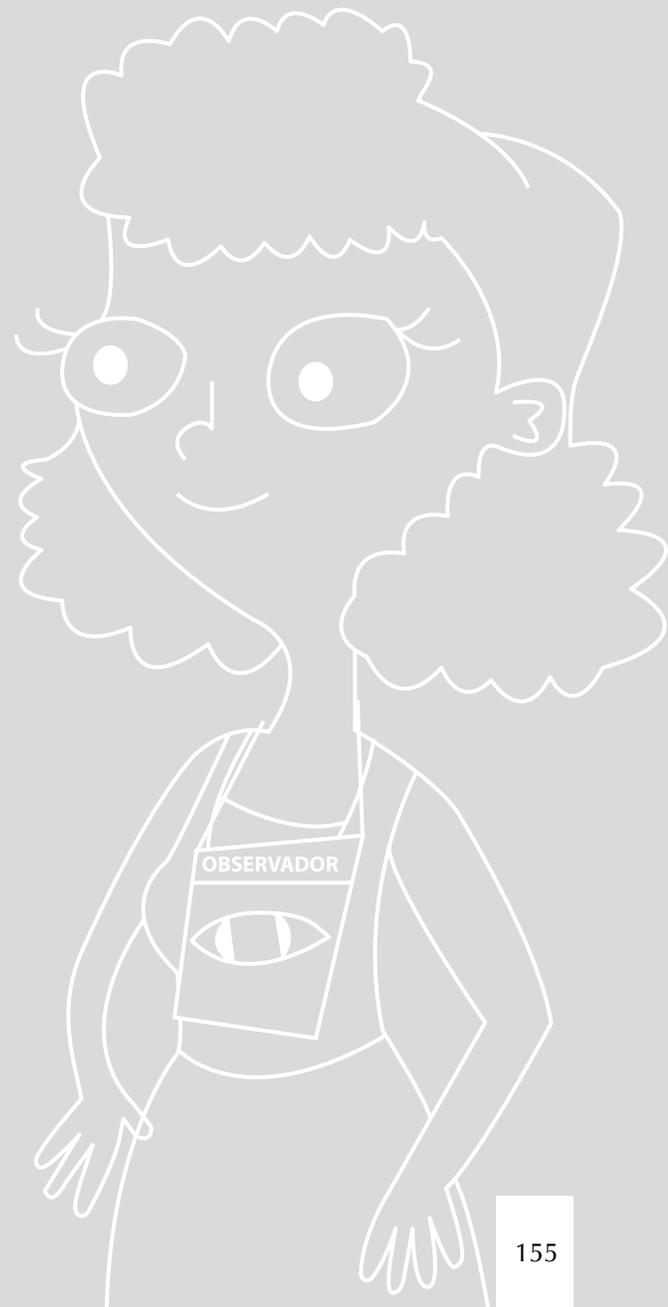
Lo que no debe hacer un servidor público durante la consulta popular:

1. Coaccionar, introducir o amenazar a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular.
2. Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

Al servidor público que cometa cualquiera de las conductas antes señaladas se le impone sanción de **200 a 400 días multa y de dos a nueve años de prisión** (artículo 20 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales o el servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para desarrollar mecanismos entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos, impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del gobierno federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral.

Anexos



ANEXO 1

DISTRITOS ELECTORALES POR ENTIDAD FEDERATIVA

<p>Aguascalientes 01 Jesús María 02 Aguascalientes 03 Aguascalientes</p> <p>Baja California 01 Mexicali 02 Mexicali 03 Ensenada 04 Tijuana 05 Tijuana 06 Tijuana 07 Mexicali 08 Tijuana</p> <p>Baja California Sur 01 Santa Rosalía 02 La Paz</p> <p>Campeche 01 Campeche 02 Cd. del Carmen</p> <p>Coahuila 01 Piedras Negras 02 San Pedro 03 Monclova 04 Saltillo 05 Torreón 06 Torreón 07 Saltillo</p> <p>Colima 01 Colima 02 Manzanillo</p> <p>Chiapas 01 Palenque 02 Bochil 03 Ocosingo 04 Ocozacoautla de Espinosa 05 San Cristóbal de las Casas 06 Tuxtla Gutiérrez 07 Tonalá 08 Comitán de Domínguez 09 Tuxtla Gutiérrez 10 Villaflores 11 Huixtla 12 Tapachula</p> <p>Chihuahua 01 Juárez 02 Juárez 03 Juárez 04 Juárez 05 Delicias 06 Chihuahua 07 Cuauhtémoc 08 Chihuahua 09 Hidalgo del Parral</p> <p>Distrito Federal 01 Gustavo A. Madero 02 Gustavo A. Madero 03 Azcapotzalco 04 Iztapalapa 05 Tlalpan 06 Gustavo A. Madero 07 Gustavo A. Madero 08 Cuauhtémoc 09 Venustiano Carranza 10 Miguel Hidalgo 11 Venustiano Carranza 12 Cuauhtémoc 13 Iztacalco 14 Tlalpan 15 Benito Juárez 16 Álvaro Obregón 17 Cuajimalpa de Morelos 18 Iztapalapa 19 Iztapalapa 20 Iztapalapa 21 Xochimilco 22 Iztapalapa 23 Coyoacán 24 Coyoacán 25 Iztapalapa 26 Magdalena Contreras 27 Tláhuac</p> <p>Durango 01 Victoria de Durango</p>	<p>02 Gómez Palacio 03 Guadalupe Victoria 04 Victoria de Durango</p> <p>Guanajuato 01 San Luis de la Paz 02 San Miguel de Allende 03 León 04 Guanajuato 05 León 06 León 07 San Francisco del Rincón 08 Salamanca 09 Irapuato 10 Uriangato 11 Pénjamo 12 Celaya 13 Valle de Santiago 14 Acámbaro</p> <p>Guerrero 01 Cd. Altamirano 02 Iguala 03 Zihuatanejo 04 Acapulco 05 Tlapa 06 Chilapa 07 Chilpancingo 08 Ayutla de los Libres 09 Acapulco</p> <p>Hidalgo 01 Huejutla de Reyes 02 Ixmiquilpan 03 Actopan 04 Tulancingo de Bravo 05 Tula de Allende 06 Pachuca de Soto 07 Tepeapulco</p> <p>Jalisco 01 Tequila 02 Lagos de Moreno 03 Tepatlán de Morelos 04 Zapopan 05 Puerto Vallarta 06 Zapopan 07 Tonalá 08 Guadalajara 09 Guadalajara 10 Zapopan 11 Guadalajara 12 Tlajomulco de Zúñiga 13 Guadalajara 14 Guadalajara 15 La Barca 16 Tlaquepaque 17 Jocotepec 18 Autlán de Navarro 19 Cd. Guzmán</p> <p>México 01 Jilotepec de Andrés Molina Enríquez 02 Teoloyucan 03 Atlacomulco de Fabela 04 Nicolás Romero 05 Teotihuacán de Arista 06 Coacalco de Berriozábal 07 Cuautitlán Izcalli 08 Tultitlán de Mariano Escobedo 09 Ixtlahuaca de Rayón 10 Ecatepec de Morelos 11 Ecatepec de Morelos 12 Ixtapaluca 13 Ecatepec de Morelos 14 Ciudad Adolfo López Mateos 15 Tlalnepan de Baz 16 Ecatepec de Morelos 17 Ecatepec de Morelos 18 Huixquilucan de Degollado 19 Tlalnepan de Baz 20 Cd. Nezahualcóyotl 21 Naucalpan de Juárez 22 Naucalpan de Juárez 23 Valle de Bravo 24 Naucalpan de Juárez 25 Chimalhuacán 26 Toluca de Lerdo 27 Metepec</p>	<p>28 Zumpango de Ocampo 29 Cd. Nezahualcóyotl 30 Cd. Nezahualcóyotl 31 Cd. Nezahualcóyotl 32 Xico 33 Chalco de Díaz Covarrubias 34 Toluca de Lerdo 35 Tenancingo de Degollado 36 Tejupilco de Hidalgo 37 Cuautitlán 38 Texcoco de Mora 39 Los Reyes Acaquilpan 40 San Miguel Zinacantepec</p> <p>Michoacán 01 Lázaro Cárdenas 02 Puruándiro 03 Heroica Zitácuaro 04 Jiquilpan de Juárez 05 Zamora de Hidalgo 06 Ciudad Hidalgo 07 Zacapu 08 Morelia 09 Uruapan del Progreso 10 Morelia 11 Pátzcuaro 12 Apatzingán de la Constitución</p> <p>Morelos 01 Cuernavaca 02 Jiutepec 03 Cuautla 04 Jojutla 05 Yauhtepec</p> <p>Nayarit 01 Santiago Ixcuintla 02 Tepic 03 Compostela</p> <p>Nuevo León 01 Santa Catarina 02 Apodaca 03 Gral. Escobedo 04 San Nicolás de los Garza 05 Monterrey 06 Monterrey 07 Monterrey 08 Guadalupe 09 Linares 10 Monterrey 11 Guadalupe 12 Cadereyta Jiménez</p> <p>Oaxaca 01 San Juan Bautista Tuxtepec 02 Teotitlán de Flores Magón 03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León 04 Tlacolula de Matamoros 05 Santo Domingo Tehuantepec 06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco 07 Juchitán de Zaragoza 08 Oaxaca de Juárez 09 Santa Lucía del Camino 10 Miahuatlán de Porfirio Díaz 11 Santiago Pinotepa Nacional</p> <p>Puebla 01 Huauchinango de Degollado 02 Zacatlán 03 Teziutlán 04 Zacapoaxtla 05 San Martín Texmelucan de Labastida 06 Heroica Puebla de Zaragoza 07 Tepeaca 08 Ciudad Serdán 09 Heroica Puebla de Zaragoza 10 Cholula de Rivadavia 11 Heroica Puebla de Zaragoza 12 Heroica Puebla de Zaragoza 13 Atlixco 14 Izúcar de Matamoros 15 Tehuacán 16 Ajalpan</p> <p>Querétaro 01 Cadereyta de Montes 02 San Juan del Río 03 Santiago de Querétaro 04 Santiago de Querétaro</p>	<p>Quintana Roo 01 Playa del Carmen 02 Chetumal 03 Cancún</p> <p>San Luis Potosí 01 Matehuala 02 Soledad de Graciano Sánchez 03 Rioverde 04 Ciudad Valles 05 San Luis Potosí 06 San Luis Potosí 07 Tamazunchale</p> <p>Sinaloa 01 El Fuerte 02 Los Mochis 03 Guamúchil 04 Guasave 05 Culiacán de Rosales 06 Mazatlán 07 Culiacán de Rosales 08 Mazatlán</p> <p>Sonora 01 San Luis Río Colorado 02 Nogales 03 Hermosillo 04 Guaymas 05 Hermosillo 06 Cd. Obregón 07 Navojoa</p> <p>Tabasco 01 Macuspana 02 Heroica Cárdenas 03 Comalcalco 04 Villahermosa 05 Paraíso 06 Villahermosa</p> <p>Tamaulipas 01 Nuevo Laredo 02 Reynosa 03 Río Bravo 04 H. Matamoros 05 Ciudad Victoria 06 Ciudad Mante 07 Ciudad Madero 08 Tampico</p> <p>Tlaxcala 01 Apizaco 02 Tlaxcala de Xicohténcatl 03 Zacatelco</p> <p>Veracruz 01 Pánuco 02 Tantoyuca 03 Tuxpan de Rodríguez Cano 04 Veracruz 05 Poza Rica de Hidalgo 06 Papantla de Olarte 07 Martínez de la Torre 08 Xalapa 09 Coatepec 10 Xalapa 11 Coatzacoalcos 12 Veracruz 13 Huatusco 14 Minatitlán 15 Orizaba 16 Córdoba 17 Cosamaloapan 18 Zongolica 19 San Andrés Tuxtla 20 Acayucan 21 Cosoleacaque</p> <p>Yucatán 01 Valladolid 02 Progreso 03 Mérida 04 Mérida 05 Ticul</p> <p>Zacatecas 01 Fresnillo 02 Jerez de García Salinas 03 Zacatecas 04 Guadalupe</p>
--	---	---	---

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN	CLAVE	ENTIDAD
PRIMERA CABECERA EN GUADALAJARA	02 03 08 10 14 18 25 26	Baja California Baja California Sur Chihuahua Durango Jalisco Nayarit Sinaloa Sonora
SEGUNDA CABECERA EN MONTERREY	01 05 11 19 22 24 28 32	Aguascalientes Coahuila Guanajuato Nuevo León Querétaro San Luis Potosí Tamaulipas Zacatecas
TERCERA CABECERA EN XALAPA	04 07 20 23 27 30 31	Campeche Chiapas Oaxaca Quintana Roo Tabasco Veracruz Yucatán
CUARTA CABECERA EN DISTRITO FEDERAL	09 12 17 21 29	Distrito Federal Guerrero Morelos Puebla Tlaxcala
QUINTA CABECERA EN TOLUCA	06 13 15 16	Colima Hidalgo Estado de México Michoacán

ANEXO 3

INE/CG164/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL 2014-2015 Y LOCALES COINCIDENTES CON LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LAS CONSULTAS POPULARES Y DEMÁS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE REALICEN

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la Reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el diario Oficial de la Federación el decreto por el que se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 8 de septiembre de 1999 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- IV. El 17 de diciembre de 1999 el Consejo General modificó los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000, en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-020/99.
- V. El 21 de octubre de 2002 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.

- VI. El 30 de septiembre de 2005 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- VII. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- VIII. El 5 de agosto de 2011 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- IX. El 31 de mayo de 2012 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el que se da respuesta a los escritos del C. Edgar Iván Benumea Gómez, quien afirma que es representante del “Movimiento Cívico #yo soy 132”, así como al presentado por la C. Beatriz Camacho Carrasco, quien suscribe como Directora Ejecutiva de “Alianza Cívica” por medio de los cuales se solicita que el Consejo General amplíe el plazo para el registro de los observadores electorales.
- X. En fechas 21, 28 y 30 de junio de 2012, el Consejo General celebró sesiones extraordinarias, en las que se incluyó, entre otros puntos, los Acuerdos mediante los que se aprobó la acreditación de los ciudadanos que presentaron solicitud durante el periodo del 1 al 7 de junio para actuar como observadores electorales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- XI. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- XII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.

- XIII. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- XV. En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó, entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el día 30 de junio de 2014.
- XVI. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- XVII. En sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG100/2014 determinó, al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.
- XVIII. En la misma sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- XIX. En sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2014, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG214/2014 se aprobó el modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que en términos del artículo 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Mexicana, así como del artículo 32, párrafo 1, inciso a), numerales IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Instituto le corresponden, entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, las relativas a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que en el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que en el artículo 29 de la citada Ley, se establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la misma. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión,

así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que en el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley en la materia, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es una obligación de los ciudadanos, entre otras, desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas, entre ellas, integrar las mesas directivas de casilla para la recepción de la votación para cargos de elección popular.
11. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Federal de Electores, de Quejas y Denuncias, Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.
12. Que en el artículo 42, numeral 3, de la Ley invocada, se establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organiza-

ción Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; y que el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

13. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la ley invocada, establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
14. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del ordenamiento legal, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
15. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), se dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
16. Que el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
17. Que el artículo 81, numeral 2 de la multicitada ley dispone que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
18. Que el artículo 82, numeral 1, de la Ley General Electoral, establece que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los Procesos Electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

19. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección; para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el considerando anterior, con un secretario y un escrutador adicionales.
20. Que de acuerdo con los dos considerandos anteriores, para el caso de las elecciones concurrentes con la federal, las mesas directivas de casilla única se compondrán de un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, por lo que quedará conformada por nueve ciudadanos.
21. Que en el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) m) y q), de la Ley General, se dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políctoelectorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto e informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por la Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General.
22. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
23. Que el artículo 207 dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los jefes delegacionales en el Distrito Federal.

24. Que el artículo 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y el artículo 225, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley General de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
25. Que el artículo 225, en su numeral 1 del ordenamiento legal vigente establece que el Proceso Electoral ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
26. Que el artículo 225, numeral 3 de la Ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
27. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
28. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.
29. Que los artículos 208, numeral 2 y 225, numeral 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
30. Que el artículo 225, en su numeral 5, de la citada Ley General señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones

que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

31. Que el artículo 225, numeral 7 de la Ley Electoral, ordena que en atención al principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
32. Que el artículo 8, numeral 2 del ordenamiento legal electoral dispone que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.
33. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley de la materia, disponen como atribución de los consejos locales y distritales, dentro del ámbito de su competencia, la acreditación de los ciudadanos mexicanos, o de la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local o distrital para participar como observadores durante el Proceso Electoral, conforme lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de la propia Ley.
34. Que los artículos 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la Ley General Electoral establecen como atribución de los presidentes de los consejos locales y de los consejos distritales, entre otras, la de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el Proceso Electoral.
35. Que las bases a las que deberán sujetarse los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales, se encuentran contenidas en el artículo 217, del Capítulo Séptimo del Libro Quinto de la Ley de la materia, relativo a la Observación Electoral.
36. Que en el referido artículo 217, numeral 1, incisos a) y b), de la referida Ley General, se determina que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán confor-

me a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

37. Que en el artículo 217, numeral 1, inciso c), de la Ley General dispone que la solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a sus propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La Resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
38. Que en el mismo artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General, se mandata que sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
39. Que en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número T-IV-2010, establece que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter, lo que en caso contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.

40. Que en el artículo 217, numeral 1, inciso e) del de la citada Ley General, se dispone que los observadores se abstendrán de:
- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
41. Que en el artículo 217, numeral 1, incisos f) y g) de la ley general electoral, se establece que la observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana y que los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
42. Que en el referido Capítulo Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la Observación Electoral, se dispone en el artículo 217, numeral 1, inciso h), que en los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
43. Que el artículo 217, numeral 1, inciso i), de la Ley precisa que los observadores electorales podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los actos relativos a:
- I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.
44. Que el artículo 217, numeral 1, inciso j), de la Ley en la materia, dispone que los observadores podrán presentar ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General, pero que en ningún caso, los infor-

mes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y sus resultados.

45. Que en el numeral 2 del artículo 217, del mismo ordenamiento jurídico, se ordena que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.
46. Que conforme el artículo 442, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha Ley.
47. Que el artículo 448, numeral 1, incisos a) y b), de la multicitada Ley precisa que, constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, el incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y del artículo 8 de la Ley General, así como de cualquiera de las disposiciones contenidas en la misma.
48. Que el artículo 456, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento normativo, puntualiza que las infracciones señaladas en el artículo 448 serán sancionadas respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales con amonestación pública, la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos Procesos Electorales Federales o locales, según sea el caso; y multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.
49. Que en el artículo 5 de la Ley Federal de Consulta Popular, se dispone que serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional y que el resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
50. Que en el artículo 35 de la Ley Federal de Consulta Popular, se señala que el Instituto Nacional Electoral es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de sus disposiciones y las establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

51. Que el artículo 47 de la Ley Federal de Consulta Popular establece que la jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto del Código para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades del caso.
52. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, en donde se establece el procedimiento para la integración de la casilla federal, así como de la casilla única para el caso de elecciones concurrentes.
53. Que por lo vertido en los considerandos que anteceden, resulta necesario que el Consejo General del Instituto establezca la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los Lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el Proceso Electoral 2014-2015, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.
54. Que es del mayor interés del Instituto Nacional Electoral, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, sus derechos relativos a la observación electoral, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos e instituciones electorales, así como en los resultados de los comicios atendiendo, a su vez, el principio de máxima publicidad. Al efecto, es fundamental que el Consejo General, dentro del marco establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades, establezca los Lineamientos y criterios para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente Acuerdo.
55. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, último párrafo; 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo, y B inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, numerales 1 y 2; 8, numeral 2; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e) f) y g), y 2; 31, numeral 4; 32, párrafo 1, inciso a), numerales IV y V; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 42, numerales 2 y 3; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 58, numeral 1, inciso e); 61, numeral 1; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 79, numeral 1,

inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 81, numerales 1 y 2; 82, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f), m) y q); 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 217 numerales 1 incisos a), b), c),d) e) f) y g) h) i) j) y 2 ; 225, numerales 1,2, incisos a), b) y c) ,3, 4, 5, 6 y 7; 253 numeral 1; 442, párrafo 1, inciso e); 448, párrafo 1, incisos a) y b) y 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Transitorios Noveno y Décimo Quinto del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numerales 1 y 3; 35, 47, 50, 58 de la Ley Federal de Consulta Popular y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, numeral 2, en concordancia con el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, así como de los que se lleven a cabo en la Jornada Electoral, en la forma y términos siguientes:

1. La observación electoral podrá realizarse por los ciudadanos mexicanos en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
2. Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto por la ley y este Acuerdo, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral, la cual surtirá efectos para el Proceso Federal y para los Procesos Locales de las entidades cuya Jornada Electoral sea coincidente con la Jornada Electoral federal.
3. Para aquellas entidades cuya Jornada electoral se celebre el primer domingo de junio de 2015, todas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo en cuanto a entrega de solicitudes, cursos de capacitación, acreditación, derechos y obligaciones derivados de la observación electoral, entrarán en vigor conforme se instalen los consejos generales de los Organismos Públicos Locales para dar inicio a sus respectivos Procesos Electorales; en tal virtud, los presidentes de los consejos locales del Instituto deberán entregar a los respectivos presidentes de los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, dentro de los primeros cinco días posteriores a la

sesión con la que se dé inicio al Proceso Electoral local, en su caso la relación actualizada de los observadores electorales acreditados hasta ese momento, así como el modelo de formato de solicitud para su distribución.

Segundo.- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes con la elección federal, y, en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las legislaciones de las entidades federativas, cuya Jornada Electoral se verifique el primer domingo de junio de 2015, deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes a su domicilio.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante el Instituto o ante los Organismos Públicos de las entidades federativas con elección concurrente, será a partir del inicio del Proceso Electoral Federal y hasta el 30 de abril del 2015.

Los consejeros presidentes de los Consejos Locales y Distritales darán cuenta de las solicitudes recibidas a los Consejos correspondientes para su aprobación, misma que deberá resolverse, a más tardar, en la siguiente sesión que celebren dichos Consejos, observándose en todos los casos, el plazo señalado en el Punto cuarto del presente Acuerdo.

En caso de que a la fecha de la presentación de las solicitudes no hayan sido instalados los Consejos Locales o Distritales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas deberán remitir a los respectivos consejos el día de la instalación de los mismos, en su caso, la relación actualizada de las solicitudes que les fueron entregadas a los ciudadanos que pretenden actuar como observadores electorales.

Tercero.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes con la elección Federal y, en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las legislaciones general y de las entidades federativas, cuya Jornada Electoral se verifique el primer domingo de junio de 2015, se presentará ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral, o ante el Organismo Público Local correspondiente para el caso de elecciones concurrentes, donde se ubique el domicilio del

ciudadano o de la organización a la que pertenezca, en el formato que como anexo 1 figura en el presente Acuerdo y que será el que utilicen para ello los ciudadanos interesados, debiendo acompañarla de copia de la credencial para votar y dos fotografías del solicitante.

2. Las solicitudes suscritas individualmente podrán presentarse, también, a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan. Para este efecto, los dirigentes o representantes de las organizaciones presentarán una relación de los ciudadanos interesados pertenecientes a la organización, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas, a las que se incorporará la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos legales de cada ciudadano.
3. La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá, acorde con el artículo 217, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los datos de identificación personal y la manifestación expresa de que el ciudadano que pretenda actuar como observador electoral se conducirá, en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
4. En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - A. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía vigente o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.
 - B. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de organización o de partido político, o de agrupación política alguna y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular federal y/o estatal, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Tal requisito se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración que bajo protesta de decir verdad suscribirá el solicitante.

En atención a lo establecido en la tesis de jurisprudencia número T-IV-2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro siguiente: ***“OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO”***. Los ciudadanos que sean militantes de partidos políticos y cumplan con los requisitos señalados, podrán ser registrados como observadores electorales.

Cuarto.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos de las solicitudes recibidas y deberán revisar, al igual que las autoridades competentes de los Organismos Públicos Locales, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al solicitante, personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en su caso, para que acuda a presentar los documentos o requisitos que subsanen la omisión.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Local, Distrital o el Organismo Público Local, según sea el caso, notificará al solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibiéndole de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, Distritales y de las autoridades de los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección coincidente, deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

Quinto.- Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, establecidos en el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados para el mejor ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Para tal efecto se estará a lo siguiente:

1. Los cursos de responsabilidad del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1 inciso d) fracción IV, serán impartidos por funcionarios que contarán con la información relativa a la elección federal y a la elección local de que se trate. Para este último caso los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales de las entidades que les correspondan, deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.
2. La capacitación referida acreditará al ciudadano para realizar observación respecto de la elección federal en todo el territorio nacional; sin embargo, los ciudadanos que pretendan realizar

observación de elecciones locales en más de una entidad, deberán recibir la capacitación correspondiente en cada una de ellas.

3. Dichos cursos podrán ser impartidos también por las organizaciones de observadores electorales, por conducto de instructores de las propias agrupaciones previamente acreditados como observadores electorales por el Consejo Local o Distrital, atendiendo siempre a lo establecido en el presente Acuerdo, así como a los contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas; y tendrán validez en todo el territorio nacional.
4. Los cursos que impartan el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales, deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015, en tanto que los de las organizaciones podrán continuar impartándose hasta antes de la última sesión del Consejo que corresponda, en la que se apruebe la acreditación respectiva.
5. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, así como los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales informarán a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores a los mismos.
6. Las Juntas Locales y Distritales y los Organismos Públicos Locales darán amplia difusión a la impartición de cursos, horarios y sedes.
7. Con la finalidad de apoyar a las organizaciones de observadores electorales en la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información, mandatados por la Ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de éstas, a través de la página de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales, en tanto que los Organismos Públicos Locales pondrán a disposición también a través de su página de internet, los respectivos materiales didácticos.
8. En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o Distrital que corresponda no le extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo notificar la Resolución emitida personalmente, por correo certificado, o correo electrónico, según sea el caso, al ciudadano u organización solicitante.

Sexto.- Para los cursos de capacitación, preparación o información que impartan las organizaciones de observadores, bastará con que éstas den aviso por escrito al Consejero Presidente del Consejo Local, Distrital o de los Organismos Públicos Locales correspondientes a la entidad en la que se

impartirá el curso, con cuando menos siete días de anticipación a la realización del mismo. Los cursos de capacitación que impartan deberán incluir información relativa a la elección federal y a las elecciones locales que pretendan observar. En caso de que no asista algún representante del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales para supervisar el desarrollo del curso, éste se tendrá por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales de que se trate; el reporte deberá anexar el registro de asistencia con la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que asistan al curso.

Los vocales de organización electoral de las juntas ejecutivas serán responsables de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión y registro en el Sistema de Observadores de la red informática del Instituto; los vocales de capacitación electoral y educación cívica tendrán a su cargo la función de impartir los cursos de capacitación, preparación o información.

Para el caso de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con elecciones coincidentes, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral que corresponda a la entidad, dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local respectivo resuelva sobre su acreditación.

Séptimo.- Los Consejeros Electorales, los Organismos Públicos Locales y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento del punto B del párrafo 4, del Punto Tercero de este Acuerdo, para que sean analizadas en los Consejos Locales o Distritales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, inciso c), de la ley General de la materia, una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en la ley y este Acuerdo, incluyendo el relativo a la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital que corresponda, presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su aprobación.

Las Resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo, serán comunicadas inmediatamente a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan. En caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante un Organismo Público Local, la Resolución correspondiente también se hará de su conocimiento. Estas Re-

soluciones pueden ser impugnadas ante las diversas Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos del artículo 99, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Octavo.- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda. Dichas acreditaciones se expedirán conforme a los formatos que figuran como anexos 2 y 3 del presente Acuerdo, las que serán registradas y entregadas a los interesados por el Consejero Presidente del respectivo Consejo Local o Distrital.

De las acreditaciones que sean aprobadas en los Consejos Distritales, se dará cuenta a los Consejos Locales correspondientes en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación, a fin de que, con las aprobadas, en su caso, por el propio Consejo Local, sean notificadas de inmediato a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales.

La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas, denegadas y canceladas, formarán parte de las bases de datos de la red informática del Instituto. El Consejero Presidente de cada Consejo Local o Distrital será el responsable de la actualización de la información en las bases respectivas, conforme a lo que establezca la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como la Comisión del Consejo General respectiva.

El Instituto Nacional Electoral dará acceso a los Organismos Públicos Locales al sistema de observadores de la red Informática del Instituto a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

Noveno.- Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, Distritales y las autoridades competentes de los Organismos Públicos Locales dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del Proceso Electoral Federal 2014-2015, de los Procesos Electorales Concurrentes y, en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las legislaciones correspondientes cuya Jornada Electoral sea coincidente con la fecha de la Jornada Electoral federal, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las legislaciones locales y en los términos contenidos en este Acuerdo.

Décimo.- Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral Federal,

concurrente y, en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las legislaciones donde la Jornada Electoral sea concurrente con la fecha de la Jornada Electoral federal, así como de los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, siempre y cuando no sean de carácter privado. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Además de observar los actos previstos por la ley, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales.

Décimo primero.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante las Juntas Ejecutivas del Instituto y ante los Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Décimo segundo.- Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 254, párrafo 1, incisos d), f) y g), de la Ley de la materia, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral que se verifique el primer domingo de junio de 2015, en ningún caso podrán solicitar, con posterioridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.

Los Consejos Locales o Distritales cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que estos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

Los Consejos Locales o Distritales negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla. Lo anterior se hará del conocimiento de los Presidentes de los Consejos de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con elección concurrente.

Décimo tercero.- En los términos del artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley de la materia, los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político o candidatos independientes ante los Consejos General, Locales y/o Distritales del Instituto Nacional Electoral o ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores; ni en los órganos que integren los Orga-

nismos Públicos Locales; ni tampoco como representantes de partido o candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla o generales.

En caso de que algún partido político o candidato independiente acredite a un ciudadano que aparezca en la relación de observadores electorales, como representante ante los Consejos General, Locales y/o Distritales del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto en los artículos 36, párrafo 9, 65, párrafo 1, y 76, párrafo 1, respectivamente; ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, en términos de lo previsto en el artículo 157, párrafo 1, inciso b), o ante los órganos que integren los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de los artículos 99, párrafo 1); ante mesa directiva de casilla o general, en términos de lo previsto en los artículos 259, párrafos 1 y 2, y 262, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Presidente del Consejo respectivo deberá notificar de inmediato al Consejo que haya otorgado el registro.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán instruir a los vocales de las juntas ejecutivas respectivas a fin de que a través de los sistemas informáticos del Instituto u otros medios a su alcance, lleven a cabo la revisión necesaria para asegurar el cumplimiento al referido artículo 217, párrafo 1, inciso d) de la Ley General. Asimismo, los Organismos Públicos Locales llevarán a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de referencia.

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas informáticos del Instituto, el Consejo competente requerirá al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia, y, en todo caso, se procederá a cancelar y dejar sin efecto la correspondiente; si decide fungir como representante político o de candidato independiente, el interesado deberá devolver enseguida a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado; si decide fungir como observador electoral, se notificará de inmediato esta situación al partido político que lo haya registrado.

El Consejo competente negará o cancelará la acreditación como observador electoral cuando se acredite que el ciudadano incumple con lo establecido en el inciso B del párrafo 4 del Punto Tercero de este Acuerdo.

Décimo cuarto.- En los convenios de colaboración y coordinación que en su momento se suscriban con los Organismos Públicos Locales en las entidades donde se instale la casilla única, el Instituto incorporará una cláusula por medio de la cual se defina el nivel de acceso y consulta del sistema de la RedINE.

Décimo quinto.- En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Décimo sexto.- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones y gafetes (anexos 4 y 5) en una o varias casillas, en el local de los consejos locales o distritales, así como en los órganos temporales de los Órganos Electorales Locales, pudiendo observar los siguientes actos, según corresponda:

1. Instalación de casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en las mesas directivas de casilla de las elecciones federal y locales y, en su caso, de las consultas populares o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.
4. Fijación de resultados de la votación en el exterior del inmueble en que se instalen las mesas directivas de casilla;
5. Clausura de las mesas directivas de casillas;
6. Lectura en voz alta de los resultados en la sede del Consejo Distrital,
7. Lectura en voz alta de los resultados en la sede del Consejo Municipal o Distrital de los Órganos Públicos Locales, en su caso, y siempre que dicha actividad esté prevista por la legislación electoral local, y
8. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Décimo séptimo.- Los observadores electorales o las asociaciones de observadores electorales que con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral sea concurrente con la fecha de la Jornada Electoral federal, hayan sido acreditados, se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación o realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;

5. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral;
6. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, local o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 281, párrafo 1 de la Ley de la materia.

Por cuanto a las asociaciones de observadores electorales, que incumplan estas disposiciones, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en el Libro Octavo de la Ley, pudiéndoles retirar el registro. Dicha determinación estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo octavo.- Los observadores electorales debidamente acreditados por los Consejos Locales o Distritales podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, a más tardar el 31 de julio de 2015, un informe de sus actividades; la Secretaría Ejecutiva y los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar a los Consejos respectivos de la recepción de dichos informes, mismos que estarán a disposición y podrán ser incorporados en la página de Internet del Instituto, para consulta de la ciudadanía interesada. Además, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales de las entidades federativas en las que se realicen elecciones coincidentes con la federal, remitirán los informes que hubieren recibido de los Organismos Públicos Locales que correspondan.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y los resultados de los comicios.

Décimo noveno.- En términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 2, de la Ley General en la materia, a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, deberán presentar ante el Órgano Técnico en materia de Fiscalización, un informe en el que declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas que apruebe, en su caso, el Consejo General. En caso contrario, se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Octavo de la multicitada Ley General.

Vigésimo.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, inciso e), de la Ley General Electoral, los observadores electorales o las asociaciones de observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente Acuerdo, estarán sujetos a las sanciones aplicables, contenidas en el Libro Octavo de la Ley General.

Vigésimo primero.- En la sesión ordinaria que celebren los Consejos Locales y Distritales en el mes de mayo del 2015, los Consejeros Presidentes respectivos deberán rendir un informe final sobre el procedimiento de acreditación de observadores electorales especificando las solicitudes distribuidas, recibidas, aprobadas, denegadas, canceladas, válidas y los cursos de capacitación impartidos a nivel estatal o distrital según corresponda. El informe a nivel estatal, deberá ser remitido por los Presidentes de los Consejos Locales a los respectivos presidentes de los Organismos Públicos Locales que correspondan.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva deberá presentar ante el Consejo General en cada sesión ordinaria que celebre durante el plazo de acreditación, un Informe respecto del número de observadores acreditados.

Vigésimo segundo.- El Consejo General con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia de los Procesos Electorales, cuya Jornada Electoral se verifique el primer domingo de junio de 2015, y atendiendo al principio de máxima publicidad, promoverá en sus programas de difusión una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral dará difusión sobre la observación electoral a través del tiempo de Radio y Televisión que le corresponden.

Vigésimo tercero.- Este Consejo General, una vez que concluya el Proceso Electoral Federal 2014-2015, emitirá los Lineamientos Generales para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los Procesos Electorales Federales y locales coincidentes y no coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen.

Vigésimo cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer, en su caso, el contenido del presente Acuerdo a los respectivos Presidentes de los órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Jornada Concurrente.

Vigésimo quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, den a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, en la sesión que celebren con motivo de su instalación.

Vigésimo sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en los periódicos oficiales de las entidades en las que se aplicará el modelo de casilla única para las elecciones que se celebrarán en el año de 2015.

TRANSITORIO

Primero.- Para la aprobación de los Lineamientos Generales que emitirá el Consejo General, referido en el Punto de Acuerdo Vigésimo Tercero del presente Acuerdo, la Comisión de Organización Electoral presentará el Proyecto de Lineamientos Generales para la Observación Electoral, mismo que tendrá que ser aprobado antes del inicio de los Procesos Electorales cuya Jornada Electoral tenga lugar en el 2016.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular los Puntos de Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

Manual del Observador Electoral

Proceso Electoral 2014-2015

se terminó de imprimir en noviembre de 2014

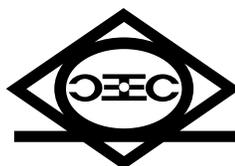
en GVG Grupo Gráfico, S.A. de C.V.

Leandro Valle núm. 14-C, col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.

Se utilizaron tipos de la familia CG Omega,

papel Bond de 90 g en interiores y forros en papel Couché mate de 210 g.

La edición consta de 35,500 ejemplares y estuvo al cuidado de la



Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral
y Educación Cívica del

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

